LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO n.° 011-2021-2-0467-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS LAMAS, LAMAS, SAN MARTÍN

"CONTRATACIONES DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID - 19, DURANTE EL PERIODO DE 10 DE JULIO AL 18 DE AGOSTO DE 2020"

PERIODO: 10 DE JULIO DE 2020 AL 18 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE III

18 DE OCTUBRE DE 2021

LAMAS – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

0729

01120212046700

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2021-2-0467-SCE

"CONTRATACIONES DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID – 19, DURANTE EL PERIODO 10 DE JULIO AL 18 DE AGOSTO DE 2020"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		n.° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Comité de selección no admitió ofertas de postores pese a cumplir con los documentos de presentación obligatoria, presentar errores materiales subsanables y presentar mejores ofertas económicas; limitando su continuidad en el procedimiento de selección para favorecer a determinado postor con el otorgamiento de la buena pro; además, funcionarios permitieron la suscripción del contrato sin cumplir con la totalidad de los requisitos obligatorios; afectando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, y la legalidad que deben regir en las contrataciones del Estado, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	74
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	75
V.	CONCLUSIONES	75
VI.	RECOMENDACIONES	77
VII.	APÉNDICES	78

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2021-2-0467-SCE

"CONTRATACIONES DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID – 19, DURANTE EL PERIODO 10 DE JULIO AL 18 DE AGOSTO DE 2020"

PERIODO: 10 DE JULIO DE 2020 AL 18 DE AGOSTO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Lamas, en adelante "la Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lamas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0467-2021-002, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 426-2021-OCI-MPL de 23 de agosto de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si los procedimientos especiales de selección n.°s 17 y 18-2020-MPL-CS-1, para contratar la ejecución de los servicios de mantenimientos periódicos y rutinarios de los caminos vecinales: EMP. PE-5N (NUEVA UNION) – ALTO LA HUARPIA- ALTO CUTERVO – PORVENIR AMAZONICO – NUEVO ORIENTE – CANAAN – EMP. SM – 101; y, EMP. PE-5N (PACAYZAPA) – NUEVA LUZ – PAMPAYACU – SAN LUIS, efectuados en el periodo 10 de julio al 18 de agosto de 2020, respectivamente, se realizaron conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde a la ejecución del Procedimiento Especial de Selección n.º 017-2020-MP/CS – "Contratación del Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. PE-5N (Nueva Unión) - Alto La Huarpía - Alto Cutervo - Porvenir Amazónico - Nuevo Oriente - Canaán - EMP. SM-101", en adelante "Procedimiento 17-2020-MP/CS" y Procedimiento Especial de Selección n.º 018-2020-MP/CS – "Contratación del Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. PE-5N (Pacayzapa) – Nueva Luz - Pampayacu - San Luis", en adelante "Procedimiento 18-2020-MP/CS", en los cuales se determinó un indebido favorecimiento en el otorgamiento de la buena pro, al no admitir las propuestas de postores, pese a cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases estándar y otros quienes pese a presentar errores materiales, subsanables, tenían mejores propuestas; así

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN JEFE DE OCI

como, se permitió la suscripción de los contratos pese a no cumplir con la totalidad de los requisitos.

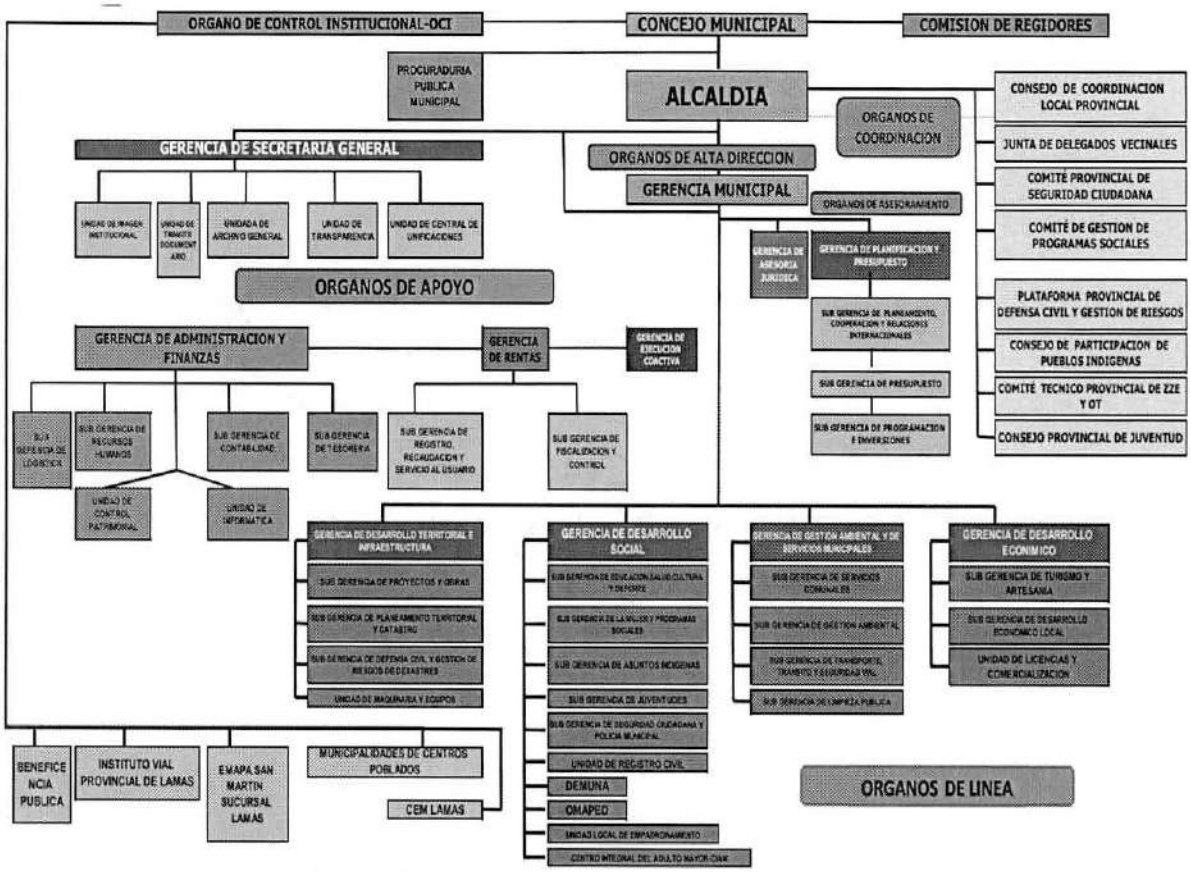
Alcance

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el periodo de 10 de julio de 2020 al 18 de agosto de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local y presenta la siguiente estructura orgánica:

Gráfico n.° 1



Fuente: Organigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Lamas aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-A-2016 de 19 de abril de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, debido a la imposibilidad de notificar mediante casilla electrónica, al señor Julio Cesar Sánchez Tello, se realizó la comunicación de manera personal a través de medios físicos conforme consta de la cédula de notificación n.° 003-2021-OCI-MPL-SCE2 de 24 de setiembre de 2021, la cual se adjunta en el **apéndice n.° 43**; cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se adjuntan en el **apéndice n.° 44**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES PESE A CUMPLIR CON LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA, PRESENTAR ERRORES MATERIALES SUBSANABLES Y PRESENTAR MEJORES OFERTAS ECONOMICAS; LIMITANDO SU CONTINUIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA FAVORECER A DETERMINADO POSTOR CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO; ADEMAS, FUNCIONARIOS PERMITIERON LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS SIN CUMPLIR CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS; AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA Y LA LEGALIDAD QUE DEBEN REGIR EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la evaluación y verificación de la información proporcionada por la Entidad, respecto a los Procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS[1], se evidenció que el comité de selección favoreció con la admisión de las ofertas al postor 2B & C INGENIEROS S.A.C, al no admitir las ofertas de postores[2], pese a cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases estándar de los citados procedimientos y del cual tenía conocimiento al haber participado en su elaboración[3], toda vez que exigió el cumplimiento de un requisito no establecido en las bases, referido a la presentación del detalle de la experiencia del personal propuesto mediante declaración jurada; asimismo, al no admitir las propuestas de otros postores[4], que si bien, incurrieron en errores de tipo material subsanables, en su calidad de miembro del comité no los comunicó ni otorgó el plazo legal establecido para la subsanación, impidiendo con su actuación y decisión que los postores pasen a la etapa de evaluación de propuestas, y por ende, que la Entidad acceda a mejores propuestas económicas.

Así también, por otorgar el máximo puntaje a las ofertas económicas del citado postor, en la etapa de evaluación de propuestas, por montos de S/ 1 500 184,00 y S/ 1 403 013,00, en los respectivos procedimientos de selección, cuando no correspondía y con ello otorgar la buena pro al único postor 2B & C INGENIEROS S.A.C, pues no se permitió evaluar las ofertas económicas de los postores que no fueron admitidos y que también cumplieron con la presentación de documentos obligatorios exigidos, así como, de los postores que incurrieron en errores de tipo material en la presentación de su documentación obligatoria (los mismos que eran subsanables), y que presentaron mejores precios de ofertas económicas y más beneficiosas para la Entidad; actos que denotan el interés del comité de selección al transgredir las bases estándar de los procedimientos de selección que elaboró en su calidad de presidente del comité de selección, para beneficiar al mencionado postor con la admisión de la oferta económica, y por ende con el otorgamiento de la buena pro y posterior suscripción de los contratos con la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — JEFE DE OCI

1 Procedimientos de selección convocados bajo los alcances de lo estipulado en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020 – Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el mes de julio del año 2020.

2 Postores JV Y JF CONTRATISTAS S.A.C y SERVICIOS CONSTRUCCIONES NIÑO JESUS SRL (Procedimiento 17 y 18-2020-MP/CS).

3 En su citada condición de presidente del comité de selección, conforme consta en el "Acta de instalación de comité de selección y elaboración de bases", de 16 de julio de 2020.

4 Postores GARCÍA CASTRO RAFAEL AGUSTÍN y ECOPERU – CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C (Procedimiento 17-2020-MP/CS) y J & M CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C (Procedimiento 18-2020-MP/CS).

Asimismo, la sub gerente de Logística permitió que el postor ganador de la buena pro suscriba con la Entidad, los contratos n.°s 0325 y 0326-2020-MPL derivados de los procedimientos n.°s 17 y 18-2020-MP/CS, respectivamente, pese a no acreditar los requisitos mínimos del personal respecto a la experiencia general de los Residentes en cada servicio; además, no objetó que la citada empresa presentó en ambos procedimientos, los mismos documentos de acreditación de posesión y propiedad, de tres (3) equipos mínimos (01 Motoniveladora, 01 Rodillo Liso Vibratorio mínimo 09 ton y 01 Cisterna mínimo 1000 gal); así también, conjuntamente con el gerente de Asesoría Jurídica, visaron los citados contratos, en señal de verificación, cotejo, comprobación y revisión, cuando la empresa 2B & C INGENIEROS S.A.C, no cumplió con acreditar la totalidad de requisitos exigidos en las bases estándar de los citados procedimientos de selección y además de presentar en los citados procedimientos, los mismos documentos de acreditación de disponibilidad de tres equipos mínimos, lo cual ocasionaba el riesgo de incumplimiento en la prestación de los servicios de mantenimiento rutinario y periódico, lo cual fue corroborado por el personal de Servicio de Monitoreo y Seguimiento a mantenimiento vial de Provias Descentralizado Unidad Zonal San Martin, a través de sus informes emitidos de las visitas de monitoreo, y por la comisión de control, quienes luego de la revisión de los documentos técnicos generados durante la ejecución de los servicios, determinaron el incumplimiento en los plazos establecidos en los términos de referencia de las bases entandar para cada procedimiento.

En los hechos expuestos se transgredió lo establecido en el artículo 2°, 9° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, y declaratoria de nulidad; articulo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, relacionado a los "Principios del procedimiento administrativo"; así como, el numeral 4 y los numerales 1 y 2 del punto "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato", del anexo 16 Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario, del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – Decreto de Urgencia para la Reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID – 19, referido a la evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro y plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Así también transgredió lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, respecto a la subsanación de las ofertas, numerales 1.6,1.7 y 1.8 del Capítulo I Etapas del Procedimiento especial de selección, de la Sección General Disposiciones Comunes del Procedimiento, respecto a la evaluación de las ofertas, subsanación de las ofertas, otorgamiento de la buena pro; así como, los numerales 2.2 y 2.3 del Capítulo II Del procedimiento especial de selección, de la Sección Específica – Condiciones especiales del Procedimiento especial de Selección, respecto al contenido de las ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato; y, numeral 15.3 equipo profesional, del numeral 15 Perfil del Servicio, del numeral 3.1 "Términos de Referencia", del Capítulo III Requerimiento; y, capítulo IV Factores de Evaluación de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección de las Bases Estándar de los Procedimientos n.s° 17 y 18-2020-MP/CS, para las contrataciones de ejecución de servicios de mantenimientos periódicos y rutinarios de los siguientes caminos vecinales: EMP. PE-5N (NUEVA UNION) – ALTO LA HUARPIA- ALTO CUTERVO – PORVENIR AMAZONICO – NUEVO ORIENTE – CANAAN – EMP. SM – 101; y, EMP. PE- 5N (PACAYZAPA) – NUEVA LUZ – PAMPAYACU – SAN LUIS, respectivamente.

Asimismo, contravino los numerales 1.6,1.7 y 1.8 del Capítulo I Etapas del Procedimiento especial de selección, de la Sección General, Disposiciones Comunes del Procedimiento, respecto a la evaluación de las ofertas, subsanación de las ofertas, otorgamiento de la buena pro, así como los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN JEFE DE OCI

numerales 2.2 y 2.3 del Capítulo II Del procedimiento especial de selección, de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección, respecto al contenido de las ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato; y, numeral 15.3 Equipo Profesional del numeral 15 Perfil del Servicio del numeral 3.1 Términos de Referencial del capítulo III Requerimiento; y, capítulo IV Factores de evaluación de la Sección Específica de las Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto Urgencia n.° 070-2020, aprobada mediante Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.° 079 -2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020.

Los hechos expuestos ocasionaron el irregular otorgamiento de la buena pro a la empresa 2B & C INGENIEROS S.A.C, y la posterior suscripción de los contratos; así como, afectaron los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia y legalidad que deben regir las contrataciones estatales, y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones de los miembros del comité de selección, a cargo de los procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS, al no admitir las ofertas de postores pese a cumplir con los requisitos de admisibilidad, y no otorgar el plazo legal para subsanar las propuestas que presentaban errores materiales; así como por otorgar el máximo puntaje al citado postor, cuando ello no correspondía, esto para favorecer con el otorgamiento de la buena pro, al postor 2B & C INGENIEROS S.A.C.

Así también, por la sub gerente de Logística, por permitir la suscripción de los contratos n.°s 0325 y 0326-2020-MPL, derivados de los citados procedimientos, respectivamente, pese a no cumplir con la presentación de algunos requisitos obligatorios; quien además, conjuntamente con el gerente de Asesoría Jurídica, por visar los citados contratos en señal de verificación, cotejo, comprobación y revisión, no obstante a no cumplir con acreditar la totalidad de requisitos establecidos en las bases estándar, así como, no advertir que se presentó para la suscripción de dichos contratos, documentos similares de sustento de posesión y propiedad de tres (3) equipos mínimos[5], documentos de acreditación de disponibilidad para utilizar en la prestación de los distintos servicios en el mismo periodo de ejecución.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

ANTECEDENTES:

a) <u>Procedimiento Especial de Selección n.° 17-2020-MP/CS</u>

Mediante informe n.° 037-2020-VMCP-GDTel/MPL de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Entidad, solicitó al gerente Municipal la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. PE-5N (NUEVA UNION) – ALTO LA HUARPIA- ALTO CUTERVO – PORVENIR AMAZÓNICO – NUEVO ORIENTE – CANAAN – EMP. SM – 101, contratación enmarcada en lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, decreto con el cual el Estado emitió mecanismos con el objeto de establecer medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19[6], y que según indica el citado informe, estos fueron formulados teniendo en cuenta las disposiciones indicadas en la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02.

Mediante informe n.° 0417-2020-GPP/MPL de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, el gerente de Planificación y Presupuesto emitió la certificación por el importe de S/ 1 267 869,00, de conformidad con el Decreto de Urgencia n.° 014-2019[7], para la ejecución de la contratación de servicios de mantenimiento periódico y rutinario del tramo EMP. PE-5N (NUEVA UNION) – ALTO LA HUARPIA- ALTO CUTERVO – PORVENIR AMAZÓNICO –

[5] 01 motoniveladora, 01 rodillo liso vibratorio mínimo 09 ton y 01 cisterna mínimo 1000 gal
[6] Este documento se encuentra adjunto a los términos de referencia.
[7] Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019.

NUEVO ORIENTE – CANAAN – EMP. SM – 101; así también, mediante informe n.° 0439-2020-GPP/MPL de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, en el que se referencia al Decreto de Urgencia n.° 070-2020, adjunta constancias de previsión presupuestaria, por el importe de S/ 232 320,00, para la ejecución del citado servicio.

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0111-2020-A-MPL de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad correspondiente al ejercicio 2020, en donde se incluye la ejecución del procedimiento de selección para la contratación del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. PE-5N (NUEVA UNION) – ALTO LA HUARPIA- ALTO CUTERVO – PORVENIR AMAZÓNICO – NUEVO ORIENTE – CANAAN – EMP. SM – 101", con un valor referencial de S/ 1 500 184,00, y cuyo tipo de proceso establece Procedimiento Especial de Selección – DU 070-2020.

En la misma fecha y mediante Resolución de Alcaldía n.° 0115-2020-A-MPL de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, el titular de la Entidad designó a los miembros del comité de selección, encargándoles la preparación, conducción y realización del mencionado procedimiento de selección, quedando conformado de la siguiente manera:

CUADRO N° 1
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO 17-2020-MP/CS

Nombres y Apellidos	Cargo en Comité de Selección	Cargo en la Entidad
Titulares		
Sr. Victor Martin Coral Panduro	Presidente	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura
Sr. Arthur Samuel Dávila Romero	1er. Miembro	Sub gerente de Planeamiento Territorial y Catastro
Sr. Julio Cesar Sánchez Tello	2do. Miembro	Especialista en Contrataciones
Suplentes		
Ing. Jhoe Hoyos Llanos	Suplente Presidente	Analista Técnico
Sr. Miguel Terrones Tentalean	Suplente 1er. Miembro	Sub gerente de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres
Sra. Jessyka Pezo Lozano	Suplente 2do. Miembro	Sub gerente de Logística.

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 0115-2020-A-MPL de 15 de julio de 2020[8], **apéndice n.° 8.**
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, mediante memorando n.° 1076-2020-GAF-MPL de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, el gerente de Administración y Fianzas aprobó el expediente de contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales: EMP. PE-5N (NUEVA UNION) – ALTO LA HUARPIA- ALTO CUTERVO – PORVENIR AMAZÓNICO – NUEVO ORIENTE – CANAAN – EMP. SM – 101, con un valor referencial que asciende a S/ 1 500 184,00.

El comité de selección elaboró las bases del Procedimiento 17-2020-MP/CS, según consta en el Acta de Instalación de Comité de Selección y Elaboración de Bases, suscritas el 16 de julio de 2019[9] por los miembros titulares **(Apéndice n.° 10)**; al respecto, las citadas bases fueron aprobadas mediante memorando n.° 1095-2020-GAF-MPL de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)** por el gerente de Administración y Finanzas.

[8] Víctor Martin Coral Panduro, en el cargo de gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, designado mediante Resolución Gerencial n.° 036-2020-GM/MPL de 2 de julio de 2020; Arthur Samuel Dávila Romero, en el cargo de sub gerente de Planeamiento Territorial y Catastro, contratado a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 065-2020-MPL de 28 de febrero de 2020, ampliado mediante adendas n.°s 1, 2, 3 y 4 de 29 de mayo, 29 de julio, 29 de setiembre y 30 de octubre de 2020 respectivamente, hasta el 3 de octubre de 2020; Julio Cesar Sánchez Tello, en el cargo de especialista en Contrataciones, contratado a través del Contrato de Locación de Servicios n.° 0235-2020-MPL, **apéndice n.° 8.**

[9] Considerando la fecha de ejecución del procedimiento, correspondía que el año ha consignar sea 2020.

Posteriormente, la Entidad convocó el Procedimiento 17-2020-MP/CS, el 20 de julio de 2020, siendo que, de la revisión efectuada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, se advierte que el cronograma establecido para llevar a cabo el citado procedimiento, fue establecido de la siguiente manera:

CUADRO N° 2
CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN SEGÚN SEACE

Etapas	Fechas		Lugar/Medio
	Inicio	Fin	
Convocatoria	20/07/2020	20/07/2020	SE@CE/ ELECTRÓNICO
Registros de Participantes	21/07/2020 00:01	03/08/2020 23:59	SE@CE/ ELECTRÓNICO
Presentación de propuestas **(Electrónico)**	1/07/2020 00:01	03/08/2020 23:59	SE@CE/ ELECTRÓNICO
Evaluación de propuestas	04/08/2020 11:30	04/08/20202	ENTIDAD/ MEDIO FÍSICO
Otorgamiento de la Buena Pro	04/08/2020 11:30	04/08/20202	Sub gerencia de Logistica de la Municipalidad Provincial de Lamas a través de la publicación de los resultados de la evaluación en el SEACE.

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL
Elaborado por: Comisión de control.

b) **Procedimiento Especial de Selección n.° 18-2020-MP/CS**

Respecto al Procedimiento 18-2020-MP/CS, se observa que a través del informe n.° 038-2020-VMCP-GDTel/MPL de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Entidad, solicitó al gerente Municipal la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal en el tramo EMP. PE- 5N (PACAYZAPA) – NUEVA LUZ – PAMPAYACU – SAN LUIS, de igual manera esta contratación se encuentra enmarcada en lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020. A este documento se adjunta los términos de referencia, y según indica el citado informe, estos fueron formulados teniendo en cuenta las disposiciones indicadas en la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02.

Mediante informe n.° 0418-2020-GPP/MPL de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, el gerente de Planeamiento Estratégico y Presupuesto emitió la certificación por el importe de S/ 1 185 745,00, de conformidad con el Decreto de Urgencia n.° 014-2019, para la ejecución de la contratación de servicios de mantenimiento periódico y rutinario del tramo EMP. PE- 5N (PACAYZAPA) – NUEVA LUZ – PAMPAYACU – SAN LUIS, en el que se referencia al Decreto de Urgencia n.° 070-2020, adjunta constancias de previsión presupuestaria, por el importe de S/ 217 272,00, para la ejecución del citado servicio.

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0111-2020-A-MPL de 15 de julio de 2020 **apéndice n.° 7**, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad correspondiente al ejercicio 2020, en donde se incluye la ejecución del procedimiento de selección para la contratación del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal del tramo EMP. PE- 5N (PACAYZAPA) – NUEVA LUZ – PAMPAYACU – SAN LUIS", con un valor referencial de S/ 1 403 013,00, y cuyo tipo de proceso establece Procedimiento Especial de Selección – DU 070-2020.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0115-2020-A-MPL de 15 de julio de 2020, **apéndice n.° 8**, el titular de la Entidad designó a los miembros del comité de selección, encargándoles de la preparación, conducción y realización del mencionado procedimiento de selección, quedando conformado de la siguiente manera:

CUADRO N° 3
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO 18-2020

Nombres y Apellidos	Cargo en Comité de Selección	Cargo en la Entidad
Titulares		
Sr. Víctor Martin Coral Panduro	Presidente	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura
Sr. Arthur Samuel Dávila Romero	1er. Miembro	Sub gerente de Planeamiento Territorial y Catastro
Sr. Julio Cesar Sánchez Tello	2do. Miembro	Especialista en Contrataciones
Suplentes		
Ing. Jhoe Hoyos Llanos	Suplente Presidente	Analista Técnico
Sr. Miguel Terrones Tentalean	Suplente 1er. Miembro	Sub gerente de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres
Sra. Jessyka Pezo Lozano	Suplente 2do. Miembro	Sub gerente de Logística.

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 0115-2020-A-MPL de 15 de julio de 2020, **apéndice n.° 8.**
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, mediante memorando n.° 1077-2020-GAF-MPL de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, el gerente de Administración y Fianzas aprobó el expediente de contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales: EMP. PE- 5N (PACAYZAPA) – NUEVA LUZ – PAMPAYACU – SAN LUIS, con un valor referencial que asciende a S/ 1 403 013,00.

El comité de selección elaboró las bases del Procedimiento 18-2020-MP/CS, según consta en el Acta de Instalación de Comité de Selección y Elaboración de Bases, suscritas el 16 de julio de 2019[10] **(Apéndice n.° 14),** por los miembros titulares; al respecto, las citadas bases fueron aprobada mediante memorando n.° 1096-2020-GAF-MPL de 17 de julio de 2020, **apéndice n.° 14**, por el gerente de Administración y Finanzas.

Posteriormente, la Entidad convocó el Procedimiento 18-2020-MP/CS, el 20 de julio de 2020, siendo que, de la revisión efectuada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, se advierte que el cronograma establecido para llevar a cabo el citado procedimiento, fue establecido de la siguiente manera:

CUADRO N°4
CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN SEGÚN SEACE

Etapas	Fechas		Lugar/Medio
	Inicio	Fin	
Convocatoria	20/07/2020	20/07/2020	SE@CE/ / ELECTRÓNICO
Registros de Participantes	21/07/2020 00:01	03/08/2020 23:59	SE@CE/ ELECTRÓNICO
Presentación de propuestas **(Electrónico)**	21/07/2020 00:01	03/08/2020 23:59	SE@CE/ ELECTRÓNICO
Evaluación de propuestas	04/08/2020	04/08/2020	ENTIDAD/ MEDIO FÍSICO
Otorgamiento de la Buena Pro	04/08/2020	04/08/2020	Sub gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Lamas a través de la publicación de los resultados de la evaluación en el SEACE.

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL
Elaborado por: Comisión de control.

1. ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

De la revisión en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, se advirtió el número de participantes registrados para los citados procedimientos, así como, los postores que

[10] Considerando la fecha de ejecución del procedimiento, correspondía que el año ha consignar sea 2020.

presentaron su oferta (de forma electrónica), y los ganadores, conforme se presenta a continuación:

CUADRO N° 5
REGISTRO DE PARTICIPANTES, POSTORES Y GANADORES EN LOS PROCEDIMIENTOS N°s 17 Y 18-2020-MP/CS, SEGÚN SEACE

Ítem	Procedimiento	Participantes registrados	Postores que remitieron sus ofertas para cada procedimiento de selección	Ganador de la buena pro
1	17-2020-MP/CS	17	(1) CELIS SALINAS JOSÉ RICARDO (2) GARCÍA CASTRO RAFAEL AGUSTÍN (3) E & L INVERSIONES GROUP S.A.C (4) 2B & C INGENIEROS S.A.C (5) JV Y JF CONTRATISTAS S.A.C (6) SERVICIOS CONSTRUCCIONES NIÑO JESUS SRL (7) ECOPERU – CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, (8) GARCAM EIRL	**2B & C INGENIEROS S.A.C**
2	18-2020-MP/CS	16	(1) E & L INVERSIONES GROUP S.A.C (2) 2B & C INGENIEROS S.A.C (3) JV Y JF CONTRATISTAS S.A.C (4) SERVICIOS CONSTRUCCIONES NIÑO JESUS SRL (5) J & M CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C (6) GARCAM EIRL	**2B & C INGENIEROS S.A.C**

Fuente: SEACE y ACTAS DE PRESENTACIÓN, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15)** y **(Apéndice n.° 16)**, de los Procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control.

Posterior a la culminación de la etapa de presentación de las ofertas de los procedimientos antes indicados, el comité de selección[11] integrado por el señor Víctor Martin Coral Panduro (Presidente), Arthur Samuel Dávila Romero y Julio Cesar Sánchez Tello (miembros), el 4 de agosto de 2020, después de efectuar la verificación de presentación de ofertas, admisión, evaluación de ofertas, otorgaron la buena pro a la empresa 2B & C INGENIEROS SAC, conforme consta en las ACTAS DE PRESENTACIÓN, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de 4 de agosto de 2020, de los Procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS **(Apéndices n.°s 15 y 16)**, por los importes de S/ 1' 500 184,00 y S/ 1' 403 013,00, respectivamente, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN

Procedimiento	Objeto	Valor referencial (S/)	Monto adjudicado (S/)	Postor Y proveedor contratado	Fecha de buena pro	Fecha de contrato
17-2020-MP/CS	Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. PE-5N (NUEVA UNION) – ALTO LA HUARPÍA – ALTO CUTERVO-PORVENIR AMAZONICO-NUEVO ORIENTE – CANAAN-EMP.SM-101	1'500 184,00	1'500 184,00	2B & C Ingenieros S.A.C	04/08/2020	18/08/2020
18-2020-MP/CS	Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. PE-5N (PACAYZAPA)- NUEVA LUZ-PAMPAYACU-SAN LUIS1	1'403 013,00	1'403 013,00	2B & C Ingenieros S.A.C	04/08/2020	18/08/2020

Fuente: Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección **(Apéndice n.° 17)** y **(Apéndice n.° 18)** y Actas de presentación, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de 4 de agosto de 2020, **apéndice n.° 15 y 16**, y contratos de ejecución de servicio n.°s 325 y 326–2020-MPL **(Apéndice n.° 30)** y **(Apéndice n.° 31)**, según corresponda.
Elaborado por: Comisión de control.

[11] Designado mediante Resolución de Gerencia n.° 115-2020-A-A/MPL del 15 de julio de 2020, **apéndice n.° 8**.

2. EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA, Y OFERTAS QUE INCURRIERON EN ERRORES MATERIALES SUBSANABLES.

Se debe precisar que de conformidad con la normativa aplicable, por ser los Procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS, regímenes especiales de contratación, según lo establecido en el numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II, sección específica de las bases estándar de los citados procedimientos, y las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario[12] regulado por el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y aprobado por el OSCE; señala que las ofertas contendrán obligatoriamente la siguiente documentación:

"CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
2.1 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos[13], la siguiente documentación.

2.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

a. *Declaración jurada de los datos del postor* ***(Anexo N° 1).***
b. *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento* ***(Anexo N° 2).***
c. *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección* ***(Anexo N° 3).***
d. *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en las que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se comprometen cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones* ***(Anexo N° 4).***
e. *El precio de la oferta económica en soles* ***(anexo N° 5).***

(...)

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera como no admitida.

2.2.2 <u>Documentación de presentación facultativa</u>

(...)

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2. "Contenido de las ofertas" de la presente sección".

(...)"

En virtud a ello, la comisión de control procedió a verificar, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la documentación obligatoria presentada y registrada por los postores descritos en el cuadro n.° 5; de lo cual se advirtió que los postores JV Y JF CONTRATISTAS S.A.C y SERVICIOS CONSTRUCCIONES NIÑO JESÚS SRL, no admitidos en la etapa de presentación de ofertas, si cumplieron con presentar la totalidad de documentos

[12] Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", aprobado con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020.
[13] La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.

exigidos, en los citados procedimientos; como también se advirtió que otros postores presentaron errores materiales, subsanables; conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LA ETAPA DE ADMISIÓN DE OFERTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS N°s 17 Y 18-2020-MP/CS

Procedimientos n°s	Postores que registraron sus ofertas en el SEACE		Resultado de la evaluación de la presentación de documentos obligatorios según Base Estándar de los Procedimientos Especiales de Selección						
	N°	Postores	Evaluación según comité de selección	Evaluación según comisión de control					Resultado según comisión de control
				(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	
17-2020-MP/CS	1	CELIS SALINAS JOSÉ RICARDO	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No aplica	No cumple	No admitido
	2	GARCÍA CASTRO RAFAEL AGUSTÍN	No admitido	Error material	Error material	Error material	No aplica	Error material	Error material, subsanable
	3	E & L INVERSIONES GROUP S.A.C	No admitido	Si cumple	Error material	Si cumple	No aplica	No cumple	No admitido
	4	2B & C INGENIEROS S.A.C	Admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No aplica	Si cumple	Admitido
	5	**JV Y JF CONTRATISTAS S.A.C**	**No admitido**	**Si cumple**	**Si cumple**	**Si cumple**	**No aplica**	**Si cumple**	**Admitido**
	6	**SERVICIOS CONSTRUCCIONES NIÑO JESUS SRL**	**No admitido**	**Si cumple**	**Si cumple**	**Si cumple**	**No aplica**	**Si cumple**	**Admitido**
	7	ECOPERU – CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	No admitido	Si cumple	Error material	Si cumple	No aplica	Si cumple	Error material subsanable
	8	GARCAM EIRL	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No aplica	No cumple	No admitido
18-2020-MP/CS	1	E & L INVERSIONES GROUP S.A.C	No admitido	Si cumple	Error material	Si cumple	No aplica	No cumple	No admitido
	2	2B & C INGENIEROS S.A.C	Admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No aplica	Si cumple	Admitido
	3	**JV Y JF CONTRATISTAS S.A.C**	**No admitido**	**Si cumple**	**Si cumple**	**Si cumple**	**No aplica**	**Si cumple**	**Admitido**
	4	**SERVICIOS CONSTRUCCIONES NIÑO JESUS SRL**	**No admitido**	**Si cumple**	**Si cumple**	**Si cumple**	**No aplica**	**Si cumple**	**Admitido**
	5	J & M CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C	No admitido	Si cumple	Error material	Si cumple	No aplica	Si cumple	Error material, subsanable
	6	GARCAM EIRL	No admitido	Si cumple	Si cumple	Error material	No aplica	No cumple	No admitido

Fuente: Bases Estándar de Procedimiento 17 y 18 -2020-MP/CS, apéndice n.°s 17 y 18, ofertas de los postores registrados en el SEACE, actas de presentación, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de 4 de agosto de 2020 **apéndice n.°s 15 y 16**;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LAMAS SAN MARTIN

y, anexo n.°s 1 **(Apéndice n.° 19)** y 2 **(Apéndice n.° 20)** denominados: Ofertas admitidas y no admitidas por el comité de selección: Procedimiento 17-2020-MP/CS y Procedimiento 18-2020-MP/CS, respectivamente, que se adjunta a la presente hoja informativa.

Leyenda: Según Bases Estándar de los Procedimientos:

(1) Declaración jurada de los datos del postor (Anexo n.° 1).
(2) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento (Anexo n.° 2).
(3) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.° 3).
(4) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en las que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se comprometen cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo n.° 4).
(5) El precio de la oferta económica en soles (anexo n.° 5).

Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, la comisión de control evidenció que el comité de selección, no admitió las ofertas de los postores JV Y JF CONTRATISTAS S.A.C **(Apéndice n.°s 21 y 22)** y SERVICIOS CONSTRUCCIONES NIÑO JESUS SRL **(Apéndice n.°s 23 y 24)**, pese a cumplir con los requisitos obligatorios establecidos en las bases estándar, en ambos procedimientos especiales de selección; así como, tampoco admitió las ofertas de los postores GARCÍA CASTRO RAFAEL AGUSTÍN **(Apéndice n.°s 25)** y ECOPERU – CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. **(Apéndice n.° 26)**, en el Procedimiento 17-2020-MP/CS y del postor J & M CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C **(Apéndice n.° 27)**, en el Procedimiento 18-2020-MP/CS; no obstante, a presentar errores materiales subsanables y mejores ofertas económicas; actuaciones que limitaron la participación de los citados postores en la etapa de evaluación de oferta y que permitieron el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa 2B & C INGENIEROS SAC.

En relación a lo expuesto en los anteriores párrafos, se procede a detallar los hechos evidenciados en el desarrollo de la etapa de admisión de las ofertas, los cuales transgredieron el marco normativo aplicable, conforme se detalla a continuación:

2.1. Procedimiento Especial de Selección n.° 17-2020-MP/CS

Conforme a lo mostrado en el cuadro n.° 7, se evidenció que el comité de selección no admitió las ofertas presentadas por los siguientes postores: **(1)** JV Y JF CONTRATISTAS S.A.C., **apéndice n.° 21**, **(2)** SERVICIOS CONSTRUCCIONES NIÑO JESUS SRL **apéndice n.° 23**, pese a cumplir con la presentación de la totalidad de documentos obligatorios exigidos en las bases estándar; así como, tampoco admitió las ofertas presentadas por los siguientes postores: **3)** GARCÍA CASTRO RAFAEL AGUSTÍN, **apéndice n.°25**, **(4)** ECOPERU – CONSULTORES y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., **apéndice n.° 26**, toda vez que, de la revisión efectuada por la comisión de control a los documentos obligatorios exigidos en las bases estándar, evidenció que algunos de dichos documentos incurrieron en ciertos errores de tipo "material"; ante lo cual, según las referidas bases estándar y normativa aplicable, correspondía que el citado comité de selección, comunique las observaciones respectivas y otorgue el plazo de 1 día hábil a fin de que el postor subsane las omisiones y/o corrija, según corresponda; sin embargo, el comité de selección no realizó dicha actuación, y por el contrario procedió a no admitir las propuestas de los citados postores en la etapa de admisión de ofertas, limitando su continuidad en el citado procedimiento.

Hechos que constan en el "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de La Buena Pro", de 4 de agosto de 2020, **apéndice n.°15,** del citado procedimiento de selección, las ofertas de los postores no fueron admitidas por el comité de selección, por los siguientes motivos:

"*(...)*

(...) JV Y JF CONTRATISTAS S.A.C, la oferta no cumple toda vez que ***no detalla la experiencia del personal propuesto mediante declaración jurada, de conformidad con el numeral 15.3 de los términos de referencia.*** *Por tanto, se tiene su oferta como NO ADMITIDA.*

(...) SERVICIOS CONSTRUCCIONES NIÑO JESUS SRL, la oferta no cumple toda vez que ***no detalla la experiencia del personal propuesto mediante declaración jurada, de conformidad con el numeral 15.3 de los términos de referencia.*** *Por tanto, se tiene su oferta como NO ADMITIDA.*

"(...)

GARCIA CASTRO RAFAEL AGUSTIN, oferta no cumple, toda vez que en el Anexo n.° 2 la información de los numerales ii, vi,vii y viii, no guarda relación con la información consignada en los anexos de las bases. Asimismo, ***no detalla la experiencia del personal propuesto mediante declaración jurada, de conformidad con el numeral 15.3 de los términos de referencia****. Por tanto, se tiene como NO ADMITIDA.*

(...) ECOPERU – CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, la oferta no cumple toda vez que en el Anexo n.° 2 la información de los numerales ii, vi, vii y viii, no guarda relación con la información consignada en los anexos de las bases. Por tanto, se tiene su oferta como NO ADMITIDA.

(...)"

En virtud de lo consignado en la citada acta por el comité de selección, la comisión de control efectuó los siguientes comentarios, precisando que los párrafos serán detallados, agrupando a los postores que cumplieron en presentar la totalidad de documentos obligatorios y aquellos que incurrieron en algunos errores de tipo material, subsanables:

a. **Respecto a los postores que cumplieron en presentar la totalidad de documentos obligatorios para su admisión: (1) JV y JF CONTRATISTAS S.A.C. (2) SERVICIOS CONSTRUCCIONES NIÑO JESUS S.R.L**

En relación a la observación efectuada por el comité de selección respecto a lo siguiente: ***"no detalla la experiencia del personal propuesto mediante declaración jurada, de conformidad con el numeral 15.3 de los términos de referencia.":***

De la evaluación efectuada, se evidencia que, tanto para los postores **(1) JV y JF CONTRATISTAS S.A.C. (2) SERVICIOS CONSTRUCCIONES NIÑO JESUS S.R.L**, como para el postor **GARCÍA CASTRO RAFAEL AGUSTÍN,** el comité de selección utilizó el mismo criterio para no admitir sus ofertas; puesto que, de acuerdo a lo señalado en el "Acta de presentación, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro", de 4 de agosto de 2020, **apéndice n.°15**, las ofertas de los citados postores no cumplieron, por no detallar la experiencia del personal propuesto mediante declaración jurada, criterio que no se encontraba establecido en el numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria del numeral 2.1, del numeral 2 del Capítulo II de las bases estándar del procedimiento de selección, **apéndice n.° 17,** pese a que las ofertas de los postores contenían el ANEXO N.° 3 *"Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia"*, documento que si era de presentación obligatoria para la admisión de la oferta de los postores y que se encontraba consignado en el numeral 2.2.1. antes citado; en ese sentido, queda evidenciado que el citado comité solicitó la presentación de documentos no estipulados como obligatorios en la etapa de admisión, según las bases estándar; por lo tanto la conducta del comité de selección evidencia actos de favorecimiento para el otorgamiento de la buena pro al postor 2B & C INGENIEROS S.A.C. **(Apéndice n.° 28)**, siendo que éste último postor si presentó la declaración jurada, donde detalló la experiencia del personal propuesto, cuando dicho documento no era de presentación obligatoria, situación que impidió a los citados postores a continuar en el

procedimiento de selección y no le permitió a la Entidad obtener mejores ofertas económicas.

Debe indicarse que, según lo establecido en el numeral 15.3 Equipo Profesional, del numeral 15. Perfil del Servicio, del numeral 3.1 Términos de Referencia, del Capítulo III.- Requerimiento, de la Sección Específica de las bases del citado procedimiento de selección, **apéndice n.° 17**, señala: *"(...) La experiencia del personal requerido se acreditará con declaración jurada, señalando que se presentaran los documentos de acreditación para la suscripción del contrato (...)"*; toda vez que, respecto a la experiencia del profesional propuesto, dicho requisito se contempló en las bases estándar, en los documentos de obligatoria presentación, a través del formato ANEXO N° 03 – *Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia*, en el cual no se establece que debía consignar el detalle de la experiencia del personal propuesto mediante declaración jurada.

En ese sentido, se precisa que los postores **(1) JV y JF CONTRATISTAS S.A.C. (2) SERVICIOS CONSTRUCCIONES NIÑO JESUS S.R.L**[14], quienes no fueron admitidos por el comité de selección, únicamente por ***"no detallar la experiencia del personal propuesto mediante declaración jurada, de conformidad con el numeral 15.3 de los términos de referencia."***, si cumplieron con presentar en sus ofertas la totalidad de documentos de presentación obligatoria requeridos en el numeral 2.2.1 del capítulo II, sección específica de las bases estándar del citado procedimiento, **apéndice n.° 17**; sin embargo, el citado comité procedió a considerarlas como no admitidas conforme se observa en la "Acta de reunión de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro", de 4 de agosto de 2020, **apéndice n.° 15**, sustentando su decisión en la no presentación del detalle de la experiencia del personal propuesto mediante declaración jurada, máxime, si tampoco eran requisitos de presentación obligatorio según las bases antes citadas en la etapa de admisión de ofertas; toda vez que, según lo referido en el inciso h)[15] del numeral 2.3 de capítulo II de las bases del procedimiento, **apéndice n.° 17**, concordando con lo mencionado en el literal g)[16] del numeral 1 del punto "*Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato*" anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, se infiere que, de acuerdo a lo establecido en el requerimiento, el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan la experiencia del postor para el desarrollo de la actividad, recién al momento de perfeccionar el contrato, pues fue establecido como un requisito obligatorio para dicha etapa, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación.

Al respecto, se precisa además que, en virtud de lo referido en el cuadro denominado "*Advertencia*", que se muestra en el numeral 2.2.2 del numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las bases estándar del procedimiento de selección, **apéndice n.° 17**, así como de las bases estándar aprobadas por el OSCE; lo cual dice a la letra lo siguiente: "*El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda,* ***no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección***.", lo subrayado y en negrita es agregado; la presentación del detalle de la experiencia del personal propuesto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LAMAS SAN MARTÍN

[14] Resulta necesario referir, que respecto al postor **GARCÍA CASTRO RAFAEL AGUSTÍN**, si bien el comité de selección observó su propuesta por ***"no detallar la experiencia del personal propuesto mediante declaración jurada, de conformidad con el numeral 15.3 de los términos de referencia."***; cuando de lo expuesto hasta aquí, se ha evidenciado que, si cumplió con presentar dicho requisito; no obstante, se precisa que éste no fue la única observación que hizo el comité de selección, sino que además fue observado por presentar ciertos errores de tipo material, subsanables, que se analizará en el literal b) del presente apartado.

[15] *"Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento."*

[16] *"De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder."*

mediante declaración jurada, no era requisito de presentación obligatorio según las bases antes citadas, en la etapa de admisión de ofertas, motivo por el cual, el citado comité no debió exigir a los citados postores dichos requisitos; puesto que, no habían sido indicados en el contenido de las bases.

Finalmente bajo el mismo análisis, se verifica que el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, señala que las bases deben ser elaboradas teniendo como directriz las ofertas a ser presentadas por los postores sean: el anexo de la oferta económica, las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable; sin embargo, en las bases del procedimiento de Régimen Especial citado, **apéndice n.° 17**, no se encontraba como Anexo y/o formato de declaración jurada, los nombres y apellidos del equipo profesional, de lo cual se desprende que las ofertas presentadas por los postores: **JV y JF CONTRATISTAS S.A.C., apéndice n.° 21, SERVICIOS CONSTRUCCIONES NIÑO JESUS S.R.L., apéndice n.° 23**, y **GARCÍA CASTRO RAFAEL AGUSTÍN, apéndice n.° 25**, no debieron ser descalificadas por no presentar el detalle de la experiencia del personal propuesto, mediante declaración jurada.

b. **Respecto a los postores que incurrieron en algunos errores de tipo material, subsanables: (3) GARCIA CASTRO RAFAEL AGUTIN y (4) ECOPERU – CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**

En relación a la observación efectuada por el comité de selección respecto a lo siguiente: ***En el anexo N° 2 la información de los numerales ii, vi y vii no guarda relación con la información consignada en los anexos de las bases"***, se precisa que:

De la verificación a los Anexos n.° 2, **apéndices n.°s 25 y 26**, de ambos postores, se observa que en los numerales ii, vi y viii de los citados documentos, los postores consignaron en dichos numerales lo siguiente: ***"(...) procedimiento de selección (...)";*** siendo ello cuestionando por el comité de selección, pues de acuerdo a lo establecido en el formato de Anexo n.° 2 de las bases, en dichos literales, dice a la letra lo siguiente: ***"(...) procedimiento especial de selección (...)"***; obedeciendo tal hecho a un error de tipo "material", y por consiguiente subsanable, pues dicha omisión no altera el contenido esencial de la oferta.

No obstante, a las observaciones (errores materiales) efectuadas por el comité de selección, la comisión de control producto de la evaluación advirtió otros errores materiales en los **anexos n.°s 2 (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)**[17], presentados por los postores: **GARCIA CASTRO RAFAEL AGUSTIN y ECOPERU – CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**, toda vez que, dichos postores omitieron consignar en los títulos de los citados anexos, lo siguiente***: "(...) LIT.B (...)"***, pues según lo dispuesto en las bases estándar **(Apéndice n.° 17)**, el título de dicho formato es como sigue: ***"ANEXO n.° 2 (LIT. B. Art. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)",*** hecho que no fue observado por el comité de selección y que de igual manera que lo anterior, obedecen tales hechos a errores de tipo "material" y por consiguiente subsanables, pues dichas omisiones no alteran el contenido esencial de c/una de las ofertas.

Asimismo, respecto a los documentos de presentación obligatoria (anexos n.° s 1, 2, 3 y 5) del postor ***GARCIA CASTRO RAFAEL AGUSTIN,*** **apéndice n.° 25**, la comisión de control verificó que, los citados anexos estaban dirigidos al "*Órgano de Encargado de Contrataciones*", cuando de acuerdo a lo establecido en las bases estándar, dichos formatos de anexos deben estar dirigidos al "COMITÉ DE SELECCIÓN", hecho que

[17] Transcrito según los anexos n.°s 2, presentados por los citados postores.

tampoco fue observado por el comité de selección y que de igual manera que lo anterior, obedece tal hecho a un error de tipo "material" y por consiguiente subsanable, pues lo mencionado no altera el contenido esencial de la oferta.

La subsanación de los errores materiales contenidas en las ofertas de los postores, se sustenta en lo establecido en el numeral 1.7 del capítulo I ***ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN,*** Sección General, de las bases del procedimiento 17- 2020-MP/CS, que dice a la letra: "***La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) un día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro***. *La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónica consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.* ***La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE hasta las 17:00 horas del día previsto para el registro del otorgamiento de la buena pro***. *No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad"*, lo subrayado y en negrita es agregado; en la misma línea, remitiéndonos a lo dispuesto en los numerales 60.1 y literal a) de numeral 60.2 del artículo 60 *Subsanación de las ofertas*, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, dice a la letra: *"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. "60.2* ***Son subsanables****,* ***entre otros, los siguientes errores materiales o formales*** *(...). a)* ***La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica*** *(...)"*, lo subrayado y en negrita es agregado.

Como se aprecia, el comité de selección debió requerir la subsanación de los documentos que conforman la oferta del postor cuando se advierte que estos adolecen de un error material o formal. Al respecto, si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido que debe entenderse por un error "material" o "formal"; sin embargo, se debe precisar que el "error material" es aquel "atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene"[18] y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal[19] es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta.

Asimismo, desde una perspectiva conceptual, los meros defectos formales "que no afectan sustancialmente la validez de la oferta, no producen su rechazo", pudiendo la entidad "emplazar al ofertante para que perentoriamente los subsane bajo apercibimiento de rechazo o desestimación".

De esta manera, las bases del citado procedimiento, permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que a partir de un escenario de competitividad la

[18] MCRÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General.* Gaceta Jurídica. 13ª Ed. Lima, año 2018, pág. 145.
[19] Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésimo Tercera Edición, la palabra "formal", en su primera acepción significa "*Perteneciente o relativo a la forma, por contraposición a esencial.*"; asimismo, en su segunda acepción significa "*Que tiene formalidad*". *http://dle.rae.es/?id=IF5edRF*

contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado.

Así también, cabe precisar que los actos y decisiones que adopten los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que conforme a los establecido en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se adviertan; éstos principios son los siguientes: **Libertad de concurrencia[20], igualdad de trato[21], transparencia[22], "competencia[23]", "eficacia y eficiencia[24]" y legalidad[25].**

En ese sentido, se precisa que de haber sido comunicado los errores materiales a los mencionados postores, para ser subsanados, generaba la posibilidad de continuar en el procedimiento especial de selección, máxime, si las ofertas de dichos postores eran mejores a la del postor ganador de la buena pro, 2B & C INGENIEROS S.A.C., **apéndice n.° 28**, quien ofertó el monto S/ 1 500 184,00; y, los postores GARCÍA CASTRO RAFAEL AGUSTÍN, **apéndice n.° 25,** y ECOPERU – CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., **apéndice n.° 26**, ofertaron los montos de S/ 1 205 147,20 y S/ 1 017 073,90, respectivamente, conforme consta en los Anexos n.° 5 – PRECIO DE LA OFERTA, presentados por los postores en los documentos para la admisión de sus ofertas; siendo el único factor de evaluación, el "PRECIO".

2.2. Procedimiento Especial de Selección n.° 18-2020-MP/CS

Conforme a lo mostrado en el cuadro n.° 7, se evidenció que el comité de selección no admitió las ofertas presentadas por los siguientes postores: **(1)** JV Y JF CONTRATISTAS S.A.C., **apéndice n.° 22**, **(2)** SERVICIOS CONSTRUCCIONES NIÑO JESÚS SRL., **apéndice n.° 24,** pese a cumplir con la presentación de la totalidad de documentos obligatorios exigidos en las bases estándar; así como, tampoco admitió la oferta del siguiente postor: **3)** J & M CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., **apéndice n.° 27**;

[20] Según literal a) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019. (...) ***a) Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

[21] Según literal b) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019. (...) ***b) Igualdad de trato.*** *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

[22] Según literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019. (...) ***c) Transparencia.*** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

[23] Según literal e) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019. (...) ***"e) Competencia.*** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia".*

[24] Según literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019. (...) ***f) Eficacia y Eficiencia.*** *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

[25] Según lo dispuesto en el artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, dice a la letra: ***1.1 Principio de legalidad.*** *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)*

toda vez que, de la revisión efectuada por la comisión de control a los documentos obligatorios exigidos en las bases estándar, evidenció que dicho postor presentó la totalidad de documentos obligatorios exigidos, salvo en el formato del "ANEXO n.° 2 (LIT. B. Art. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)", en el que incurrió en error de tipo "material"; ante lo cual, según las bases estándar y normativa aplicable, correspondía que el citado comité de selección, realice las observaciones respectivas y otorgue el plazo de 1 día hábil a fin de que el postor subsane las omisiones y/o corrija, según corresponda; sin embargo, el comité de selección no realizó dicha actuación, y por el contrario procedió a no admitir la propuesta del citado postor en la etapa de admisión de ofertas, limitando su continuidad en el citado procedimiento.

Hechos que constan en el "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de La Buena Pro" de 4 de agosto de 202, **apéndice n.° 16,** del citado procedimiento de selección, las ofertas de los postores no fueron admitidas por el comité de selección, por los siguientes motivos:
"(...)

"(...) JV Y JF CONTRATISTAS S.A.C, la oferta no cumple toda vez que ***no detalla la experiencia del personal propuesto mediante declaración jurada, de conformidad con el numeral 15.3 de los términos de referencia****. Por tanto, se tiene su oferta como NO ADMITIDA.*

(...) SERVICIOS CONSTRUCCIONES NIÑO JESUS SRL, la oferta no cumple toda vez que ***no detalla la experiencia del personal propuesto mediante declaración jurada, de conformidad con el numeral 15.3 de los términos de referencia.*** *Por tanto, se tiene su oferta como NO ADMITIDA.*

"(...) J & M CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C, oferta no cumple, como parte de su oferta adjunta la Vigencia de Poder a folios 09 al 13 en el cual otorgan facultades al Gerente General, sin embargo, el cargo que ostenta en la organización el Sr. Michel Rogger Mego Bardales de conformidad con el asiento A000 es de GERENTE GERENTE, en dicho sentido no se tiene certeza a cerca de las facultades de la representación dentro de la empresa. Asimismo, el título del Anexo N° 2 ha sido modificado no guardando relación con el formato de las bases. Por tanto, se tiene su oferta como NO ADMITIDA".

(...)"

En virtud de lo consignado en la citada acta por el comité de selección, la comisión de control efectuó los siguientes comentarios, precisando que los párrafos serán detallados agrupando a los postores que cumplieron en presentar la totalidad de documentos obligatorios y aquel que incurrió en algunos errores de tipo material, subsanables:

a. **Respecto a los postores que cumplieron en presentar la totalidad de documentos obligatorios para su admisión: (1) JV y JF CONTRATISTAS S.A.C. (2) SERVICIOS CONSTRUCCIONES NIÑO JESUS S.R.L.**

En relación a la observación efectuada por el comité de selección respecto a lo siguiente: ***"No detalla la experiencia del personal propuesto mediante declaración jurada, de conformidad con el numeral 15.3 de los términos de referencia"*:**

Se evidencia que, para ambos postores, el comité de selección utilizó el mismo criterio para no admitir sus ofertas; toda vez que, de acuerdo a lo señalado en el "Acta de presentación, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro", de 4 de agosto de 2020, las ofertas de los citados postores no cumplieron, por no detallar la experiencia del personal propuesto mediante declaración jurada, criterio que no se encontraba establecido en el numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria del numeral, del numeral 2 del Capítulo II de las bases estándar del procedimiento de selección, pese a que las ofertas de los postores contenían el ANEXO Nº 3 *Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia*, documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta de los postores y que se encontraba consignado en el

numeral 2.2.1. antes citado; en ese sentido, queda evidenciado que el citado comité solicitó la presentación de documentos no establecidos como obligatorios en la etapa de admisión, según las bases; por lo tanto la conducta del comité de selección evidencia actos de favorecimiento para el otorgamiento de la buena pro al postor 2B & C INGENIEROS S.A.C., siendo que éste último postor si presentó la declaración jurada, donde detalló la experiencia del personal propuesto, conforme se evidencia en el **apéndice n.° 29,** cuando dicho documento no era de presentación obligatoria, situación que impidió a los citados postores a continuar en el procedimiento de selección y no le permitió a la Entidad obtener mejores ofertas económicas.

Debe indicarse que, según lo establecido en el numeral 15.3 Equipo Profesional, del numeral 15. Perfil del Servicio, del numeral 3.1 Términos de Referencia, del Capítulo III.- Requerimiento, de la Sección Específica de las bases del citado procedimiento de selección, señala: *"(...) La experiencia del personal requerido se acreditará con declaración jurada, señalando que se presentaran los documentos de acreditación para la suscripción del contrato (...)"*; toda vez que, respecto a la experiencia del profesional propuesto, dicho requisito se contempló en las bases estándar, en los documentos de obligatoria presentación, a través del formato ANEXO N° 03 – *Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia*, en el cual no se establece que debía consignar el detalle de la experiencia del personal propuesto mediante declaración jurada.

Por lo tanto, se corroboró que los postores que no fueron admitidos si cumplieron con presentar en sus ofertas los documentos de presentación obligatoria requeridos en el numeral 2.2.1 del capítulo II, sección específica de las bases del citado procedimiento; sin embargo, el comité de selección procedió a considerarlas como no admitidas conforme se observa en la "Acta de reunión de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro", de 4 de agosto de 2020, sustentando su decisión en la no presentación del detalle de la experiencia del personal propuesto mediante declaración jurada, máxime, si tampoco era requisito de presentación obligatorio según las bases antes citadas en la etapa de admisión de ofertas; toda vez que, según lo referido en el inciso h)[26] del numeral 2.3 de capítulo II de las bases del procedimiento, concordando con lo mencionado en el literal g)[27] del numeral 1 del punto "*Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato*" anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, se infiere que, de acuerdo a lo establecido en el requerimiento, el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan la experiencia del postor para el desarrollo de la actividad, recién al momento de perfeccionar el contrato, pues fue establecido como un requisito obligatorio para dicha etapa, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación.

Al respecto, se precisa que, en virtud de lo referido en el cuadro denominado *"Advertencia"*, que se muestra en el numeral 2.2.2 del numeral 2.2. del capítulo II de la sección especifica de las bases del procedimiento de selección, así como de las bases estándar aprobadas por el OSCE; lo cual dice a la letra lo siguiente: *"El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda,* ***no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección***.", lo subrayado y en negrita es agregado; la presentación del detalle de la experiencia del personal propuesto mediante declaración jurada, no era requisito de presentación obligatorio según las bases antes citadas, en la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LAMAS SAN MARTIN

[26] *"Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento."*

[27] *"De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder."*

etapa de admisión de ofertas, motivo por el cual, el citado comité no debió exigir a los citados postores dicho requisito; puesto que, no habían sido indicados en el contenido de las ofertas.

Finalmente bajo el mismo análisis, se verifica que el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, señala que las bases deben ser elaboradas teniendo como directriz las ofertas a ser presentadas por los postores sean: el anexo de la oferta económica, las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable; sin embargo, en las bases del procedimiento de Régimen Especial citado, no se encontraba como Anexo y/o formato de declaración jurada, el detalle de la experiencia del personal propuesto, de lo cual se desprende que las ofertas presentadas por los citados postores no debieron ser descalificadas por no presentar dicho requisito, mediante declaración jurada, por el contrario ambas ofertas debieron ser admitidas por el comité de selección en estricta observancia de lo estipulado en las bases.

b. <u>Respecto al postor que incurrió en algunos errores de tipo material, subsanables: (3) J & M CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C</u>

En relación a la observación efectuada por el comité de selección respecto a lo siguiente: ***"Oferta no cumple, como parte de su oferta adjunta la Vigencia de Poder a folios 09 al 13 en el cual otorgan facultades al Gerente General, sin embargo, el cargo que ostenta en la organización el Sr. Michel Rogger Mego Bardales de conformidad con el asiento A000 es de GERENTE GERENTE (...),*** se precisa que:

Efectivamente, el postor presenta una vigencia de poder en donde la denominación del cargo indica "GERENTE GERENTE", **apéndice n.° 27,** y luego en su contenido se le cita como GERENTE GENERAL; no obstante, al respecto se precisa que éste documento no forma parte de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, conforme se encuentra establecido en el numeral 2.2 de las bases estándar del procedimiento; así también, en virtud de lo referido en el cuadro denominado *"Advertencia"*, que se muestra en el numeral 2.2.2 del numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las bases estándar del procedimiento de selección, así como de las bases estándar aprobadas por el OSCE; lo cual dice a la letra lo siguiente: *"El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda,* ***no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.***", lo subrayado y en negrita es agregado; por lo tanto, la vigencia de poder no era requisito de presentación obligatorio según las bases antes citadas, en la etapa de admisión de ofertas, motivo por el cual, el citado comité no debió exigir dicho requisito; puesto que, no había sido indicado en el contenido de las ofertas.

Por lo que, no correspondía que la oferta del postor, por tal motivo, sea declarada como NO ADMITIDA, aunado a ello, el ANEXO N° 16 del D.U. N° 070-2020, establece como etapas del procedimiento especial de selección a las siguientes: 1. Convocatoria, 2. Registro de participantes, 3. Presentación de ofertas y 4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro; como se observa, el presente procedimiento de selección, no considera la etapa de calificación de ofertas, oportunidad en el que corresponde requerir la presentación de la vigencia de poder, más aún si de la revisión a las bases estándar del citado procedimiento, se evidencia que la oportunidad para la presentación de documentos que demuestren la representación a través de una vigencia de poder, es en la etapa del perfeccionamiento del contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN JEFE DE OCI

En relación a la observación efectuada por el comité de selección respecto a lo siguiente: ***"(...) al título del Anexo N° 2 ha sido modificado no guardando relación con el formato de las bases (...)"***, se precisa que:

De la revisión al ***Anexo n.° 2 (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)[28]"***, la comisión de control verificó que el postor omitió consignar en el título lo siguiente: ***"(...) LIT.B (...)"***, pues según lo dispuesto en las bases, el título de dicho anexo es como sigue: ***"ANEXO n.° 2 (LIT. B. Art. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)"***, hecho que, obedece a un error de tipo "material" y por consiguiente subsanable, pues dicha omisión no altera el contenido esencial de la oferta.

Lo expuesto se encuentra contemplado en lo dispuesto en el numeral 1.7 del capítulo I ***ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN,*** Sección General, de las bases del procedimiento 18- 2020-MP/CS **(Apéndice n.° 18),** que dice a la letra: "***La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) un día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.*** *La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónica consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.* ***La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE hasta las 17:00 horas del día previsto para el registro del otorgamiento de la buena pro.*** *No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad*", lo subrayado y en negrita es agregado; en la misma línea, remitiéndonos a lo dispuesto en los numerales 60.1 y literal a) de numeral 60.2 del artículo 60 *Subsanación de las ofertas*, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, dice a la letra: *"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. "60.2* ***Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales*** *(...). a)* ***La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica*** *(...)*", lo subrayado y en negrita es agregado.

Como se aprecia, es posible requerir la subsanación de los documentos que conforman la oferta del postor cuando se advierta que estos adolecen de un error material o formal. Al respecto, si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido que debe entenderse por un error "material" o "formal"; sin embargo, se debe precisar que el "error material" es aquel "atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene"[29] y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal[30] es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta.

Asimismo, desde una perspectiva conceptual, los meros defectos formales "que no afectan sustancialmente la validez de la oferta, no producen su rechazo", pudiendo la entidad "emplazar al ofertante para que perentoriamente los subsane bajo apercibimiento de rechazo o desestimación".

[28] Transcrito según el formato del anexo n.° 2 presentado por el postor.
[29] MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica. 13ª Ed. Lima, año 2018, pág. 145.
[30] Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésimo Tercera Edición, la palabra "formal", en su primera acepción significa "*Perteneciente o relativo a la forma, por contraposición a esencial.*"; asimismo, en su segunda acepción significa "*Que tiene formalidad*". *http://dle.rae.es/?id=IF5edRF*

De esta manera, las bases del citado procedimiento, permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que a partir de un escenario de competitividad la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado.

Así también, cabe precisar que los actos y decisiones que adopten los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que conforme al artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se adviertan; estos principios son los siguientes[31]: **Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia; y, legalidad[32].**

En ese sentido, se precisa que el comité de selección de haber identificado los errores incurridos por el postor y haber comunicado dichos errores al mencionado postor, para ser subsanados, generaba la posibilidad de continuar en el procedimiento especial de selección, máxime, si la oferta económica de dicho postor era mejor a la del postor ganador de la buena pro, 2B & C INGENIEROS S.A.C, quien ofertó el monto S/ 1 403 013,00; y, la del citado postor J & M CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C, fue de S/ 951 195,25, **apéndice n.° 27**, esto según lo manifestado a través del Anexo n.° 5 – PRECIO DE LA OFERTA, presentada por el postor en los documentos para la admisión de sus ofertas; siendo el único factor de evaluación, el "PRECIO".

De lo expuesto, se concluye que los hechos irregulares identificados en la etapa de Admisión de las ofertas, parten desde dos (2) escenarios, pues, por un lado, el comité de selección indebidamente favoreció con la admisión de la oferta al postor 2B & C INGENIEROS S.A.C., **apéndices n.°s 28 y 29**, al no admitir en los Procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS, las ofertas de los siguientes postores: JV Y JF CONTRATISTAS S.A.C., **apéndices n.°s 21 y 22**, y SERVICIOS CONSTRUCCIONES NIÑO JESUS S.R.L., **apéndices n.°s 23 y 24**, pese a que dichos postores también cumplieron con presentar la totalidad de documentación requerida para la admisibilidad; y, en segundo lugar, el comité de selección no comunicó en los citados procedimientos, los errores

[31] Según literal a), b), c) e) f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019. (...) ***a) Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.* ***b) Igualdad de trato.*** *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva...* ***c) Transparencia.*** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.* ***e) Competencia.*** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia".* ***f) Eficacia y Eficiencia.*** *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

[32] Según lo dispuesto en el artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, dice a la letra: ***1.1 Principio de legalidad.*** *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)*

de tipo material, que incurrieron en los documentos de presentación obligatoria de los siguientes postores: GARCÍA CASTRO RAFAEL AGUSTÍN, **apéndice n.° 25** y ECOPERU – CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., **apéndice n.° 26**, para el caso del procedimiento 17 -2020-MP/CS, y J & M CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., **apéndice n.° 27**, para el caso del Procedimiento 18-2020-MP/CS, pues según la normativa aplicable, ante la existencia de errores materiales o formales, correspondía que el citado comité les otorgue el plazo de un (1) día hábil para la subsanación de dichos errores, máxime si estos últimos postores tenían mejores ofertas económicas, esto a fin de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que a partir de un escenario de competitividad la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado.

3. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Como consecuencia de los actos expedidos en la admisión de ofertas de los procedimientos de selección n.°s 17 y 18-MP/CS, los mismos que se efectuaron contraviniendo lo establecido en las bases estándar de los citados procedimientos, el Decreto de Urgencia n.° 070-2020, normas de contrataciones y normativa aplicable, el comité de selección continuó con la etapa de evaluación de ofertas de manera irregular.

3.1. El comité de selección evalúo las ofertas de los postores, sin considerar lo establecido en la normativa aplicable al Régimen Especial de Contrataciones y bases estándar de los Procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS.

Según lo dispuesto en el CAPÍTULO IV.- *Factores de evaluación*, de la SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN de las bases estándar de los Procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS **apéndices n.°s 17 y 18,** se estableció como único factor de evaluación, el **PRECIO**, esto en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del Anexo 16 Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario, del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, que a la letra señala: "*4. **Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro**: **Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar** el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles. **Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto (...)**.*", y, de conformidad con las Bases Estándar aprobada mediante Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD por el OSCE.

a. Procedimiento 17-2020-MP/CS

De acuerdo a lo consignado en el "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro", de 4 de agosto de 2020, **apéndice n.° 15**, el comité de selección admitió la oferta solo de la empresa **2B & C INGENIEROS S.A.C., apéndice n.° 28**, único postor que paso a la etapa de evaluación de ofertas, al no haberse admitido las ofertas de otros postores pese a cumplir los requisitos de presentación obligatoria y presentar errores materiales, materiales; y efectuada la evaluación por el comité de selección aplicando el factor de evaluación **"PRECIO"**, resultó tener mayor puntaje dicho postor en comparación con las ofertas de los postores no admitidos, cuyo monto ofertado fue de **S/ 1 500 184,00.**

Si bien, en esta etapa, el comité de selección aplicó el único factor de evaluación, **PRECIO**, tal como lo dispone la normativa aplicable vigente, el citado comité indebidamente favoreció a dicha empresa pues no evaluó las ofertas de los siguientes postores: **JV Y JF CONTRATISTAS S.A.C, apéndice n.° 21,** y **SERVICIOS CONSTRUCCIONES NIÑO JESUS S.R.L., apéndice n.° 23,** a quienes también correspondía evaluar, toda vez que los citados postores, tal como ya se ha desarrollado

en el segundo punto del presente pliego, cumplieron con presentar la totalidad de documentos obligatorios en la etapa de admisión de ofertas.

En ese sentido, el comité de selección debió aplicar el factor de evaluación a los siguientes postores: **2B & C INGENIEROS S.A.C (Apéndice n.° 28), JV Y JF CONTRATISTAS S.A.C., apéndice n.° 21,** y **SERVICIOS CONSTRUCCIONES NIÑO JESUS S.R.L., apéndice n.° 23**; toda vez que, dichos postores cumplieron con presentar la totalidad los documentos obligatorios exigidos, los cuales, además coincidían en el monto ofertado S/ 1 500 184,00, presentándose un caso de "Empate"; y, al respecto, cabe precisar que, según lo establecido en el párrafo 3 del numeral 4 "*Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro*", del sub título "*Etapas del proceso especial de selección*", del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070 – 2020, dice a la letra lo siguiente: " (...) *En caso de empate,* ***la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i)*** *en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE;* ***ii)*** *en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE;* ***iii)*** *por sorteo a través del SEACE. (...)*", lo subrayado y en negrita es agregado; actuación que tampoco realizó el comité de selección y que era necesario para determinar al ganador de la buena pro.

Es así que, en virtud de lo expuesto, la comisión de control procedió a realizar un cuadro comparativo respecto a la evaluación de ofertas y verificación de los criterios de desempate, dando como resultado lo detallado en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 8
EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS DE DESEMPATE QUE DEBIÓ APLICAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN, Y EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL

N°	Postores	Evaluación según Comité de Selección						Evaluación según Comisión de control					
		Evaluación			Criterio de desempate			Evaluación			Criterios de desempate que se debió aplicar		
		Precio oferta	Puntaje otorgado	Orden de prelación	(1)	(2)	(3)	Precio Oferta	Puntaje Otorgado	Orden de prelación	(1)	(2)	(3)
1	2B & C INGENIEROS S.A.C	1 500 184,00	100	1	-	-	-	1 500 184,00	100	1	No cumplía	Si cumplía	Aplicable
2	JV Y JF CONTRATISTAS S.AC	-	-	-	-	-	-	1 500 184,00	100	1	No cumplía	Si cumplía	Aplicable
3	SERVICIOS CONSTRUC-CIONES NIÑO JESUS S.R.L	-	-	-	-	-	-	1 500 184,00	100	1	No cumplía	Si cumplía	Aplicable

Fuente: Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, **apéndice n.° 15**; Anexo n. ° 5 Precio de oferta presentado por los citados postores del expediente de contratación y Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – Decreto de Urgencia para la Reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID – 19.

Leyenda:
Criterios de desempate:

1) En favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE.
2) En favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE;

3) Por sorteo a través del SEACE. (...)", lo subrayado y en negrita es agregado; actuación que tampoco realizó el comité de selección y que era necesario para determinar al ganador de la buena pro.

Elaborado por: Comisión de control.

En efecto, los citados postores al no poder determinar en los dos (2) primeros criterios el desempate, tal como se muestra en el cuadro n.° 8, el comité de selección debió aplicar el (3er) tercer criterio de desempate, es decir, **SORTEO A TRAVÉS DEL SEACE**: sin embargo, el citado comité, adoptando criterios contrarios a la normativa y bases aplicables, procedió a otorgar la buena pro, sin aplicar el criterio de desempate.

Asimismo, en relación a los postores: **GARCÍA CASTRO RAFAEL AGUSTÍN, apéndice n.° 25** y **ECOPERU – CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., apéndice n.° 26,** cuyas ofertas tampoco fueron admitidas por el comité de selección; se precisa que, el citado comité no consideró evaluar sus ofertas, las mismas que eran de **S/ 1 205 147,20**; y, **S/ 1 017 073,90**, respectivamente, por no cumplir con la presentación de los documentos obligatorias para pasar la etapa de admisión de ofertas; no obstante, de la revisión por la comisión de control, al sustento de ello, advirtió que se trataban de errores de tipo "material", lo cual según las bases estándar y normativa aplicable, eran subsanables, razón por lo que cual, cabe inferir, que de haber subsanado dichos errores, los citados postores también correspondían participar en la etapa de evaluación de ofertas, máxime, si dichas ofertas eran mejores a la del postor ganador de la buena pro.

A continuación, un cuadro comparativo de las ofertas económicas presentadas por los postores:

CUADRO N.° 9
OFERTAS ECONÓMICAS PRESENTADAS POR LOS POSTORES

Ítem	Postores	Precio oferta S/
1	ECOPERU – CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	1 017 073,90
2	GARCÍA CASTRO RAFAEL AGUSTÍN	1 205 147,20
3	2B & C INGENIEROS S.A.C	1 500 184,00
4	JV Y JF CONTRATISTAS S.AC	1 500 184,00
5	SERVICIOS CONSTRUCCIONES NIÑO JESUS S.R. L	1 500 184,00

Fuente: Anexo n. ° 5 Precio de oferta presentado por los citados postores, adjuntos en el expediente de contratación del Procedimiento 17-2020-MP/CS.
Elaborado por: Comisión de control.

b. Procedimiento 18-2020-MP/CS

De acuerdo a lo consignado en el Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, de 4 de agosto de 2020, **apéndice n.° 16**, el comité de selección admitió la oferta solo de la empresa **2B & C INGENIEROS S.A.C., apéndice n.° 29,** único postor que paso a la etapa de evaluación de ofertas, al no haberse admitido las ofertas de otros postores pese a cumplir los requisitos de presentación obligatoria y presentar errores materiales; y efectuada la evaluación por el comité de selección aplicando el factor de evaluación **"PRECIO",** resultó tener mayor puntaje dicho postor en comparación con las ofertas de los postores no admitidos, cuyo monto ofertado fue de **S/ 1 404 013,00.**

Si bien, en esta etapa, el comité de selección aplicó el único factor de evaluación, **PRECIO**, tal como lo dispone la normativa aplicable vigente, el citado comité

indebidamente favoreció a dicha empresa pues no evaluó las ofertas de los siguientes postores: **JV Y JF CONTRATISTAS S.A.C., apéndice n.° 22,** y **SERVICIOS CONSTRUCCIONES NIÑO JESUS S.R.L., apéndice n.° 23,** a quienes también correspondía evaluar, toda vez que los citados postores, tal como ya se ha desarrollado en el segundo punto del presente pliego, cumplieron con presentar la totalidad de documentos obligatorios en la etapa de admisión de ofertas.

En ese sentido, el comité de selección debió aplicar el factor de evaluación a los siguientes postores: **2B & C INGENIEROS S.A.C., apéndice n.° 17, JV Y JF CONTRATISTAS S.A.C., apéndice n.° 22,** y **SERVICIOS CONSTRUCCIONES NIÑO JESUS S.R.L., apéndice n.° 24;** toda vez que, dichos postores cumplieron con presentar todos los documentos obligatorios exigidos, los cuales, además coincidían en el monto ofertado S/ 1 404 013,00, presentándose un caso de "Empate"; y, al respecto, cabe precisar que, según lo establecido en el párrafo 3 del numeral 4 "*Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro*", del sub título "*Etapas del proceso especial de selección*", del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070 – 2020, dice a la letra lo siguiente: " (...) *En caso de empate,* ***la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i)*** *en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE;* ***ii)*** *en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE;* ***iii)*** *por sorteo a través del SEACE. (...)*", lo subrayado y en negrita es agregado; actuación que tampoco realizó el comité de selección y que era necesario para determinar al ganador de la buena pro.

Es así que, en virtud de lo expuesto, la comisión de control procedió a realizar un cuadro comparativo respecto a la evaluación de ofertas y verificación de los criterios de desempate, dando como resultado lo detallado en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10
EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS DE DESEMPATE QUE DEBIÓ APLICAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN, Y EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL

N°	Postores	Evaluación según Comité de Selección						Evaluación según Comisión de control					
		Evaluación			Criterio de desempate			Evaluación			Criterios de desempate que se debió aplicar		
		Precio oferta	Puntaje otorgado	Orden de prelación	(1)	(2)	(3)	Precio Oferta	Puntaje Otorgado	Orden de prelación	(1)	(2)	(3)
1	2B & C INGENIEROS S.A.C	1 500 184,00	100	1	-	-	-	1 404 013,00	100	1	No cumplía	Si cumplía	Aplicable
2	JV Y JF CONTRATISTAS S.AC	-	-	-	-	-	-	1 404 013,00	100	1	No cumplía	Si cumplía	Aplicable
3	SERVICIOS CONSTRUCCIONES NIÑO JESUS S.R.L	-	-	-	-	-	-	1 404 013,00	100	1	No cumplía	Si cumplía	Aplicable

Fuente: Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento 18-2020-MP/CS, **apéndice n.° 16**; Anexo n. ° 5 Precio de oferta presentado por los citados postores, adjunta al expediente de contratación y Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – Decreto de Urgencia para la Reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID – 19.

Leyenda:

Criterios de desempate:

1) *En favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que*

será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE.

2) *En favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE;*
3) *Por sorteo a través del SEACE. (...)", lo subrayado y en negrita es agregado; actuación que tampoco realizó el comité de selección y que era necesario para determinar al ganador de la buena pro.*

Elaborado por: Comisión de control.

En efecto, los citados postores al no poder determinar en los dos (2) primeros criterios el desempate, tal como se muestra en el cuadro n.° 6, el comité de selección debió aplicar el (3er) tercer criterio de desempate, es decir, **SORTEO A TRAVÉS DEL SEACE**: sin embargo, el citado comité, adoptando criterios contrarios a la normativa y bases aplicables, procedió a otorgar la buena pro, sin aplicar el criterio de desempate.

Asimismo, en relación al postor: **J & M CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., apéndice n.° 27,** cuya oferta tampoco fue admitida por el comité de selección; se precisa que, el citado comité no consideró evaluar su oferta, la misma que era de **S/ 951 195,25;** por no cumplir con la presentación de los documentos obligatorias para pasar la etapa de admisión de ofertas, no obstante, de la revisión por la comisión de control, al sustento de ello, advirtió que se trataba de errores de tipo "material", lo cual según bases y normativa aplicable, eran subsanables, razón por lo que cual, cabe inferir, que de haber subsanado dichos errores, el citado postor también correspondía participar en la etapa de evaluación de ofertas, máxime, si dicha oferta era mejor a la del postor ganador de la buena pro.

A continuación, un cuadro comparativo de las ofertas económicas presentadas por los postores:

CUADRO N.°11
OFERTAS ECONÓMICAS PRESENTADAS POR LOS POSTORES

Ítem	Postores	Precio oferta S/
1	J & M CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C	951 195,25
2	2B & C INGENIEROS S.A.C	1 404 013,00.
3	JV Y JF CONTRATISTAS S.AC	1 404 013,00.
4	SERVICIOS CONSTRUCCIONES NIÑO JESUS S.R. L	1 404 013,00.

Fuente: Anexo n. ° 5 Precio de oferta presentado por los citados postores, adjunto en el expediente de contrataciones del Procedimiento 18-2020-MP/CS
Elaborado por: Comisión de control.

4. SE PERMITIÓ LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS PESE A NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS 17 y 18-2020-MP/CS.

De la verificación efectuada por la comisión de control a los contratos n°s 0325, **(Apéndice n.° 30),** y 0326–2020- MPL, **(Apéndice n.° 31)**, ambas de 18 de agosto de 2020, suscritos por la Entidad y el postor ganador de la buena pro, que devienen de los Procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS, se advierten el incumplimiento de algunos requisitos establecidos en las bases estándar de los citados procedimientos, conforme se detallan a continuación:

4.1. Se perfeccionaron los contratos sin cumplir con la totalidad de requisitos exigidos en las bases de los procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS.

Según consta en las Actas de Presentación, Admisión, Evaluación de Ofertas, y Otorgamiento de Buena Pro de 4 de agosto de 2020, **apéndice n.° 15 y 16**, de los procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS, el comité de selección otorgó la buena pro a la empresa 2B & C INGENIEROS S.A.C; y, según lo estipulado en el numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Específica de las bases estándar de ambos procedimientos, el postor ganador de la buena pro, para poder perfeccionar los contratos con la Entidad, debió presentar los requisitos que se detallan a continuación:

"(...)

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. ***CARTA FIANZA.***
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. ***CARTA FIANZA.***
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.
i) Documento que acredite su inscripción en el REMYPE, de ser el caso.
j) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
k) Análisis de precios unitarios, de ser el caso.

(...)"

Al respecto, se advirtió que con Cartas n.°s 002 **(Apéndice n.° 32),** y 001-2020-JRBC-G-2B&C INGENIEROS S.A.C **(Apéndice n.° 33),** ambas de 14 de agosto de 2020, el representante de la empresa 2B & C INGENIEROS S.A.C., presentó en Mesa de Partes de la Entidad, los documentos obligatorios para el perfeccionamiento de los contratos de los citados procedimientos, respectivamente; procediendo luego, Mesa de Partes, a remitir dichos requisitos mediante hojas de trámite de la Entidad n.°s 02500, **apéndice n.° 32,** y 02497, **apéndice n.° 33,** ambas de 14 de agosto de 2020, a la sub gerente de Logística, Jessyka Pezo Lozano, quien también integró el comité de selección como suplente 2do miembro, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 12
CUADRO DE TRÁMITE DE LOS REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS DE LOS PROCEDIMIENTOS 17 Y 18- 2020-MPL/CS

Procedimiento especial de selección n.°	Carta de la empresa 2B & C INGENIEROS S.A.C.			Hoja de trámite – Mesa de Partes				Contrato suscrito
	Cartas	Dirigido		N.°s	Dirigido		Recepcionado por:	
		De:	A:		De:	A:		
	Carta n.° 0002-2020-JRBC-G-2B&C INGENIEROS S.A.C. de 14 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 32), a través del cual adjunta los requisitos para el	Jimmy Ronal Bustamante Castro – Gerente General de la Empresa 2B&C	Onésimo Huamán Daza - Alcalde	02500 de 14 de agosto de 2020, la cual adjunta la carta n° 0002-2020-JRBC-G-2B&C INGENIEROS S.A.C. adjuntado	Mesa de partes	Sub gerencia de Logística	**Sub gerencia de Logística**, consignando sello y visto, con n.° Reg. 017 de 14 de agosto de	

Procedimiento especial de selección n.°	Carta de la empresa 2B & C INGENIEROS S.A.C.			Hoja de trámite – Mesa de Partes			Contrato suscrito	
	Cartas	Dirigido		N.°s	Dirigido		Recepcionado por:	
		De:	A:		De:	A:		
17-2020-MP/CS	perfeccionamiento del contrato, adjuntado 01 folder manila. Asunto: *"Requisitos para perfeccionar el contrato"*	INGENIEROS S.A.C.		01 folder manila. **(Apéndice n.° 32)** Asunto: *"requisitos para perfeccionar contrato", para: Logística, hora: 9:00 am, fecha de documento: 14-08-2020(...)".*			2020, indicando la hora de 12:00 pm. **(Apéndice n.° 32)**	Contrato n.° 0325 -MPL **(Apéndice n.° 30)**
18-2020-MP/CS	Carta n.° 0001-2020-JRBC-G-2B&C INGENIEROS S.A.C. de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 33)**; a través del cual se adjunta los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, adjuntado 01 folder manila. Asunto: *"Requisitos para perfeccionar el contrato"*	Jimmy Ronal Bustamante Castro – Gerente General de la Empresa 2B&C INGENIEROS S.A.C.	Onésimo Huamán Daza - Alcalde	02497 de 14 de agosto de 2020, la cual adjunta la carta n°0002-2020-JRBC-G-2B&C INGENIEROS S.A.C. adjuntado 01 folder manila. **(Apéndice n.° 33)** Asunto: *"requisitos para perfeccionar del contrato", para: Logística, hora: 9:00 am, fecha de documento: 14-08-2020(...)".*	Mesa de partes	Sub gerencia de Logística	**Sub gerencia de Logística**, consignando sello y visto, con n.° Reg. 014 de 14 de agosto de 2020, indicando la hora de 12:00 pm. **(Apéndice n.° 33)**	Contrato n.° 0326 – MPL **(Apéndice n.° 31)**

Fuente: Cartas n.° 0002-2020-JRBC-G-2B&C INGENIEROS S.A.C, **apéndice n.° 32**, Procedimiento 17-2020-MP/CS; y, Cartas n.° 0001-2020-JRBC-G-2B&C INGENIEROS S.A.C, **apéndice n.° 33**, Procedimiento 18-2020-MP/CS; y, hojas de trámite de la Entidad n.°s 02500 **Apéndice n.° 32** y 02497, **apéndice n.° 33**, ambas de 14 de agosto de 2020, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control.

Procediendo luego la sub gerente de Logística, Jessyka Pezo Lozano, a proyectar los contratos n.° 0325, **apéndice n.° 30** y 0326 – 2020- MPL, **apéndice n.° 31**, ambos de 18 de agosto de 2020, derivados de los Procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS, respectivamente, de acuerdo a su función establecida en el numeral 5.2 del artículo 5°. Organización de la Entidad para las contrataciones, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; dice a la letra lo siguiente: *"El **órgano encargado de las contrataciones tiene como función administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento**, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda (...)"*, lo subrayado y en negrita es agregado; contratos que visó en señal de conformidad.

Ahora bien, en relación al sub proceso de suscripción del contrato derivado de procesos de selección (de modo general), según el cuestionario de 06 de septiembre de 2021, realizado

por la comisión de control al actual sub gerente de Logística de la Entidad, quien ante la pregunta del numeral 4. ***¿Qué gerencia, unidad o área es la encargada de elaborar los contratos derivados de los procedimientos de selección realizados por la Entidad?***, citado funcionario señalo lo siguiente: "***La sub gerencia de Logística es el órgano encargado de proyectar los contratos*** *de los procedimientos de selección*", lo subrayado y en negrita es agregado.

Sin embargo, de la revisión efectuada por la comisión de control a los citados requisitos, en los Procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS, evidenció que el postor ganador de la buena pro, no cumplió en su totalidad con lo requerido en las bases estándar; toda vez que, no cumplió con acreditar la experiencia general requerida de los Residentes en cada servicio; conforme se detalla en los párrafos siguientes:

4.1.1 En el Procedimiento 17-2020-MP/CS, no se acreditó la experiencia general requerida del Residente de Servicio para el perfeccionamiento del contrato.

De la revisión a los documentos de presentación obligatoria que fueron presentados por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato n.° 0325-2020-MPL de 18 de agosto de 2020, **apéndice n.° 30**, los mismos que fueron derivados a la sub gerente de Logística, tal como se ha hecho mención líneas arriba; la comisión de control advirtió que el postor ganador de la buena pro, no cumplió con acreditar la experiencia general requerida para el cargo de Residente del servicio; toda vez que, según lo establecido en el numeral 15.3 del numeral 15, del numeral 3.1 del capítulo III.- Requerimiento, de la sección específica - Condiciones especiales del procedimiento especial de selección, de las bases estándar, **apéndice n.° 17**, se estableció que el "Residente del Servicio", debe tener como experiencia general, lo siguiente: ***"Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general"***; y, sin embargo, el postor ganador de la buena pro, para acreditar la experiencia general del personal propuesto en el cargo de Residente del servicio, Ing. José Alex Terrones Carrero, presentó únicamente la constancia de trabajo, de 26 de mayo de 2019, emitido por el Representante Legal del Consorcio Virgen del Carmen, Lenin G. Bustamante Castro, a través del cual hace constar que el citado ingeniero, prestó sus servicios en calidad de "*(...)* ***ASISTENTE EN LA OBRA"***: *"Mejoramiento el servicio de la Transitabilidad del Tramo de la Carretera Empalme Ruta PE 3N- Las Juntas- Callayuc- El cumbe en el distrito de Callayu, provincia de Cutervo, Región Cajamarca (...)*", y no como residente o supervisor o inspector o jefe en obras y/o servicios en general, tal como lo establecía las bases estándar del procedimiento; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 13
INCUMPLIMIENTO DE REQUISITO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO N° 0325-2020-MPL

Según bases estándar del Procedimiento 17-2020-MP/CS: 15.3 Equipo Profesional			Documentos de acreditación – presentados por el postor ganador de la buena pro		Comisión de control		
Cargo	Profesión	Requerimiento mínimo personal	Experiencia General del personal clave		Cumple		Comentario
			Profesional	Experiencia general	SI	NO	
Residente del servicio	Ingeniero Civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial, ingeniero de carreteras o especialidad afín, colegiado.	Experiencia General Doce (12) meses de experiencia como residente o **supervisor o inspector o jefe de obras** y/o servicios en general.	José Alex Terrones Carrero, ingeniero Civil, colegiado en Colegio de Ingenieros del Perú, el 6 de marzo de 2018.	Constancia de trabajo de 26 de mayo de 2019, emitido por Representante Legal del Consorcio Virgen del Carmen, hace constar que el Ing. José Alex Terrones Carrero, ha prestado sus servicios como ASISTENTE de Obra. Inicio: 10/03/2018		X	El postor no acredita que el personal propuesto en el cargo de residente del servicio, cuente con experiencia como como residente o supervisor o inspector o jefe de obras y/o servicios en general, según lo

Según bases estándar del Procedimiento 17-2020-MP/CS: 15.3 Equipo Profesional			Documentos de acreditación – presentados por el postor ganador de la buena pro		Comisión de control		
Cargo	Profesión	Requerimiento mínimo personal	Experiencia General del personal clave		Cumple		Comentario
			Profesional	Experiencia general	SI	NO	
				Fin: 15/04/2019			requerido en las bases.

Fuente: Bases estándar del Procedimiento 17-2020-MP/CS, **apéndice n.° 17.**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto cabe precisar que, según lo establecido en el numeral 3) del punto: *Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato*, del apartado: *Etapas del proceso especial de selección*, del Anexo 16 *"Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"*, adjunta al Decreto de Urgencia n.° 070-2020, refiere que: "(..) *En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles,* ***luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones*** *y del área usuaria* ***y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones****,* ***otorgándole un plazo para subsanar****, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato (...)*[33]", lo subrayado y en negrita es agregado; en virtud a ello, correspondía que la sub gerente de Logística, Jessyka Pezo Lozano, como órgano encargado de las contrataciones, luego de recepcionar los documentos de presentación obligatoria para el perfeccionamiento del contrato, **apéndice n.° 32**, proceda a revisar dichos documentos y de no cumplir con los requisitos establecidos, debió notificar el incumplimiento de ellos, otorgando el plazo legal correspondiente para la subsanación; sin embargo, la sub gerente de Logística no realizó dicha actuación, por el contrario continuó con el trámite de perfeccionamiento del contrato.

Al respecto; se precisa que, de la revisión efectuada al expediente de contratación del citado procedimiento, la comisión de control no encontró ningún medio (carta y/o correo electrónico) a través del cual la citada funcionaria, haya comunicado el evidente incumplimiento del requerimiento mínimo personal respecto a la experiencia general del Residente del servicio; por el contrario, elaboró el proyecto del contrato a favor del postor ganador de la buena pro colocando su sello y visto en el contrato n.° 0325-2020-MPL de 18 de agosto de 2020, **apéndice n.° 30**, en señal de verificación, cotejo, comprobación y revisión, cuando el postor ganador de la buena pro, no cumplió con presentar la totalidad de documentos exigidos; actos que conllevaron a la continuación de la suscripción del contrato; pues, el gerente Municipal, Ing. Daniel Eduardo Córdova Benites y el gerente General de la empresa 2B & C INGENIEROS S.A.C, Sr. Jimmy Ronal Bustamante Castro, suscribieron el contrato n.° 0325-2020-MPL de 18 de agosto de 2020, **apéndice n.° 30**.

Así también, de la revisión al contrato n.° 0325-2020-MPL de 18 de agosto de 2020, **apéndice n.° 30** y del expediente de contratación del citado procedimiento, la comisión de control evidenció además, que en el citado contrato se consignó el visto del gerente de Asesoría Jurídica, Jhon Tafur Puerta, quien tampoco advirtió a través de ningún medio (informe, opinión legal y/u otros documentos) el evidente incumplimiento del requerimiento mínimo personal respecto a la experiencia general del Residente del servicio; cuando de acuerdo a sus funciones específicas,

[33] Se precisa que, de la revisión al expediente de contratación del citado procedimiento especial de selección, la comisión de control, no encontró documento a través del cual, los requisitos obligatorios para el perfeccionamiento del contrato hayan sido derivado al área usuaria, que en el caso materia de análisis, fue la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

establecidas en los literales c), f), y q), del numeral 1.1. del numeral 1 del capítulo V del Manual de Organización y Funciones[34]; tiene la función de revisar, aprobar, visar y/o tramitar según corresponda los documentos que formulen las unidades orgánicas y que sean sometidos a su consideración; así como, además, de evaluar y asesorar a los órganos estructurados de la Entidad, en la correcta aplicación de la normativa legal; es así que, el citado funcionario no advirtió que el postor ganador de la buena pro, no cumplió con acreditar la totalidad de requisitos para el perfeccionamiento del contrato; y, por el contrario visó el citado contrato en señal de verificación, cotejo, comprobación y revisión.

Al respecto, se precisa que, según el cuestionario de 6 de septiembre de 2021, efectuado por la comisión de control, al actual sub gerente de Logística de la Entidad, relacionado al sub proceso de suscripción del contrato derivado de procesos de selección (de modo general), ante la pregunta numero 5: "***Detalle el trámite que se realiza para la consignación*** *de los sellos y* ***vistos de las diferentes áreas involucradas***, ***para la suscripción del contrato***; *y,* ***mencione que documento acompañan al contrato***", refirió lo siguiente: "***Una vez proyectado el contrato de un procedimiento de selección este es sellado y visado por las gerencias y áreas responsables***, *previo a ello el contrato es revisado por el responsable de la gerencia o área involucrada, de evidenciar alguna observación al contenido del contrato este hace de conocimiento a la sub gerencia de Logística, para su modificación. Al contrato proyectado no se acompaña ningún documento.* ***Sin embargo, va acompañado del expediente de contratación del procedimiento de selección"***, lo subrayado y en negrita es agregado.

En ese sentido, el gerente de Asesoría Jurídica, Jhon Tafur Puerta, teniendo la función específica de asesorar, revisar, visar los documentos que formulen las unidades orgánicas, las mismas que son sometidos a su consideración; y, teniendo en cuenta que, en casos como estos, los contratos van acompañados del expediente de contratación, el cual contiene entre otros, las bases del procedimiento y la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, el citado funcionario debió advertir que el postor ganador de la buena pro, no cumplió con presentar la totalidad de documentos para el perfeccionamiento del contrato, pese a ello viso el contrato n.° 0325-2020-MPL de 18 de agosto de 2020, **apéndice n.° 30.**

4.1.2 En el Procedimiento 18-2020-MP/CS, no se acreditó la experiencia general requerida del Residente de Servicio, para el perfeccionamiento del contrato

De la revisión a los documentos de presentación obligatoria que fueron presentados por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato n.° 0326-2020-MPL, de 18 de agosto de 2020, **apéndice n.° 31**, los mismos que fueron derivados a la sub gerente de Logística, tal como se ha hecho mención líneas arriba; la comisión de control advirtió que el postor ganador de la buena pro, no cumplió con acreditar la experiencia general requerida para el cargo de Residente del servicio; toda vez que, en el numeral 15.3 del numeral 15, del numeral 3.1 del capítulo III.- Requerimiento, de la sección específica .- Condiciones especiales del procedimiento especial de selección, de las bases estándar, **apéndice n.° 18**, se estableció que el "Residente del Servicio", debe tener como experiencia general, lo siguiente: ***"Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general"***; y, sin embargo, el postor

[34] Según lo establecido en el literal c) del numeral 1.1 del numeral 1 del sub capítulo 1 del capítulo V del MOF: *"(...) c) Revisar, proponer, aprobar, visar y/o tramitar según corresponda los documentos que formulen las unidades orgánicas y que sean sometidos a su consideración. (...) f) Asesorar en estricta aplicación y cumplimiento de las leyes, normas y disposiciones de los Sistemas Administrativos del Estado, a cada órgano estructural de la Municipalidad, verificando la oportunidad, la veracidad, la exactitud y la legalidad de la documentación. (...) q) evaluar, controlar y asesorar a los órganos estructurados de la Municipalidad en la correcta aplicación de la normativa legal. (...)".*

ganador de la buena pro, para acreditar la experiencia general del personal propuesto en el cargo de Residente del servicio, ingeniero Lenin Beyly Gonzales Carrasco, titulado por la Universidad Privada de Chiclayo[35], presentó los siguientes documentos:

1.1. Constancia de Trabajo, **apéndice n.° 33,** con el cual hace constar haber prestado sus servicios como ASISTENTE en la obra: "Mejoramiento del servicio de la transpirabilidad del tramo de la carretera empalme ruta PE 3N – Las Juntas – Callayuc – El Cumbre en el distrito de Callayuc, provincia de Cutervo, Región Cajamarca", con inicio de prestación el 15/02/2018 al 30/06/2019, contabilizándose 500 días, lo que representa 16.67 meses.

1.2. Certificado de Trabajo, **apéndice n.° 33,** como jefe de Obra en la Obra: "Mejoramiento de servicio de transpirabilidad vehicular y peatonal en la localidad de la Florida – Distrito de la Florida – San Miguel – Cajamarca", con inicio de prestación del 16/07/2019 al 10/03/2020, contabilizándose 238 días, lo que representa 7.93 meses.

De la información detallada, se observa que el postor ganador presenta dos documentos para acreditar la experiencia general del Residente de Servicio, de los cuales se evidencia que, con el documento detallado en el numeral 1.1. acredita experiencia solo como asistente de una obra, siendo que las bases estándar del procedimiento requiere doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en obras y/o servicios en general, motivo por el cual este documento no lo debió contabilizar el comité de selección a efectos de validar la experiencia en general para el Residente de Servicio; en consecuencia, solo se debió considerar el documento indicado en el numeral 1.2., con el cual acredita 7.93 meses de experiencia como jefe de una obra, no alcanzando el mínimo requerido de doce (12) de experiencia en general; en tal sentido, el personal propuesto para el cargo de residente del servicio, no cumplió con la experiencia requerida en la bases.

No obstante a ello, y pese a que la información se puede corroborar en los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro, la sub gerente de Logística, Jessyka Pezo Lozano a cargo de la verificación de la documentación para la suscripción del contrato con el ganador de la buena pro, validó los documentos y la experiencia presentada por el postor ganador para el profesional propuesto en el cargo de Residente del Servicio, actuación contraria a lo establecido en las bases y en la normativa aplicable.

A continuación, se muestra un cuadro en el que se detalla el incumplimiento del requerimiento mínimo respecto al Residente del servicio y evaluación efectuada por la comisión de control:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN JEFE DE OCI

[35] Según se evidencia en la documentación presentada, copia del título y de la consulta al portal de búsqueda de títulos y grados de la SUNEDO.

CUADRO N.° 14
INCUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
RESPECTO EXPERIENCIA GENERAL DEL RESIDENTE DEL SERVICIO

Según bases estándar del procedimiento 18-2020-MP/CS 15.3 Equipo Profesional			Documentos de acreditación – presentados por el postor ganador de la buena pro		Comisión de control		
Cargo	Profesión	Requerimiento mínimo personal	Experiencia General del personal clave		Cumple		Comentario
			Profesional	Experiencia general	SI	NO	
Residente del servicio	Ingeniero Civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial, ingeniero de carreteras o especialidad afin, colegiado.	**Experiencia General** Doce (12) meses de experiencia como **residente o supervisor o inspector o jefe de obras** y/o servicios en general.	Lenin Beyly Gonzales Carrasco, ingeniero Civil, colegiado en Colegio de Ingenieros del Perú, el 13 de febrero de 2018.	**-Constancia de Trabajo** con el cual hace constar haber prestado sus servicios como ASISTENTE en la obra: "Mejoramiento del servicio de la transpirabilidad del tramo de la carretera empalme ruta PE 3N – Las Juntas – Callayuc – El Cumbre en el distrito de Callayuc, provincia de Cutervo, Región Cajamarca", con inicio de prestación el 15/02/2018 al 30/06/2019, contabilizándose 500 dias, lo que representa 16.67 meses. **-Certificado de Trabajo** como jefe de Obra en la Obra: "Mejoramiento de servicio de transpirabilidad vehicular y peatonal en la localidad de la Florida – Distrito de la Florida – San Miguel – Cajamarca", con inicio de prestación del 16/07/2019 al 10/03/2020, contabilizándose 238 dias, lo que representa 7.93 meses		X	El postor no acredita que el personal propuesto en el cargo de residente del servicio, cuente con experiencia como como residente o supervisor o inspector o jefe de obras y/o servicios en general, según lo requerido en las bases.

Fuente: Bases del Procedimiento 18-2020-MP/CS, **apéndice n.° 18.**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto cabe precisar que, según lo establecido en el numeral 3 del punto: *Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato*, del apartado: *Etapas del proceso especial de selección*, del Anexo 16 *"Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"*, adjunta al Decreto de Urgencia n.° 070-2020, refiere que: "(..) *En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles,* ***luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones*** *y del área usuaria* ***y, de ser el caso,*** *notificar a través del correo electrónico las observaciones,* ***otorgándole un plazo para subsanar****, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato (...)*[36]*"*, lo subrayado y en negrita es agregado; en virtud a ello, en virtud a ello, correspondía que la sub gerente de Logística, Jessyka Pezo Lozano, como órgano encargado de las contrataciones, luego de recepcionar los documentos de presentación obligatoria para el perfeccionamiento del contrato, proceda a revisar dichos documentos y de no cumplir con los requisitos establecidos, debió notificar el incumplimiento de ellos, otorgando el plazo legal correspondiente para la subsanación; sin embargo, la sub gerente de Logística no realizó dicha actuación, por el contrario continuó con el trámite de perfeccionamiento del contrato.

Al respecto; se precisa que, de la revisión efectuada al expediente de contratación del citado procedimiento, la comisión de control no encontró ningún medio (carta y/o correo electrónico) a través del cual la citada funcionaria, haya comunicado el

[36] Se precisa que, de la revisión al expediente de contratación del citado procedimiento especial de selección, la comisión de control, no encontró documento a través del cual, los requisitos obligatorios para el perfeccionamiento del contrato hayan sido derivado al área usuaria, que en el caso materia de análisis, fue la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

evidente incumplimiento del requerimiento mínimo personal respecto a la experiencia general del Residente del servicio; por el contrario, elaboró el proyecto del contrato a favor del postor ganador de la buena pro colocando su sello y visto en el contrato n.° 0326-2020-MPL de 18 de agosto de 2020, **apéndice n.° 31**, en señal de verificación, cotejo, comprobación y revisión, cuando el postor ganador de la buena pro, no cumplió con presentar la totalidad de documentos exigidos; actos que conllevaron a la continuación de la suscripción del contrato; pues, el gerente Municipal, Ing. Daniel Eduardo Córdova Benites y el gerente General de la empresa 2B & C INGENIEROS S.A.C, Sr. Jimmy Ronal Bustamante Castro, suscribieron el contrato n.° 0326-2020-MPL de 18 de agosto de 2020, **apéndice n.° 31**.

Así también, de la revisión al contrato n.° 0326-2020-MPL de 18 de agosto de 2020, **apéndice n.° 31** y del expediente de contratación del citado procedimiento, la comisión de control evidenció además, que en el citado contrato se consignó el visto del gerente de Asesoría Jurídica, Jhon Tafur Puerta, quien tampoco advirtió a través de ningún medio (informe, opinión legal y/u otros documentos) el evidente incumplimiento del requerimiento mínimo personal respecto a la experiencia general del Residente del servicio; cuando de acuerdo a sus funciones específicas, establecidas en los literales c), f), y q), del numeral 1.1. del numeral 1 del capítulo V del Manual de Organización y Funciones[37]; tiene la función de revisar, aprobar, visar y/o tramitar según corresponda los documentos que formulen las unidades orgánicas y que sean sometidos a su consideración; así como, además, de evaluar y asesorar a los órganos estructurados de la Entidad, en la correcta aplicación de la normativa legal; es así que, el citado funcionario no advirtió que el postor ganador de la buena pro, no cumplió con acreditar la totalidad de requisitos para el perfeccionamiento del contrato; y, por el contrario visó el citado contrato en señal de verificación, cotejo, comprobación y revisión.

Al respecto, se precisa que, según el cuestionario de 6 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, efectuado por la comisión de control, al actual sub gerente de Logística de la Entidad, relacionado al sub proceso de suscripción del contrato derivado de procesos de selección (de modo general), ante la pregunta numero 5: "***Detalle el trámite que se realiza para la consignación*** *de los sellos y* ***vistos de las diferentes áreas involucradas***, ***para la suscripción del contrato***; *y,* ***mencione que documento acompañan al contrato***", refirió lo siguiente: "***Una vez proyectado el contrato de un procedimiento de selección este es sellado y visado por las gerencias y áreas responsables***, *previo a ello el contrato es revisado por el responsable de la gerencia o área involucrada, de evidenciar alguna observación al contenido del contrato este hace de conocimiento a la sub gerencia de Logística, para su modificación. Al contrato proyectado no se acompaña ningún documento.* ***Sin embargo, va acompañado del expediente de contratación del procedimiento de selección"***, lo subrayado y en negrita es agregado.

En ese sentido, el gerente de Asesoría Jurídica, Jhon Tafur Puerta, teniendo la función específica de asesorar, revisar, visar los documentos que formulen las unidades orgánicas, las mismas que son sometidos a su consideración; y, teniendo en cuenta que, en casos como estos, los contratos van acompañados del expediente de contratación, el cual contiene entre otros, las bases del procedimiento y la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, el citado

[37] Según lo establecido en el literal c) del numeral 1.1 del numeral 1 del sub capítulo 1 del capítulo V del MOF: *"(...) c) Revisar, proponer, aprobar, visar y/o tramitar según corresponda los documentos que formulen las unidades orgánicas y que sean sometidos a su consideración. (...) f) Asesorar en estricta aplicación y cumplimiento de las leyes, normas y disposiciones de los Sistemas Administrativos del Estado, a cada órgano estructural de la Municipalidad, verificando la oportunidad, la veracidad, la exactitud y la legalidad de la documentación. (...) q) evaluar, controlar y asesorar a los órganos estructurados de la Municipalidad en la correcta aplicación de la normativa legal. (...)".*

funcionario debió advertir que el postor ganador de la buena pro, no cumplió con presentar la totalidad de documentos para el perfeccionamiento del contrato, pese a ello viso el contrato n.° 0326-2020-MPL, de 18 de agosto de 2020 **apéndice n.° 31**.

5. EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO EN LOS PROCEDIMIENTOS 17 Y 18-2020-MP/CS, PRESENTÓ DOCUMENTOS SIMILARES PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

De la revisión a los requisitos de presentación obligatoria para el perfeccionamiento de los contratos n.°s 0325, **apéndice n.° 30** y 0326-2020-MPL, **apéndice n.° 31**, remitidos mediante cartas n.°s 0002-2020-JRBC-G-2B&C INGENIEROS S.A.C., **apéndice n.° 32** y 0001-2020-JRBC-G-2B&C INGENIEROS S.A.C. **apéndice n.° 33**, respectivamente; la comisión de control verificó, respecto al requisito obligatorio de equipamiento estratégico, establecido en el literal h) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases de los citados procedimientos, **apéndice n.° 17** y **apéndice n.° 18,** el mismo que dice a la letra lo siguiente: *"(...) h) **Documentos que acreditan lo siguiente**: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, **equipamiento estratégico**, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento(...)"*; lo subrayado y en negrita es agregado, que el postor ganador de la buena pro, 2B & C INGENIEROS S.A.C, presentó los mismos documentos de acreditación de posesión y propiedad de tres (3) equipos: 01 Motoniveladora, 01 Rodillo Liso Vibratorio mínimo 09 ton. y 01 Cisterna mínimo 1000, para la suscripción de ambos contratos, en donde se advierte que dichos equipos tenían las mismas marcas, modelo, placa, número de serie de motor y mismo número de serie de chasis, etc., de lo cual se evidencia que se trataría de los mismos equipos.

De lo expuesto, se infiere, la imposibilidad física de tener en distintos lugares de prestación de servicios, los mismos equipos al mismo tiempo; toda vez que, según los contratos suscritos en ambos procedimientos, el plazo de ejecución es de 475 días calendarios, el inicio de la ejecución de ambos servicios fue el 19 de agosto del 2020; y, los lugares de prestación de los servicios de ejecución para el Procedimiento 17-2020-MP/CS, era en el camino vecinal EMP-5N (NUEVA UNION) – ALTO LA HUARPIA – ALTO CUTERVO – PORVENIR AMAZONICO- NUEVO ORIENTE- CANAAN – EMP. SM – 101; y, para el Procedimiento 18-2020-MP/CS, el camino vecinal en el tramo EMP. PE- 5N (PACAYZAPA) – NUEVA LUZ – PAMPAYACU – SAN LUIS.

El detalle de lo antes mencionado se evidencia en los siguientes cuadros:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LAMAS SAN MARTIN

CUADRO N.° 15
CUADRO COMPARATIVO DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS IGUALES DE ACREDITACIÓN DE TRES (3) EQUIPOS, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE DIFERENTES CONTRATOS

ITEM	EQUIPOS	Procedimiento 17-2020-MP/CS			Procedimiento 18-2020-MP/CS		
		DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN	DATOS DE LOS EQUIPOS	Contrato suscrito	DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN	DATOS DE LOS EQUIPOS	Contrato suscrito
1	01 Motonivela-dora	Declaración Jurada de Compromiso de Alquiler, de 3 de agosto de 2020, que celebran de una parte la empresa CJ ROMERO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SRL, representado por Florido Romero Pérez; y, de la otra parte la empresa 2B& C INGENIEROS S.A.C	**Marca:** Caterpillar **Modelo:** 140 K **Año de Fabricación:** 2013 **Potencia:** 171 A 197 HP **N° de serie de la unidad:** SZL02053 **N° de serie motor:** KHX51666	Contrato n.° 0325-MPL	Declaración Jurada de Compromiso de Alquiler, de 3 de agosto de 2020, que celebran de una parte la empresa CJ ROMERO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SRL, representado por Florido Romero Pérez; y, de la otra parte la empresa 2B& C INGENIEROS S.A.C	**Marca:** Caterpillar **Modelo:** 140 K **Año de Fabricación:** 2013 **Potencia:** 171 A 197 HP **N° de serie de la unidad:** SZL02053 **N° de serie motor:** KHX51666	Contrato n.° 0326–MPL
2	01 Rodillo Liso Vibratorio mínimo 09 ton	Declaración Jurada de Compromiso de Alquiler, de 03 de agosto de 2020, que celebran de una parte la empresa CJ ROMERO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SRL, representado por Florido Romero Pérez; y, de la otra parte la empresa 2B& C INGENIEROS S.A.C.	**Marca:** Caterpillar **Toneladas:** 12 T **Modelo:** 3054 **Año de Fabricación:** 2010 **Potencia:** 135 HP **N° de serie de la unidad:** BZE02078 **N° de serie motor:** G4D35428		Declaración Jurada de Compromiso de Alquiler, de 03 de agosto de 2020, que celebran de una parte la empresa CJ ROMERO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SRL, representado por Florido Romero Pérez; y, de la otra parte la empresa 2B& C INGENIEROS S.A.C.	**Marca:** Caterpillar **Toneladas:** 12 T **Modelo:** 3054 **Año de Fabricación:** 2010 **Potencia:** 135 HP **N° de serie de la unidad:** BZE02078 **N° de serie motor:** G4D35428	
3	01 Cisterna mínimo 1000 gal.	Copia de tarjeta de propiedad	**Marca:** Hino **Modelo:** FM **Año de Fabricación:** 2012 **Color:** Blanco Verde Amarillo **N° de serie de la unidad:** JHDFMSJLFXX12299 **N° de serie motor:** J08EUD25308		Copia de tarjeta de propiedad.	**Marca:** Hino **Modelo:** FM **Año de Fabricación:** 2012 **Color:** Blanco Verde Amarillo **N° de serie de la unidad:** JHDFMSJLFXX12299 **N° de serie motor:** J08EUD25308	

Fuente: Cartas n.°s 0002-2020-JRBC-G-2B&C INGENIEROS S.A.C., **apéndice n.° 32** y 0001-2020-JRBC-G-2B&C INGENIEROS S.A.C. de 14 de agosto de 2020, **apéndice n.° 3.**
Elaborado por: Comisión de control.

CUADRO N.° 16
CUADRO COMPARATIVO DE DATOS RESALTANTES, SEGÚN LOS CONTRATOS SUSCRITOS, DERIVADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS 17 Y 18-2020-MP/CS

Procedimientos	Contratos				
	N°	Fecha	Plazo de ejecución (*)	Inicio de la prestación de servicio	Lugar de prestación de servicios
17-2020-MP/CS	0325-2020-MPL	18/08/20	475 días calendarios	19 de agosto del 2020	Camino vecinal EMP-5N (NUEVA UNION) – ALTO LA HUARPIA – ALTO CUTERVO – PORVENIRAMAZONICO-NUEVO ORIENTE- CANAAN – EMP. SM - 101

Procedimientos	Contratos				
	N°	Fecha	Plazo de ejecución (*)	Inicio de la prestación de servicio	Lugar de prestación de servicios
18-2020-MP/CS	0326-2020-MPL	18/08/20	475 días calendarios	19 de agosto del 2020	Camino vecinal en el tramo EMP. PE- 5N (PACAYZAPA) – NUEVA LUZ – PAMPAYACU – SAN LUIS

Fuente: Contratos n.° 0325-2020-MPL **apéndice n.° 30** y 0326-2020-MPL **apéndice n.° 31** de 18 de agosto de 2020.
Leyenda:
(*) Según lo establecido en la cláusula quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación, de los contratos n.° 0325-2020-MPL y 0326-2020-MPL de 18 de agosto de 2020, dice a la letra lo siguiente: *"El **plazo de ejecución** del presente contrato es de cuatrocientos setenta y cinco (475) días calendario, **el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato**".*
Elaborado por: Comisión de control.

Como se puede observar del cuadro n.° 15, en el Procedimiento 17-2020-MP/CS, el postor ganador de la buena pro, presenta para la suscripción del contrato n.° 0325-2020-MPL, **apéndice n.° 30**, los documentos de acreditación de posesión y propiedad de los tres (3) equipos antes referidos: 01 Motoniveladora, 01 Rodillo Liso Vibratorio mínimo 09 ton y 01 Cisterna mínimo 1000 gal.; sin embargo, también se evidencia que, en el Procedimiento 18-2020-MP/CS, el postor ganador de la buena pro, también presenta para la suscripción del contrato n.° 0326-2020-MPL, **apéndice n.° 31** los mismos documentos de los mismos equipos lo que resulta una imposibilidad física de que al mismo tiempo, el citado postor, tenga la disponibilidad de dichos equipos para la prestación de diferentes servicios de mantenimiento periódico y rutinario; toda vez que, de acuerdo al cuadro n.° 16, el plazo de ejecución del servicio establecidos en los contratos n.°s 0325, **apéndice n.° 30** y 0326-2020-MPL, **apéndice n.° 31**, ambos de 18 de agosto de 2020, son de 475 días calendarios, y el inicio de la ejecución de ambos servicios, fueron programados para el 19 de agosto del 2020; máxime, si los lugares de prestación del servicio fueron distintos; pues para el contrato n.° 0325-2020-MPL, **apéndice n.° 30**, el camino vecinal se ubica en la EMP-5N (NUEVA UNION) – ALTO LA HUARPIA – ALTO CUTERVO – PORVENIR AMAZONICO-NUEVO ORIENTE- CANAAN – EMP. SM – 101; y, para el contrato n.° 0326-2020-MPL, **apéndice n.° 31**, el camino vecinal se ubica en el tramo EMP. PE- 5N (PACAYZAPA) – NUEVA LUZ – PAMPAYACU – SAN LUIS; hechos que denotan la imposibilidad de disponer de los equipos en la ejecución de ambos contratos; ya que la prestación de los servicios, se realizarían en diferentes lugares y en el mismo plazo.

5.1. Se admitió para el perfeccionamiento de los contratos en ambos procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS, la presentación de documentos similares de acreditación de equipos mínimos, ocasionando el riesgo de incumplimiento en la prestación de los servicios de mantenimiento rutinario y periódico.

Lo expuesto en el anterior apartado, genera el riesgo de incumplimiento en la prestación de los servicios de mantenimiento rutinario y periódico: EMP. PE-5N (NUEVA UNION) – ALTO LA HUARPIA- ALTO CUTERVO – PORVENIR AMAZONICO – NUEVO ORIENTE – CANAAN – EMP. SM – 101, derivado del Procedimiento 17-2020-MP/CS; y, "EMP. PE- 5N (PACAYZAPA) – NUEVA LUZ – PAMPAYACU – SAN LUIS", derivado del Procedimiento 18-2020-MP/CS, lo cual es corroborado por el personal de Servicio de Monitoreo y Seguimiento a mantenimiento vial de Provias Descentralizado Unidad Zonal San Martin, quienes, de las visitas de monitoreo realizados a dichos servicios, señalaron a través de sus informes, lo siguiente:

1. Mediante informe n.° 011-2021-MTC/21.UZSM-JPCHP de 23 de febrero de 2021[38] **(Apéndice n.° 35)**, el Ing. Juan Patricio Chávez Pisco, del Servicio de Monitoreo y Seguimiento a mantenimiento vial, de Provias Descentralizado Unidad Zonal San

[38] Remitido al Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 912-2021-MTC/21.GMS, de 5 de marzo de 2021, **apéndice n.° 35**.

Martin, informa sobre la visita de monitoreo, realizada el 18 de febrero de 2021, al servicio de Mantenimiento Vial Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "EMP.PE-5N (NUEVA UNION)- ALTO LA HUARPIA- ALTO CUTERVO- PORVENIR AMAZÓNICO- NUEVO ORIENTE- CANAÁM, EMP.SM-101", derivado del Procedimiento 17-2020; respecto del cual informa entre otros hechos, lo siguiente:

> *"(...)*
> *4. ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO*
> *4.1 SITUACION TECNICA:*
> *FASE II- MANTENIMIENTO PERIODICO*
> *(...)*
> *No se encontró in situ las maquinarias y equipos mínimos propuestos por el contratista.*
> *(...)*
> *5. CONCLUSIONES*
> *5.1 FASE II – MANTENIMIENTO PERIODICO*
> *5.1.1 El servicio de mantenimiento periódico en el tramo "EMP.PE-5N (NUEVA UNION)- ALTO LA HUARPIA- ALTO CUTERVO- PORVENIR AMAZÓNICO- NUEVO ORIENTE- CANAÁM, EMP.SM-101" se encuentra ATRASADO, con fecha de vencimiento de plazo para el mantenimiento periódico el 11/01/2021.*
>
> *5.1.2 Durante el monitoreo se puso evidencia:*
> *(...)*
> *Falta de equipamiento mínimo realizando el servicio de mantenimiento periódico, incumpliendo los Términos de Referencia aprobados mediante RM N° 339-2020-MTC/01*
> *(...)*
>
> *5.1.3 EXAMINANDO LA VALORACION DEL MES DE DICIEMBRE -2020, SE EVIDENCIA QUE EL SERVICIO SE ENCUENTRA EN UN 94.59% DE AVANCE FISICO ACUMULADO, LA CUAL SE CONTRADICE CON EL MONITOREO REALIZADO EL 18/02/2021, EVIDENCANDO QUE SE HAN VALORIZADO PRESUNTOS METRADOS NO EJECUTADOS (SOBREVALORIZACIONES) DEBIENDO SUSTENTAR EL INSPECTOR EL MOTIVO DE ELLO.*
> *(...)*

Como se puede observar, de la visita efectuada el 18 de febrero de 2020, por el personal de Provias Descentralizado Unidad Zonal San Martin, al tramo: *EMP.PE-5N (NUEVA UNION)- ALTO LA HUARPIA- ALTO CUTERVO- PORVENIR AMAZÓNICO- NUEVO ORIENTE- CANAÁM,* derivado del Procedimiento 17-2020-MP/CS, informa la existencia de incumplimientos, atrasos en la prestación de dicho servicio y recomienda entre otras cosas, tener presente los equipos mínimos propuestos, cumpliendo con los términos de Referencia.

2. Mediante informe n.° 071-2020-MTC/21.UZSM-JPCHP de 08 de diciembre de 2020[39] **(Apéndice n.° 36)**, el Ing. Juan Patricio Chávez Pisco, Servicio de Monitoreo y Seguimiento a mantenimiento vial, de Provias Descentralizado Unidad Zonal San Martin, informa sobre la visita de monitoreo, realizada el 4 de diciembre de 2020, al servicio de Mantenimiento Vial Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. PE-5N (PACAYZAPA) – NUEVA LUZ- PAMPAYACU- SAN LUIS, derivado del Procedimiento 18-2020-MP/CS; respecto del cual señala entre otros hechos, lo siguiente:

[39] Remitido al Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 367-2020-MTC/21.UZ.SNM, de 30 de diciembre de 2020, **apéndice n.° 36.**

"(...)

4. ANALISIS DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO

4.1 SITUACION TECNICA:

- *De la Vista Técnica realizada el día 04/12/2020, se pudo apreciar que el tramo se encuentra en pésimas condiciones de transitabilidad.*
- *No se encontró in situ las maquinarias y equipos mínimos propuestos por el contratista.*
- *Km 00+200 Inicio del tramo en regulares condiciones de transitabilidad, se evidencia el compactado del afirmado, notándose pequeños ahuellamientos en la plataforma debido a la falta de reconformación de cunetas.*
- *Km 00+380 Se verifica el compactado del afirmado, evidenciando la falta de reconformación de cunetas y el debido trazo y planteo.*
- *Km 01+900 Se verifica el compactado del afirmado, evidenciando la falta de reconformación de cunetas y el debido trazo y planteo.*
- *km 02+870: Se verifica ahuellamiento en la plataforma, pues solo está a nivel de perfilado. Se evidencia el atraso del servicio, así como la ausencia de los equipos y maquinarias propuestas por el contratista, Ing. Residente e inspector.*

5. CONCLUSIONES:

5.1 El servicio de mantenimiento periódico en el tramo "EMP.PE-5N (PACAYZAPA) – NUEVA LUZ – PAMPAYACU – SAN LUIS" se encuentra ATRASADO, con fecha de vencimiento de plazo para el mantenimiento periódico 27/12/2020. Constatando que solo se viene realizando el compactado del afirmado hasta la progresiva Km 02+000 aproximadamente y perfilado del terreno natural, INCUMPLIENDO con la programación establecida en el plan de trabajo; es preciso mencionar que el tramo se encuentra en PESIMAS condiciones de transitabilidad.

3. Mediante informe n.° 052-2021-MTC/21.UZSM-JPCHP de 6 de julio de 2021[40] **(Apéndice n.° 37)**, el Ing. Juan Patricio Chávez Pisco, del Servicio de Monitoreo y Seguimiento a mantenimiento vial, de Provias Descentralizado Unidad Zonal San Martin, informa sobre la visita de monitoreo, realizada el 2 de julio de 2021, al servicio de Mantenimiento Vial Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "EMP.PE-5N (NUEVA UNION)- ALTO LA HUARPIA- ALTO CUTERVO-PORVENIR AMAZÓNICO- NUEVO ORIENTE- CANAÁM, EMP.SM-101", derivado del Procedimiento 17-2020-MP/CS; respecto del cual informa entre otros hechos, lo siguiente:

"4. ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMEINTO

4.1. SITUACIÓN TECNICA:
FASE II – MANTENIMIENTO PERIÓDICO

a. *De la visita de seguimiento y monitoreo realizada el día 02/07/2021, se pudo apreciar que el contratista ha culminado la Fase II del servicio, identificando notables omisiones, consecuente a ello el tramo se encuentra en REGULARES CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD, debido a la presencia de erosiones, agrietamientos, deformaciones, ahuellamientos, baches, lodazales y canalizaciones en la plataforma. Es preciso mencionar que en épocas de lluvias en tramo se vuelve intransitable.*
(...)

[40] Remitido al Titular de la Entidad, mediante oficio n.° 511-2020-MTC/21.UZ.SNM, de 13 de julio de 2021, **apéndice n.° 37.**

c. *Mal proceso constructivo por falta de dirección técnica, evidenciando el tendido de un material rocoso arenoso mayor a 2" en todo el tramo que aparentemente no cumpliría con los parámetros técnicos requeridos.*
(...)

EMP. PE-5N (NUEVA UNIÓN) - ALTO CUTERVO - PORVENIR AMAZÓNICO - NUEVO ORIENTE - CANAÁN - EMP. SM-101 - PROGRESIVA 00+000 AL 16+500

*Se verificó que el espesor colocado varía desde **04 cm** hasta **15 cm** a lo largo del tramo, asimismo, el afirmado utilizado **no estaría cumpliendo con los parámetros ya mencionados, debido a que se identificó un material rocoso arenoso mayor a 2"** de fácil deterioro; del mismo modo se evidenció la falta de zarandero según lo establecen las Especificaciones Técnicas del Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial (R.D. N° 008-2014-MTC/14), en su **Sección 375 Reposición de Afirmado,** numeral **375.4 Procedimiento de Ejecución**, donde se indica que "**Escarificar, conformar la plataforma**, limpiar y perfilar la cunetas empleando la motoniveladora... **Realizar la compactación del material afirmado** hasta obtener un grado mínimo de compactación de 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo proctor modificado... **Retirar piedras y sobre tamaños mayores a 7.5 cm".***

EMP. SM 654 - ALTO LAHUARPÍA - PROGRESIVA 00+000 AL 01+100

*Se identificó que el espesor colocado varía de **06cm** hasta **15cm** a lo largo del tramo, incumpliendo la actividad consignada en el plan de trabajo, asimismo, el afirmado utilizado **no estaría cumpliendo con los parámetros ya mencionados, debido a que se identificó un material rocoso arenoso mayor a 2"** de fácil deterioro tal como se visualiza en el panel fotográfico adjunto; del mismo modo se pudo evidenciar la falta de zarandero según lo establecen las Especificaciones Técnicas del Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial (R.D. N° 008-2014-MTC/14), en su **Sección 375 Reposición de Afirmado,** numeral **375.4 Procedimiento de Ejecución**, donde se indica que **"Escarificar, conformar la plataforma**, limpiar y perfilar la cunetas empleando la motoniveladora... **Realizar la compactación del material afirmado** hasta obtener un grado mínimo de compactación de 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo proctor modificado... **Retirar piedras y sobre tamaños mayores a 7.5 cm".***

h) *Se vuelve a identificar deficiencias en el drenaje pluvial debido a que **las cunetas no cuentan con la sección transversal definida en todo el tramo, además de encontrarse colmatadas con vegetación, sedimentos y deslizamientos de taludes**, dejando evidenciar que aparentemente no se realizó la reconformación de cunetas, tal cual como se indica en la **Sección 603 Reconformación de Cunetas del Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial**, en el numeral **603.4, Procedimientos de ejecución** indica en el **punto 5** "Conformar la cuneta y retirar basura, piedras, sedimentos, vegetación, depositarlos en los DME autorizados", asimismo en el **punto 6** "Verificar que la pendiente del fondo de la cuneta garantice el flujo libre de agua y que no haya depresión que produzca estancamiento".*
(...)"

4. Mediante informe n.° 055-2020-MTC/21.UZSM-JPCHP de 20 de julio de 2021[41] **(Apéndice n.° 38)**, el Ing. Juan Patricio Chávez Pisco, Servicio de Monitoreo y Seguimiento a mantenimiento vial, de Provias Descentralizado Unidad Zonal San Martin, informa sobre la visita de monitoreo, realizada el 16 de julio de 2021, al servicio de Mantenimiento Vial Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. PE-5N (PACAYZAPA) – NUEVA LUZ- PAMPAYACU- SAN LUIS, derivado del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — JEFE DE OCI

[41] Remitido al Titular de la Entidad, mediante oficio n.°556-2021-MTC/21.UZ.SNM, de 2 de agosto de 2021, apéndice n.° 38

Procedimiento 18-2020-MP/CS; respecto del cual señala entre otros hechos, lo siguiente:

"4. ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMEINTO

4.1. SITUACIÓN TÉCNICA:
FASE II – MANTENIMIENTO PERIÓDICO

- ***a.*** *De la visita de seguimiento y monitoreo realizada el día* ***16/07/2021****, se pudo verificar que el tramo se encuentra en* ***PÉSIMAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD,*** *volviendo a identificar ahuellamientos de gran magnitud, deformaciones, erosiones, y deslizamientos de taludes, evidenciando que se utilizó material arenoso para conformar el afirmado, por lo que se presume el incumplimiento de los parámetros técnicos del EG - 2013 - Sección 301 – Afirmados. Es oportuno mencionar que, en épocas de lluvias el tramo se vuelve intransitable.*
- ***b.*** *Se vuelve a identificar el mal proceso constructivo por falta de dirección técnica, evidenciando material arenoso con presencia de arcilla como afirmado, incumpliendo con los Términos de Referencia aprobados mediante RM N° 3392020-MTC/01.*
 (...)
- ***d.*** *Se vuelve a identificar deficiencias en el drenaje pluvial, debido a que en todo el tramo las cunetas se encuentran colmatadas con el deslizamiento de taludes, arena y vegetación, dejando evidenciar que aparentemente no se realizó la reconformación de cunetas, tal cual como se indica en la Sección* ***603 Reconformación de Cunetas del Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial,*** *en el numeral* ***603.4, Procedimientos de ejecución*** *indica en el punto* ***5*** *"Conformar la cuneta y retirar basura, piedras, sedimentos, vegetación, depositarlos en los DME autorizados", asimismo en el* ***punto 6*** *"Verificar que la pendiente del fondo de la cuneta garantice el flujo libre de agua y que no haya depresión que produzca estancamiento".*

Como se puede observar, de las visitas efectuadas por el ingeniero responsable del Servicio de Monitoreo y Seguimiento a mantenimiento vial de Provias Descentralizado – Unidad Zonal San Martín, en dos (2) oportunidades a los tramos EMP. PE-5N (NUEVA UNION) – ALTO LA HUARPIA- ALTO CUTERVO – PORVENIR AMAZONICO – NUEVO ORIENTE – CANAAN – EMP. SM – 101 derivado del Procedimiento 17-2020-MP/CS y EMP. PE-5N (PACAYZAPA) – NUEVA LUZ- PAMPAYACU- SAN LUIS, derivado del Procedimiento 18-2020-MP/CS, informa sobre el incumplimiento de los términos de referencia en ambos servicios de mantenimiento por parte de la empresa 2B & C INGENIEROS S.A.C., y recomienda al titular de la Entidad exigir al contratista subsanar las omisiones detectadas en el proceso constructivo de la Fase II; al área usuaria realizar ACCIONES NECESARIAS para que el servicio pueda ser culminado, pues se encuentra ATRASADO y con el plazo de ejecución por vencer; así también recomienda tener presente los equipos mínimos propuestos, cumpliendo con los términos de Referencia.

Aunado a ello, la comisión de control, evaluó si la empresa contratista viene ejecutando el servicio conforme a los plazos establecidos en la cláusula quinta, referente al plazo de la ejecución de la prestación, del contrato n°s 0325, **apéndice n.° 30** y 0326-2020-MPL, **apéndice n.° 31**, ambos de 18 de agosto de 2020, derivados de los Procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS, establece:

"CLAUSULA QUINTA: EL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACIÓN

Es plazo máximo de ejecución del presente contrato es de ***cuatrocientos setenta y cinco (475) días calendario****, el mismo que se computa desde el siguiente del perfeccionamiento del contrato.*

El plazo de ejecución arriba indicado está compuesto de acuerdo a las siguientes fases:

FASES	INTERVENCIONES	PLAZO (DÍAS).
I	PLAN DE TRABAJO	20
II	MANTENIMIENTO PERIÓDICO	90
III	MANTENIMIENTO RUTINARIO	360
	INVENTARIO DE CONDICIÓN VIAL	5
PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO (dc)		475

Asimismo, para determinar la fecha de inicio de cada fase, la comisión de control revisó en el numeral 6, referente al servicio a contratar, de término de referencia de las bases estándar de los Procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS, que establece:

"6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)

6.1 FASE I: PLAN DE TRABAJO.

a) INICIO DEL SERVICIO

El contratista está obligado a iniciar las actividades al día siguiente de haber suscrito el contrato del servicio.

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE I

El plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario deberá ser elaborado por el contratista y suscrito por el residente del servicio, debiendo de contar con la conformidad del inspector y aprobación del área usuaria de la Entidad.

(...)

6.2 FASE II: EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO

a) INICIO DEL SERVICIO

El contratista está obligado a iniciar las actividades de ejecución de mantenimiento periódico al día siguiente en que la Entidad comunica la aprobación del Plan de Trabajo.

b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tiene el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.

(...)

6.3 FASE III: EJECUCION DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO

a) INICIO DEL SERVICIO

El contratista está obligado a iniciar las actividades, según lo siguiente:

-La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II.

-La elaboración del Inventario de Condición Vial, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario.

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE III

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — JEFE DE OCI

El mantenimiento rutinario tiene, como objetivo de carácter permanente, conservar las condiciones de la vía contratada, llevándola a ejecutar el servicio que será requerido en los presentes Términos de Referencia, de acuerdo a con las actividades descritas en el Plan de Trabajo correspondiste a la ejecución del mantenimiento rutinario.

Por lo que la comisión de control, revisó los documentos técnicos que se han generado durante la ejecución del servicio, como la Resolución de Alcaldía n.° 0189-2020-A/MPL de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, que aprueba el Plan de Trabajo elaborado por el contratista para los servicios de mantenimiento periódico derivado del Procedimiento 17-2020-MP/CS y Acta de culminación de servicio para el Procedimiento 17-2020-MP/CS **(Apéndice n.° 40)**, con el fin de determinar la fecha de inicio y termino programado para cada fase, conforme lo estable en los términos de referencia de bases estándar, determinándose lo siguiente:

CUADRO N° 17
PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO PARA CADA FASE DEL PROCEDIMIENTO ESPECIALES DE SELECCIÓN N.° 17-2020-MPL

PLAZOS ESTABLECIDOS SEGÚN EL CONTRATO N° 0325-2020-MPL DE 18/8/2020			PROGRAMADO		EJECUTADO		
FASES	INTERVENCIONES	PLAZO (d.c)	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	PLAZO (dc)
I	PLAN DE TRABAJO	20	18/08/2020	7/09/2020	18/08/2020	28/09/2020[42]	41
II	MANTENIMIENTO PERIODICO	90	8/09/2020	6/12/2020	29/09/2020	27/01/2021[43]	120
III	MANTENIMIENTO RUTINARIO	360	7/12/2020	1/12/2021	28/01/2021	En ejecución	
	INVENTARIO DE CONDICION VIAL	5	2/12/2021	6/12/2021	-	-	
PLAZO PARA LA EJECUCON DEL SERVICIO (dc)		475					

Fuente: Bases estándar del procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia) del Procedimiento 17-2020-MP/CS, **apéndice n.° 17**, Resolución de alcaldía n.° 0189-2020-A/MPL de 28 de setiembre de 2020, **apéndice n.° 39**, se aprobó el Plan de Trabajo y Acta de culminación de servicio de 27 de enero de 2021, **apéndice n.° 40**.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro antes mostrado, se observa que la Fase I: plan de trabajo se ejecutó en 41 dc, distinto a lo indicado en el contrato que establece 20 dc. Asimismo, se observa en la Fase II: Mantenimiento Periódico se ejecutó en un plazo de 120 dc.

Asimismo, se revisó los documentos técnicos que se han generado durante la ejecución del servicio derivado del Procedimiento 18-2020-MP/CS, como son la Resolución de Alcaldía n.° 0190-2020-A/MPL de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)** que aprueba el Plan de Trabajo y Acta de culminación de servicio de 7 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, con el fin de determinar la fecha de inicio y termino de cada fase conforme lo estable en los términos de referencia de bases estándar para cada procediendo, determinándose:

CUADRO N.° 18
PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO PARA CADA FASE DEL PROCEDIMIENTO ESPECIALES DE SELECCIÓN N.° 18-2020-MP/CS

PLAZOS ESTABLECIDOS SEGÚN EL CONTRATO N° 0326-2020-MPL DE 18/8/2020			PROGRAMADO		EJECUTADO		
FASES	INTERVENCIONES	PLAZO (d.c)	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	PLAZO (dc)
I	PLAN DE TRABAJO	20	18/08/2020	7/09/2020	18/08/2020	28/09/2020[44]	41

[42] Meciante Resolución de alcaldia n.° 0189-2020-A/MPL de 28 de setiembre de 2020, se aprobó el Plan de Trabajo, **apéndice n.° 39.**
[43] Meciante Acta de culminación de servicio de 27 de enero de 2021, **apéndice n.° 40**, además indica que existe una ampliación de plazo N° 01 de la fase II de 15 dias calendario.
[44] Meciante Resolución de alcaldia n.° 0190-2020-A/MPL de 28 de setiembre de 2020, se aprobó el Plan de Trabajo. **apéndice n.° 41**

PLAZOS ESTABLECIDOS SEGÚN EL CONTRATO N° 0326-2020-MPL DE 18/8/2020			PROGRAMADO		EJECUTADO		
FASES	INTERVENCIONES	PLAZO (d.c)	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	PLAZO (dc)
II	MANTENIMIENTO PERIODICO	90	8/09/2020	6/12/2020	29/09/2020	7/02/2021[45]	131
III	MANTENIMIENTO RUTINARIO	360	7/12/2020	1/12/2021	8/02/2021	En ejecución	
	INVENTARIO DE CONDICION VIAL	5	2/12/2021	6/12/2021	-	-	
PLAZO PARA LA EJECUCON DEL SERVICIO (dc)		475					

Fuente: Bases estándar del procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia) del Procedimiento 18-2020-MP/CS, **apéndice n.° 18,** Resolución de alcaldía n.° 0190-2020-A/MPL de 28 de setiembre de 2020, **apéndice n.° 41,** se aprobó el Plan de Trabajo y Acta de culminación de servicio de 7 de febrero de 2021, **apéndice n.° 42.**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro antes mostrado, se observa que la Fase I: plan de trabajo se ejecutó en 41 dc, distinto a lo indicado en el contrato que establece 20dc. Asimismo, se observa en la Fase II: Mantenimiento Periódico se ejecutó en un plazo de 131 dc, lo que evidencia que el servicio no fue ejecutado en el plazo contratado para esta fase, que era de 90 dc.

5.2 Se permitió la suscripción de los contratos sin advertir la presentación de igual documentación de acreditación de (3) tres equipos mínimos, para la suscripción de contratos diferentes.

Al respecto se precisa que, teniendo en cuenta lo descrito en el cuadro n.° 12 denominado: ***"Cuadro de trámite de los requisitos para el perfeccionamiento de los contratos de los procedimientos 17 y 18- 2020-MPL"***; se precisa que, a través de las cartas n.°s 0002, **apéndice n.° 32,** y 001-2020-JRBC-G-2B&C INGENIEROS S.A.C., **apéndice n.° 31**, ambas del 14 de agosto de 2020; el postor ganador de la buena pro presenta a la Entidad, los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, los mismos que posteriormente fueron recepcionados, la misma fecha, 14 de agosto de 2020, por la sub gerente de Logística, Jessyka Pezo Lozano; hechos ante los cuales, según lo establecido en el numeral 3 del punto: *Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato,* del apartado: *Etapas del proceso especial de selección,* del Anexo 16 *"Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"*, adjunto al Decreto de Urgencia n.° 070-2020, que dice a la letra, lo siguiente: "(..) *En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles,* ***luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones*** *y del área usuaria* ***y, de ser el caso,*** *notificar a través del correo electrónico las observaciones,* ***otorgándole un plazo para subsanar****, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato (...)*[46]*"*, lo subrayado y en negrita es agregado; correspondía que la citada funcionaria como encargado de las contrataciones, luego de recepcionar los documentos de presentación obligatoria para el perfeccionamiento del contrato, proceda a revisar dichos documentos y observar que el postor ganador de la buena pro, presentaba documentos iguales de acreditación de tres (3) equipos estratégicos, tanto para la suscripción del contrato 325-2020-MPL, **apéndice n.° 30**, derivado del Procedimiento 17-2020-MP/CS como para la suscripción del contrato 326-2020-MPL, **apéndice n.° 31**, derivado del Procedimiento 18-2020-MP/CS; máxime si los requisitos de documentación obligatoria para el perfeccionamiento de los contratos fueron recepcionados la misma fecha

[45] Mediante Acta de culminación de servicio de 7 de febrero de 2021, **apéndice n.° 42**, además indica que existe una ampliación de plazo n.° 0° de la fase II de 24 días calendario.
[46] Se precisa que, de la revisión al expediente de contratación del citado procedimiento especial de selección, la comisión de control, no encontró documento a través del cual, los requisitos obligatorios para el perfeccionamiento del contrato hayan sido derivado al área usuaria, que en el caso materia de análisis, fue la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

por su gerencia, 14 de agosto de 2020; sin embargo, la citada funcionaria no realizó dicha actuación, por el contrario continuó con el trámite de suscripción de los contratos.

Cabe precisar que, de la revisión efectuada por la comisión de control, a los expedientes de contratación de los Procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS, se evidenció que, la sub gerente de Logística, Jessyka Pezo Lozano, no advirtió como tampoco observó a través de ningún medio (carta y/o correo electrónico) que el postor ganador presentaba, para la suscripción de ambos contratos, los mismo documentos de acreditación de **tres (3) equipos estratégicos (01 Motoniveladora, 01 Rodillo Liso Vibratorio mínimo 09 ton y 01 Cisterna mínimo 1000 gal);** por el contrario, dio su visto a los contratos n.°s 0325 **(Apéndice n.° 30)** y 0326-2020-MPL, **apéndice n.° 32**, ambos de 18 de agosto de 2020, en señal de verificación, cotejo, comprobación y revisión; permitiendo que funcionarios de la Entidad siguieran con el trámite de perfeccionamiento de los contratos, pues el gerente Municipal, Ing. Daniel Eduardo Córdova Benites y el gerente General de la empresa 2B & C INGENIEROS S.A.C, Sr. Jimmy Ronal Bustamante Castro, suscribieron los contratos n.°s 0325, **apéndice n.° 30** y 0326-2020-MPL, **apéndice n.° 31**, ambos de 18 de agosto de 2020.

Así también, de la revisión a los citados contratos y de los expedientes de contratación de los referidos procedimientos, la comisión de control evidenció, además, que en los citados contratos se consignó el visto del gerente de Asesoría Jurídica, Jhon Tafur Puerta, quien tampoco advirtió a través de ningún medio (informe, opinión legal y/u otros documentos) que el postor ganador presentaba para ambos procedimientos los mismo documentos de acreditación de tres (3) equipos estratégicos (01 Motoniveladora, 01 Rodillo Liso Vibratorio mínimo 09 ton y 01 Cisterna mínimo 1000 gal); cuando de acuerdo a sus funciones específicas, establecidas en los literales c), f), y q), del numeral 1.1. del numeral 1 del capítulo V del Manual de Organización y Funciones[47]; tiene la función de revisar, aprobar, visar y/o tramitar según corresponda los documentos que formulen las unidades orgánicas y que sean sometidos a su consideración; así como, además, de evaluar y asesorar a los órganos estructurados de la Entidad, en la correcta aplicación de la normativa legal; es así que, el citado funcionario no advirtió que el postor ganador de la buena pro, presentaba la misma documentación de acreditación de tres (3) equipos para la suscripción de los citados contratos derivados de diferentes procedimientos de selección; y, por el contrario visó los contratos en señal de verificación, cotejo, comprobación y revisión.

Al respecto, se precisa que, según el cuestionario de 6 de septiembre de 2021, efectuado por la comisión de control, al actual sub gerente de Logística de la Entidad, relacionado al sub proceso de suscripción del contrato derivado de procesos de selección (de modo general), ante la pregunta numero 5: "***Detalle el trámite que se realiza para la consignación*** *de los sellos y* ***vistos de las diferentes áreas involucradas***, ***para la suscripción del contrato***; *y,* ***mencione que documento acompañan al contrato***", refirió lo siguiente: "***Una vez proyectado el contrato de un procedimiento de selección este es sellado y visado por las gerencias y áreas responsables***, *previo a ello el contrato es revisado por el responsable de la gerencia o área involucrada, de evidenciar alguna observación al contenido del contrato este hace de conocimiento a la sub gerencia de Logística, para su modificación. Al contrato proyectado no se acompaña ningún documento.* ***Sin embargo, va acompañado del expediente de contratación del procedimiento de selección"***, lo subrayado y en negrita es agregado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI — LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE COMISIÓN OCI — LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR COMISIÓN OCI — LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI — LAMAS SAN MARTIN

[47] Según lo establecido en el literal c) del numeral 1.1 del numeral 1 del sub capítulo 1 del capítulo V del MOF: *"(...) c) Revisar, proponer, aprobar, visar y/o tramitar según corresponda los documentos que formulen las unidades orgánicas y que sean sometidos a su consideración. (...) f) Asesorar en estricta aplicación y cumplimiento de las leyes, normas y disposiciones de los Sistemas Administrativos del Estado, a cada órgano estructural de la Municipalidad, verificando la oportunidad, la veracidad, la exactitud y la legalidad de la documentación. (...) q) evaluar, controlar y asesorar a los órganos estructurados de la Municipalidad en la correcta aplicación de la normativa legal. (...)".*

En ese sentido, el gerente de Asesoría Jurídica, Jhon Tafur Puerta, teniendo como función específica de asesorar, revisar, visar los documentos que formulen las unidades orgánicas, las mismas que son sometidos a su consideración; y, teniendo en cuenta que, en casos como estos, los contratos van acompañados del expediente de contratación, el cual contiene entre otros, las bases estándar del procedimiento respectivo y la documentación presentada para el perfeccionamiento de los contratos, el citado funcionario debió advertir que el postor ganador de la buena pro, estaba presentando la misma documentación de acreditación de tres (3) equipos para el perfeccionamiento de diferentes contratos, pese a ello los visó.

Finalmente, cabe precisar de todo lo expuesto, que no solo los actos expedidos en la admisión de propuestas y evaluación de ofertas, de los Procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS, se efectuaron contraviniendo lo establecido en las bases estándar de los citados procedimientos, el Decreto de Urgencia n.° 070-2020, normas de contrataciones y normativa aplicable, los mismos que ocasionaron vicios de nulidad y transgresión al principio de legalidad[48]; si no que además, los actos expedidos en la suscripción de los contratos n.°s 0325, **apéndice n.° 30** y 0326-2020-MPL **apéndice n.° 31**, derivados de los citados procedimientos, respectivamente; toda vez que, según lo dispuesto en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF[49], refiere que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando contravengan las normas legales, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; hechos que fueron evidenciados en el presente pliego; pues, funcionarios de la Entidad, permitieron que el postor ganador de la buena pro suscriba con la Entidad, los citados contratos en los referidos procedimientos, pese a no acreditar los requisitos mínimos del personal respecto a la experiencia general de los Residentes en cada servicio; asimismo, no advirtieron que el postor ganador de la buena pro, presentó para la suscripción de dichos contratos, documentos similares de acreditación de posesión y propiedad, de tres (3) equipos mínimos, lo cual genera el riesgo de incumplimiento en la prestación de los servicios de mantenimiento rutinario y periódico derivado de los Procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS; no obstante a ello, visaron los citados contratos, en señal de verificación, cotejo, comprobación y revisión, cuando la empresa 2B & C INGENIEROS S.A.C, no cumplió con acreditar la totalidad de requisitos exigidos en las bases estándar **apéndice n.° 17** y **apéndice n.° 18.**

Los hechos descritos transgredieron el marco normativo en los términos siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

[48] Según lo dispuesto en el artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, dice a la letra: ***1.1 Principio de legalidad***. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)*

[49] *Según lo dispuesto en los numerales 44.1, 44.2 y 44.2 del Artículo 44. Declaratoria de nulidad, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; dice a la letra: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

(...)

g) En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera.

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

"(...)

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones.

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia: Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 9°.- Responsabilidades esenciales.

9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que corresponde.

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — JEFE DE OCI

La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

(...)

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"(...)

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)"

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – Decreto de Urgencia para la Reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID – 19.**

Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"

Etapas del proceso especial de selección:
(...)

4. ***Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro**: Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.*

 Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

 $$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

 Donde:
 I = Oferta
 Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
 Oi = Precio i
 Om = Precio de la oferta más baja
 PMP = Puntaje máximo del precio

 (...)
 En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE.
 (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — JEFE DE OCI

- ***Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:***

1. *El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:*

 a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato (póliza de caución y/o carta fianza, según se haya dispuesto en las bases) o solicitud de retención del diez por ciento (10%) en el caso de contratos periódicos, para lo cual resulta aplicable lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre la retención.*
 b) *Contrato de consorcio, con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso, el cual debe cumplir con las disposiciones previstas en la Directiva correspondiente emitida por el OSCE.*
 c) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
 d) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
 e) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
 f) *Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
 g) *De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder.*
 h) *Documento que acredite su inscripción en el REMYPE, de ser el caso.*
 i) *El detalle de precios unitarios del precio ofertado.*

2. *En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato.*

Disposiciones adicionales:

- *En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.*

➢ **Reglamento de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica. (...).

➢ **Bases estándar del procedimiento n.° 17 - 2020-MPL, para la contratación de ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de camino vecinal: EMP. PE-5N (NUEVA UNION) – ALTO LA HUARPIA- ALTO CUTERVO – PORVENIR AMAZONICO – NUEVO ORIENTE – CANAAN – EMP. SM – 101.**

***SECCIÓN GENERAL* DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO**
CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

1.6 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" de Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

1.7 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) un día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónica consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE hasta las 17:00 horas del día previsto para el registro del otorgamiento de la buena pro. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad".

1.8 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el órgano de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados.

***SECCION ESPECÍFICA* CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos[50], la siguiente documentación.

2.2.1 *Documentación de presentación obligatoria*

a. *Declaración jurada de los datos del postor* ***(Anexo N° 1).***
b. *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento* ***(Anexo N° 2).***
c. *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección* ***(Anexo N° 3).***
d. *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en las que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se comprometen cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones* ***(Anexo N° 4).***
e. *El precio de la oferta económica en soles* ***(anexo N° 5).***

(...)

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera como no admitida.

[50] La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.

2.2.2 Documentación de presentación facultativa

(...)

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2. "Contenido de las ofertas" de la presente sección".

2.3 *REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato.* ***CARTA FIANZA.***

b) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.* ***CARTA FIANZA.***

c) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.*

d) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*

e) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*

f) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*

g) *Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*

h) *Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.*

i) *Documento que acredite su inscripción en el REMYPE, de ser el caso.*

j) *Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.*

k) *Análisis de precios unitarios, de ser el caso.*

(...)

CAPITULO III.- REQUERIMIENTO

(...)

3.1 TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

15. PERFIL DEL SERVICIO

(...)

15.3 EQUIPO PROFESIONAL

El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes con cada contrato:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — JEFE DE OCI

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
1	Residente del servicio	Ingeniero Civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial, ingeniero de carreteras o especialidad afín, colegiado	**Experiencia General** Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general. **Experiencia Específica** Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en prestaciones iguales o similares.

Acreditación del Personal:

El Título Profesional y/o bachiller será verificado en la SUNEDU, en caso este no se encuentre registrado, el postor deberá presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar a formación académica requerida.

(...)

La experiencia del personal requerido se acreditará con declaración jurada, señalando que se presentaran los documentos de acreditación para la suscripción del contrato.

La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Nota:

En los documentos que acrediten experiencia del personal especialista deben consignarse la fecha de inicio y la fecha de culminación del servicio para computar adecuadamente los meses de experiencia.

Para la validación de la experiencia, en lo que respecta a la denominación del cargo y a la actividad, podrían aceptarse términos distintos a los señalados, siempre que el documento mediante el cual lo acredite señale fehacientemente las actividades ejecutadas sean iguales o similares a las señaladas en los términos de referencia.

(...)

Equipamiento Mínimo

- *(...)*
- *01Motoniveladora 125 hp*
- *01 Rodillo liso Vibratorio mínimo 09 ton.*
- *(...)*
- *(...)*
- *01 Cisterna mínimo 1000 gal.*

(...)

Acreditación del Equipamiento

El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredita la disponibilidad del equipamiento requerido.
(...)

CAPÍTULO IV.- FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realizará sobre la base de cien (100) puntos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE/ METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* ***Acreditación:*** *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta.*	*La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio mas bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente formula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio* ***100 puntos***

- **Bases estándar del procedimiento n.° 18 - 2020-MPL, para la contratación de ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de camino vecinal: EMP. PE- 5N (PACAYZAPA) – NUEVA LUZ – PAMPAYACU – SAN LUIS.**

Sección general DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
Capítulo I ETAPAS DEL PROCEDIIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

1.6 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" de Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

1.7 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) un día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónica consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE hasta las 17:00 horas del día previsto para el registro del otorgamiento de la buena pro. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad".

1.8 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el órgano de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados.

***SECCION ESPECÍFICA* CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos[51], la siguiente documentación.

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

a) *Declaración jurada de los datos del postor* ***(Anexo N° 1).***

b) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento* ***(Anexo N° 2).***

c) *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección* ***(Anexo N° 3).***

d) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en las que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se comprometen cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones* ***(Anexo N° 4).***

e) *El precio de la oferta económica en soles* ***(anexo N° 5).***

(...)

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera como no admitida.

2.2.2 Documentación de presentación facultativa

(...)

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2. "Contenido de las ofertas" de la presente sección".

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato.* ***CARTA FIANZA.***

b) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.* ***CARTA FIANZA.***

c) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.*

d) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*

e) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*

f) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*

g) *Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*

[51] La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.

h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.

i) Documento que acredite su inscripción en el REMYPE, de ser el caso.

j) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.

k) Análisis de precios unitarios, de ser el caso.

(...)

CAPITULO III.- REQUERIMIENTO

(...)

3.1 TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

15. PERFIL DEL SERVICIO

(...)

15.3 EQUIPO PROFESIONAL

El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes con cada contrato:

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
1	Residente del servicio	Ingeniero Civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial, ingeniero de carreteras o especialidad afín, colegiado	***Experiencia General*** Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en obras y/o servicios en general. ***Experiencia Específica*** Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en prestaciones iguales o similares.

Acreditación del Personal:

El Título Profesional y/o bachiller será verificado en la SUNEDU, en caso este no se encuentre registrado, el postor deberá presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar a formación académica requerida.

(...)

La experiencia del personal requerido se acreditará con declaración jurada, señalando que se presentaran los documentos de acreditación para la suscripción del contrato.

La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Nota:

En los documentos que acrediten experiencia del personal especialista deben consignarse la fecha de inicio y la fecha de culminación del servicio para computar adecuadamente los meses de experiencia.

Para la validación de la experiencia, en lo que respecta a la denominación del cargo y a la actividad, podrían aceptarse términos distintos a los señalados, siempre que el documento

mediante el cual lo acredite señale fehacientemente las actividades ejecutadas sean iguales o similares a las señaladas en los términos de referencia.

(...)

(...)

Equipamiento Mínimo

- *(...)*
- *01Motoniveladora 125 hp*
- *01 Rodillo liso Vibratorio mínimo 09 ton.*
- *(...)*
- *(...)*
- *01 Cisterna mínimo 1000 gal.*

(...)

Acreditación del Equipamiento

El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredita la disponibilidad del equipamiento requerido.

(...)

CAPÍTULO IV.- FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realizará sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE/ METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* ***Acreditación:*** *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta.*	*La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente formula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio* ***100 puntos***

- **Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto Urgencia N° 070-2020, aprobada mediante Directiva N° 007-2020-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución N°079 -2020-OSCE/PRE, de 25 de junio de 2020.**

SECCIÓN GENERAL DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO
CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

1.6 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" de Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

1.7 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) un día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónica consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE hasta las 17:00 horas del día previsto para el registro del otorgamiento de la buena pro. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad".

1.8 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el órgano de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados

SECCION ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos[52], la siguiente documentación.

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

a) *Declaración jurada de los datos del postor* ***(Anexo N° 1).***

b) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento* ***(Anexo N° 2).***

c) *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección* ***(Anexo N° 3).***

d) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en las que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se comprometen cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones* ***(Anexo N° 4).***

e) *El precio de la oferta económica en soles* ***(anexo N° 5).***

(...)

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera como no admitida.

2.2.2 Documentación de presentación facultativa

(...)

Advertencia

[52] La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2. "Contenido de las ofertas" de la presente sección".

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. ***CARTA FIANZA.***

b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. ***CARTA FIANZA.***

c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.

d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.

e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

g) Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.

i) Documento que acredite su inscripción en el REMYPE, de ser el caso.

j) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.

k) Análisis de precios unitarios, de ser el caso.

(...)

CAPITULO III.- REQUERIMIENTO

(...)

3.1 TERMINOS DE REFERENCIAS

(...)

15. PERFIL DEL SERVICIO

(...)

15.3 EQUIPO PROFESIONAL

El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes con cada contrato:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — JEFE DE OCI

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
1	Residente del servicio	Ingeniero Civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial, ingeniero de carreteras o especialidad afín, colegiado	**Experiencia General** Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general. **Experiencia Específica** Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en prestaciones iguales o similares.

Acreditación del Personal:

El Título Profesional y/o bachiller será verificado en la SUNEDU, en caso este no se encuentre registrado, el postor deberá presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar a formación académica requerida.

(...)

La experiencia del personal requerido se acreditará con declaración jurada, señalando que se presentaran los documentos de acreditación para la suscripción del contrato.

La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Nota:

En los documentos que acrediten experiencia del personal especialista deben consignarse la fecha de inicio y la fecha de culminación del servicio para computar adecuadamente los meses de experiencia.

Para la validación de la experiencia, en lo que respecta a la denominación del cargo y a la actividad, podrían aceptarse términos distintos a los señalados, siempre que el documento mediante el cual lo acredite señale fehacientemente las actividades ejecutadas sean iguales o similares a las señaladas en los términos de referencia.

(...)

Equipamiento Mínimo

- *(...)*
- *01Motoniveladora 125 hp*
- *01 Rodillo liso Vibratorio mínimo 09 ton.*
- *(...)*
- *(...)*
- *01 Cisterna mínimo 1000 gal.*

(...)

Acreditación del Equipamiento

El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredita la disponibilidad del equipamiento requerido.

(...)

CAPÍTULO IV.- FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realizará sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — JEFE DE OCI

FACTOR DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE/ METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* ***Acreditación:*** *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta.*	*La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente formula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio* ***100 puntos***

Los hechos expuestos ocasionaron el irregular otorgamiento de la buena pro a la empresa 2B & C INGENIEROS S.A.C, y la posterior suscripción de los contratos; así como, afectaron los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia y legalidad que deben regir las contrataciones estatales, y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones de los miembros del comité de selección, a cargo de los procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS, al no admitir las ofertas de postores pese a cumplir con los requisitos de admisibilidad, y no otorgar el plazo legal para subsanar las propuestas que presentaban errores materiales, para favorecer con el otorgamiento de la buena pro al postor 2B & C INGENIEROS S.A.C.

Así también, por la sub gerente de Logística, por permitir la suscripción de los contratos n.°s 0325 y 0326-2020-MPL, derivados de los citados procedimientos, respectivamente, pese a no cumplir con la presentación de algunos requisitos obligatorios; quien además, conjuntamente con el gerente de Asesoría Jurídica, por visar los citados contratos en señal de verificación, cotejo, comprobación y revisión, no obstante a no cumplir con los requisitos establecidos en las bases estándar, así como, no advertir que se presentó para la suscripción de dichos contratos, documentos similares de acreditación de posesión y propiedad de tres (3) equipos mínimos[53] que se iban a utilizar en la prestación de los servicios en el mismo periodo de ejecución.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, de los cuales algunos fueron documentados, conforme se muestra en el **apéndice n.° 43** del presente informe, precisándose que la señora Jessyka Pezo Lozano, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado. Las cédulas de comunicación y la evaluación de los comentarios o aclaraciones forman parte del **apéndice n.° 43** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, **apéndice n.° 43,** se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos comunicados, se describe a continuación:

1. **Víctor Martin Coral Panduro,** identificado con DNI n.° 45773309, **Presidente del Comité de Selección** de los Procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS, periodo de gestión de 15 de julio

[53] 01 motoniveladora, 01 rodillo liso vibratorio mínimo 09 ton y 01 cisterna mínimo 1000 gal

de 2020 a 4 de agosto de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0115-2020-A-MPL de 15 de julio de 2020, **apéndice n.° 8**, y culminado su designación mediante ACTA DE PRESENTACIÓN, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de los Procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS, ambos de 4 de agosto de 2020, **apéndices n.°s 14 y 15**, ejerciendo el cargo de gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, designado mediante Resolución Gerencial n.° 036-2020-GM/MPL de 2 de julio de 2020, quien actualmente continua ejerciendo dicho cargo, **apéndice n.° 8**, se le notificó mediante Cédula de Notificación n.° 001-2021-OCI-MPL-SCE2 el 24 de setiembre de 2021, **apéndice n.° 43** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito sin número recepcionado el 1 de octubre de 2021, **apéndice n.° 43.**

En su condición de **Presidente del Comité de Selección de los Procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS,** responsable de la conducción de los citados procedimientos de selección, de forma colegiada con el comité de selección, por cuanto favoreció con la admisión de las ofertas al postor 2B & C INGENIEROS S.A.C, al no admitir las ofertas de postores[54], pese a cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases estándar de los citados procedimientos y del cual tenía conocimiento al haber participado en su elaboración[55], toda vez que exigió el cumplimiento de un requisito no establecido en las bases, referido a la presentación del detalle de la experiencia del personal propuesto mediante declaración jurada; asimismo, al no admitir las propuestas de otros postores[56], que si bien, incurrieron en errores de tipo material subsanables, en su calidad de miembro del comité no los comunicó ni otorgó el plazo legal establecido para la subsanación, impidiendo con su actuación y decisión que los postores pasen a la etapa de evaluación de propuestas, y por ende, que la Entidad acceda a mejores propuestas económicas.

Así también, por otorgar el máximo puntaje a las ofertas económicas del citado postor, en la etapa de evaluación de propuestas, por montos de S/ 1 500 184,00 y S/ 1 403 013,00, en los respectivos procedimientos de selección, cuando no correspondía y con ello otorgar la buena pro al único postor 2B & C INGENIEROS S.A.C, pues no se permitió evaluar las ofertas económicas de los postores que no fueron admitidos y que también cumplieron con la presentación de documentos obligatorios exigidos, así como, de los postores que incurrieron en errores de tipo material en la presentación de su documentación obligatoria (los mismos que eran subsanables), y que presentaron mejores precios de ofertas económicas y más beneficiosas para la Entidad; actos que denotan el interés del comité de selección al transgredir las bases estándar de los procedimientos de selección que elaboró en su calidad de presidente del comité de selección, para beneficiar al mencionado postor con la admisión de la oferta económica, y por ende con el otorgamiento de la buena pro y posterior suscripción de los contratos con la Entidad.

Los hechos expuestos ocasionaron el irregular otorgamiento de la buena pro en beneficio de la empresa 2B & C INGENIEROS S.A.C, y por ende la suscripción de los contratos; así como, afectaron los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia y legalidad que deben regir las contrataciones estatales y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 2°, 9° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo

54 Postores JV Y JF CONTRATISTAS S.A.C y SERVICIOS CONSTRUCCIONES NIÑO JESUS SRL (Procedimiento 17 y 18-2020-MP/CS).

55 En su citada condición de presidente del comité de selección, conforme consta en el "Acta de instalación de comité de selección y elaboración de bases", de 16 de julio de 2020, **apéndice n,° •10 y 14.**

56 Postores GARCÍA CASTRO RAFAEL AGUSTÍN y ECOPERU – CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C (Procedimiento 17-2020-MP/CS) y J & M CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C (Procedimiento 18-2020-MP/CS).

n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, y declaratoria de nulidad; apartado 1.1. Principio de legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, relacionado al Principio de legalidad del procedimiento administrativo; numeral 4 "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro", del anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – Decreto de Urgencia para la Reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID – 19, referido a la evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro y plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Así también, con su actuación contravino lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, respecto a la subsanación de las ofertas; numerales 1.6,1.7 y 1.8 del Capítulo I Etapas del Procedimiento Especial de Selección, de la Sección General, Disposiciones Comunes del Procedimiento, respecto a la evaluación de las ofertas, subsanación de las ofertas, otorgamiento de la buena pro; así como el numeral 2.2 del Capítulo II Del procedimiento especial de selección de la Sección Específica – Condiciones especiales del Procedimiento especial de Selección, respecto al contenido de las ofertas; y, numeral 15.3 equipo profesional, del numeral 15 Perfil del Servicio, del numeral 3.1 Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimiento; así como el capítulo IV Factores de Evaluación de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección de las Bases Estándar de los Procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS, para las contrataciones de ejecución de servicios de mantenimientos periódicos y rutinarios de los siguientes caminos vecinales: EMP. PE-5N (NUEVA UNION) – ALTO LA HUARPIA- ALTO CUTERVO – PORVENIR AMAZONICO – NUEVO ORIENTE – CANAAN – EMP. SM – 101; y, EMP. PE- 5N (PACAYZAPA) – NUEVA LUZ – PAMPAYACU – SAN LUIS, respectivamente.

Asimismo, contravino los numerales 1.6,1.7 y 1.8 del Capítulo I Etapas del Procedimiento especial de selección, de la Sección General, Disposiciones Comunes del Procedimiento, respecto a la evaluación de las ofertas, subsanación de las ofertas, otorgamiento de la buena pro; así como el numeral 2.2 del Capítulo II Del procedimiento especial de selección, de la Sección Específica – Condiciones especiales del Procedimiento especial de Selección, respecto al contenido de las ofertas; y, numeral 15.3 Equipo Profesional, del numeral 15 Perfil del Servicio, del numeral 3.1 Términos de Referencial del capítulo III Requerimiento: así como capítulo IV Factores de evaluación de la Sección Específica de las Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto Urgencia n.° 070-2020, aprobada mediante Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.° 079 -2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020.

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Arthur Samuel Dávila Romero,** identificado con DNI n.° 71961698, **Primer Miembro del Comité de Selección** de los Procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS, periodo de gestión de 15 de julio de 2020 a 4 de agosto de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0115-2020-A-MPL de 15 de julio de 2020, **apéndice n.° 8**, y culminado su designación mediante ACTA DE PRESENTACIÓN, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de los Procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS, ambos de 4 de agosto de 2020, **apéndices n.°s 14 y 15**, ejerciendo el cargo de sub gerente de Planeamiento Territorial y Catastro, contratado a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 065-2020-MPL de 28 de febrero de 2020, ampliado mediante adendas n.°s 1, 2, 3 y 4 de 29 de mayo, 29 de julio, 29 de setiembre y 30 de octubre de 2020 respectivamente, hasta el 31 de octubre de 2020, se le notificó mediante Cédula de Notificación n.° 002-2021-OCI-MPL-SCE2 el 24 de setiembre de 2021, **apéndice n.° 43** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito sin número recepcionado el 1 de octubre de 2021, **apéndice n.° 43**.

Como **Primer Miembro del Comité de Selección de los Procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS,** por cuanto favoreció con la admisión de las ofertas al postor 2B & C INGENIEROS S.A.C, al no admitir las ofertas de postores[57], pese a cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases estándar de los citados procedimientos y del cual tenía conocimiento al haber participado en su elaboración[58], toda vez que exigió el cumplimiento de un requisito no establecido en las bases, referido a la presentación del detalle de la experiencia del personal propuesto mediante declaración jurada; asimismo, al no admitir las propuestas de otros postores[59], que si bien, incurrieron en errores de tipo material subsanables, en su calidad de miembro del comité no los comunicó ni otorgó el plazo legal establecido para la subsanación, impidiendo con su actuación y decisión que los postores pasen a la etapa de evaluación de propuestas, y por ende, que la Entidad acceda a mejores propuestas económicas.

Así también, por otorgar el máximo puntaje a las ofertas económicas del citado postor, en la etapa de evaluación de propuestas, por montos de S/ 1 500 184,00 y S/ 1 403 013,00, en los respectivos procedimientos de selección, cuando no correspondía y con ello otorgar la buena pro al único postor 2B & C INGENIEROS S.A.C, pues no se permitió evaluar las ofertas económicas de los postores que no fueron admitidos y que también cumplieron con la presentación de documentos obligatorios exigidos, así como, de los postores que incurrieron en errores de tipo material en la presentación de su documentación obligatoria (los mismos que eran subsanables), y que presentaron mejores precios de ofertas económicas y más beneficiosas para la Entidad; actos que denotan el interés del comité de selección al transgredir las bases estándar de los procedimientos de selección que elaboró en su calidad de presidente del comité de selección, para beneficiar al mencionado postor con la admisión de la oferta económica, y por ende con el otorgamiento de la buena pro y posterior suscripción de los contratos con la Entidad.

57 Postores JV Y JF CONTRATISTAS S.A.C y SERVICIOS CONSTRUCCIONES NIÑO JESUS SRL (Procedimiento 17 y 18-2020-MP/CS).

58 En su citada condición de presidente del comité de selección, conforme consta en el "Acta de instalación de comité de selección y elaboración de bases", de 16 de julio de 2020, **apéndice n,° °10 y 14.**

59 Postores GARCÍA CASTRO RAFAEL AGUSTÍN y ECOPERU – CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C (Procedimiento 17-2020-MP/CS) y J & M CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C (Procedimiento 18-2020-MP/CS).

Los hechos expuestos ocasionaron el irregular otorgamiento de la buena pro en beneficio de la empresa 2B & C INGENIEROS S.A.C, y por ende la suscripción de los contratos; así como, afectaron los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia y legalidad que deben regir las contrataciones estatales y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 2°, 9° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, y declaratoria de nulidad; apartado 1.1. Principio de legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, relacionado al Principio de legalidad del procedimiento administrativo; numeral 4 "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro", del anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – Decreto de Urgencia para la Reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID – 19, referido a la evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro y plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Así también, con su actuación contravino lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, respecto a la subsanación de las ofertas; numerales 1.6,1.7 y 1.8 del Capítulo I Etapas del Procedimiento Especial de Selección, de la Sección General, Disposiciones Comunes del Procedimiento, respecto a la evaluación de las ofertas, subsanación de las ofertas, otorgamiento de la buena pro; así como el numeral 2.2 del Capítulo II Del procedimiento especial de selección de la Sección Específica – Condiciones especiales del Procedimiento especial de Selección, respecto al contenido de las ofertas; y, numeral 15.3 equipo profesional, del numeral 15 Perfil del Servicio, del numeral 3.1 Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimiento; así como el capítulo IV Factores de Evaluación de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección de las Bases Estándar de los Procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS, para las contrataciones de ejecución de servicios de mantenimientos periódicos y rutinarios de los siguientes caminos vecinales: EMP. PE-5N (NUEVA UNION) – ALTO LA HUARPIA- ALTO CUTERVO – PORVENIR AMAZONICO – NUEVO ORIENTE – CANAAN – EMP. SM – 101; y, EMP. PE- 5N (PACAYZAPA) – NUEVA LUZ – PAMPAYACU – SAN LUIS, respectivamente.

Asimismo, contravino los numerales 1.6,1.7 y 1.8 del Capítulo I Etapas del Procedimiento especial de selección, de la Sección General, Disposiciones Comunes del Procedimiento, respecto a la evaluación de las ofertas, subsanación de las ofertas, otorgamiento de la buena pro; así como el numeral 2.2 del Capítulo II Del procedimiento especial de selección, de la Sección Específica – Condiciones especiales del Procedimiento especial de Selección, respecto al contenido de las ofertas; y, numeral 15.3 Equipo Profesional, del numeral 15 Perfil del Servicio, del numeral 3.1 Términos de Referencial del capítulo III Requerimiento: así como capítulo IV Factores de evaluación de la Sección Específica de las Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto Urgencia n.° 070-2020, aprobada mediante Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.° 079 -2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020.

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber

de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Julio Cesar Sánchez Tello,** identificado con DNI n.° 41840217, **Segundo Miembro del Comité de Selección** de los Procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS, periodo de gestión de 15 de julio de 2020 a 4 de agosto de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0115-2020-A-MPL de 15 de julio de 2020, **apéndice n.° 8**, y culminado su designación mediante ACTA DE PRESENTACIÓN, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de los Procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS, ambos de 4 de agosto de 2020, **apéndices n.°s 14 y 15,** ejerciendo el cargo de especialista de Contrataciones, contratado a través del Contrato de Locación de Servicios n.° 0235-2020-MPL de 1 de julio de 2020, con plazo del contrato de 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, se le notificó mediante Cédula de Notificación n.° 003-2021-OCI-MPL-SCE2 el 24 de setiembre de 2021, **apéndice n.° 43** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito sin número recepcionado el 1 de octubre de 2021, **apéndice n.° 43.**

Como **Segundo Miembro del Comité de Selección de los Procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS,** por cuanto favoreció con la admisión de las ofertas al postor 2B & C INGENIEROS S.A.C, al no admitir las ofertas de postores[60], pese a cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases estándar de los citados procedimientos y del cual tenía conocimiento al haber participado en su elaboración[61], toda vez que exigió el cumplimiento de un requisito no establecido en las bases, referido a la presentación del detalle de la experiencia del personal propuesto mediante declaración jurada; asimismo, al no admitir las propuestas de otros postores[62], que si bien, incurrieron en errores de tipo material subsanables, en su calidad de miembro del comité no los comunicó ni otorgó el plazo legal establecido para la subsanación, impidiendo con su actuación y decisión que los postores pasen a la etapa de evaluación de propuestas, y por ende, que la Entidad acceda a mejores propuestas económicas.

Así también, por otorgar el máximo puntaje a las ofertas económicas del citado postor, en la etapa de evaluación de propuestas, por montos de S/ 1 500 184,00 y S/ 1 403 013,00, en los respectivos procedimientos de selección, cuando no correspondía y con ello otorgar la buena pro al único postor 2B & C INGENIEROS S.A.C, pues no se permitió evaluar las ofertas económicas de los postores que no fueron admitidos y que también cumplieron con la presentación de documentos obligatorios exigidos, así como, de los postores que incurrieron en errores de tipo material en la presentación de su documentación obligatoria (los mismos que eran subsanables), y que presentaron mejores precios de ofertas económicas y más beneficiosas para la Entidad; actos que denotan el interés del comité de selección al transgredir las bases estándar de los procedimientos de selección que elaboró

60 Postores JV Y JF CONTRATISTAS S.A.C y SERVICIOS CONSTRUCCIONES NIÑO JESUS SRL (Procedimiento 17 y 18-2020-MP/CS).

61 En su citada condición de presidente del comité de selección, conforme consta en el "Acta de instalación de comité de selección y elaboración de bases", de 16 de julio de 2020, **apéndice n,° 10 y 14.**

62 Postores GARCÍA CASTRO RAFAEL AGUSTÍN y ECOPERU – CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C (Procedimiento 17-2020-MP/CS) y J & M CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C (Procedimiento 18-2020-MP/CS).

en su calidad de presidente del comité de selección, para beneficiar al mencionado postor con la admisión de la oferta económica, y por ende con el otorgamiento de la buena pro y posterior suscripción de los contratos con la Entidad.

Los hechos expuestos ocasionaron el irregular otorgamiento de la buena pro en beneficio de la empresa 2B & C INGENIEROS S.A.C, y por ende la suscripción de los contratos; así como, afectaron los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia y legalidad que deben regir las contrataciones estatales y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 2°, 9° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, y declaratoria de nulidad; apartado 1.1. Principio de legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, relacionado al Principio de legalidad del procedimiento administrativo; numeral 4 "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro", del anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – Decreto de Urgencia para la Reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID – 19, referido a la evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro y plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Así también, con su actuación contravino lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, respecto a la subsanación de las ofertas; numerales 1.6,1.7 y 1.8 del Capítulo I Etapas del Procedimiento Especial de Selección, de la Sección General, Disposiciones Comunes del Procedimiento, respecto a la evaluación de las ofertas, subsanación de las ofertas, otorgamiento de la buena pro; así como el numeral 2.2 del Capítulo II Del procedimiento especial de selección de la Sección Específica – Condiciones especiales del Procedimiento especial de Selección, respecto al contenido de las ofertas; y, numeral 15.3 equipo profesional, del numeral 15 Perfil del Servicio, del numeral 3.1 Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimiento; así como el capítulo IV Factores de Evaluación de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección de las Bases Estándar de los Procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS, para las contrataciones de ejecución de servicios de mantenimientos periódicos y rutinarios de los siguientes caminos vecinales: EMP. PE-5N (NUEVA UNION) – ALTO LA HUARPIA- ALTO CUTERVO – PORVENIR AMAZONICO – NUEVO ORIENTE – CANAAN – EMP. SM – 101; y, EMP. PE- 5N (PACAYZAPA) – NUEVA LUZ – PAMPAYACU – SAN LUIS, respectivamente.

Asimismo, contravino los numerales 1.6,1.7 y 1.8 del Capítulo I Etapas del Procedimiento especial de selección, de la Sección General, Disposiciones Comunes del Procedimiento, respecto a la evaluación de las ofertas, subsanación de las ofertas, otorgamiento de la buena pro; así como el numeral 2.2 del Capítulo II Del procedimiento especial de selección, de la Sección Específica – Condiciones especiales del Procedimiento especial de Selección, respecto al contenido de las ofertas; y, numeral 15.3 Equipo Profesional, del numeral 15 Perfil del Servicio, del numeral 3.1 Términos de Referencial del capítulo III Requerimiento: así como capítulo IV Factores de evaluación de la Sección Específica de las Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto Urgencia n.° 070-2020, aprobada mediante Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.° 079 -2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020.

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN – ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN – SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN – JEFE DE OCI

austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Jessyka Pezo Lozano,** identificado con DNI n.° 01127900, **sub gerente de Logística**, periodo de gestión de 5 de febrero de 2020 al 3 de setiembre de 2020, designada mediante Resolución Gerencial n.° 013-2020-GM/MPL de 5 de febrero de 2020, **apéndice n.° 45**, y cese en el cargo mediante Resolución Gerencial n.° 061-2020-GM/MPL de 3 de setiembre de 2020 **apéndice n.° 45,** notificado con Cédula de Notificación n.° 004-2021-OCI-MPL-SCE el 24 se setiembre de 2021, **apéndice n.° 43**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a los hechos notificados.

 En su condición de **sub gerente de Logística** de la Entidad, quien por razón de su cargo, teniendo la función de controlar y supervisar el sistema de abastecimiento de los servicios y verificar la documentación de presentación obligatoria para la suscripción de los contratos, incumpliendo su deber de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, permitió que el postor ganador de la buena pro, empresa 2B & C INGENIEROS S.A.C, suscriba con la Entidad, los contratos n.°s 0325, **apéndice n.° 30** y 0326-2020-MPL, **apéndice n.° 31**, derivados de los procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS, respectivamente, pese a no acreditar los requisitos mínimos del personal respecto a la experiencia general de los "Residentes" en cada servicios.

 Asimismo, no objetó que la citada empresa presentó en ambos procedimientos, los mismos documentos de sustento de posesión y propiedad, de tres (3) equipos mínimos (01 Motoniveladora, 01 Rodillo Liso Vibratorio mínimo 09 ton y 01 Cisterna mínimo 1000 gal.), documentos que acreditaban la disponibilidad de dichos equipos para ser usados en la prestación de los servicios a contratar en el mismo plazo de ejecución establecidos en las propuestas de la empresa ganadora de la buena pro, máxime si los requisitos de documentación obligatoria para el perfeccionamiento de los contratos derivados de los citados procedimientos, fueron recepcionados la misma fecha por su gerencia, 14 de agosto de 2020[63]; pese a ello, continuó con el trámite de suscripción de los citados contratos, y luego los visó en señal de verificación, cotejo, comprobación y revisión, cuando el postor ganador de la buena pro, no cumplió con acreditar la totalidad de requisitos exigidos en las bases estándar y además de presentar en los citados procedimientos, los mismos documentos de acreditación de disponibilidad de tres equipos mínimos; lo cual ocasionaba el riesgo de incumplimiento en la prestación de los servicios de mantenimiento rutinario y periódico, lo cual fue corroborado por el personal de Servicio de Monitoreo y Seguimiento a mantenimiento vial de Provias Descentralizado Unidad Zonal San Martin, a través de sus informes emitidos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LAMAS SAN MARTIN

[63] Hojas de tramite n.°s 02500 y 02497, ambas de 14 de agosto de 2020.

de las visitas de monitoreo[64], y por la comisión de control, quienes luego de la revisión de los documentos técnicos generados durante la ejecución de los servicios, determinaron el incumplimiento en los plazos establecidos en los términos de referencia de las bases entandar para cada procedimiento.

Los hechos expuestos ocasionaron que la empresa 2B & C INGENIEROS S.A.C sea beneficiada con la suscripción de los contratos n.°s 0325 y 0326-2020-MPL, así como, afectaron los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia y legalidad de las contrataciones estatales y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 2°, 9° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, y declaratoria de nulidad; articulo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, relacionado a los Principios del procedimiento administrativo; así como, los numerales 1 y 2 del punto "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato", del anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – Decreto de Urgencia para la Reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID–19, referido a los plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Así también transgredió el numeral 2.3 del Capítulo II Del procedimiento especial de selección, de la sección específica Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección, respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato; así como el numeral 15.3 equipo profesional, del numeral 15 Perfil del Servicio, del numeral 3.1 Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimiento de la Sección Especifica Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección de las Bases Estándar de los Procedimientos n.s° 17 y 18-2020-MP/CS, para las contrataciones de ejecución de servicios de mantenimientos periódicos y rutinarios de los siguientes caminos vecinales: EMP. PE-5N (NUEVA UNION) – ALTO LA HUARPIA- ALTO CUTERVO – PORVENIR AMAZONICO – NUEVO ORIENTE – CANAAN – EMP. SM – 101; y, EMP. PE- 5N (PACAYZAPA) – NUEVA LUZ – PAMPAYACU – SAN LUIS, respectivamente, sobre los requisitos para perfeccionar el contrato, al equipo profesional y equipamiento mínimo.

Asimismo, contravino el numeral 2.3 del Capítulo II Del procedimiento especial de selección, de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección, respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato; y, numeral 15.3 Equipo Profesional del numeral 15 Perfil del Servicio del numeral 3.1 Términos de Referencial del capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto Urgencia n.° 070-2020, aprobada mediante Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a la organización de la Entidad para las contrataciones; como también sus funciones establecidas en los literales a), d) y p) del numeral 7.2.1 del numeral 7.2 de numeral 1 del Sub Capítulo II del Capítulo VI del Título III del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-A-2016-MPL de 19 de abril de 2016

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LAMAS SAN MARTIN

[64] Mediante informe n.° 011-2021-MTC/21.UZSM-JPCHP de 23 de febrero de 2021, Mediante informe n.° 052-2021-MTC/21.UZSM-JPCHP de 6 de julio de 2021 y Mediante informe n.° 055-2020-MTC/21.UZSM-JPCHP de 20 de julio de 2021.

(Apéndice n.° 46), que establece: "*a) Planificar, dirigir y controlar el sistema de abastecimiento de los bienes y servicios, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas que les son aplicables.; d) Programar, ejecutar y supervisar las actividades del Sistema de Abastecimiento, es decir administrar los recursos materiales y de servicios de la Municipalidad.* y *p) Administrar y custodiar el Archivo de Contratos y Expedientes derivados de los Procesos de Selección.*"; del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1), 4) y 16) del artículo 106° de la Sección I del Sub Capítulo II del Capítulo VII del Título Segundo del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MPL de 19 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 47)**, que establece: "*1) Planificar, dirigir y controlar el sistema de abastecimiento de los bienes y servicios, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas que les son aplicables.; 4) Programar, ejecutar y supervisar las actividades del Sistema de Abastecimiento, es decir administrar los recursos materiales y de servicios de la Municipalidad.* y *16) Administrar y custodiar el Archivo de Contratos y Expedientes derivados de los Procesos de Selección.*"

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Jhon Tafur Puerta,** identificado con DNI n.° 40303681, gerente de Asesoría Jurídica, periodo de gestión de 11 de noviembre de 2019 al 4 de enero de 2021, designado mediante Resolución Gerencial n.° 008-2019-GM/MPL de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, y cese en el cargo mediante Resolución Gerencial n.° 007-2021-GM/MPL de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, notificado con Cédula de Notificación n.° 005-2021-OCI-MPL-SCE el 24 de setiembre de 2021, **apéndice n.° 43**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito sin número recepcionado el 4 de octubre de 2021 **apéndice n.° 43**.

 En su condición de **gerente de Asesoría Jurídica**, teniendo como función específica de asesorar, revisar, visar los documentos que formulen las unidades orgánicas, las mismas que son sometidos a su consideración[65]; y, teniendo en cuenta que, en casos como estos, los contratos van acompañados del expediente de contratación, el cual contiene entre otros, las bases estándar del procedimiento respectivo y la documentación presentada para el perfeccionamiento de los contratos, el citado funcionario visó los contratos n.°s 0325, **apéndice n.° 30** y 0326-2020-MPL, **apéndice n.° 31** derivados de los Procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS, respectivamente, sin advertir que el postor ganador de la buena pro, no

[65] Según sus funciones establecidas en los literales c), f), y q) del numeral 7.2.1 del numeral 7.2 del sub numeral 1.1 del numeral 1 del Sub Capítulo I del Capítulo V del Título III del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-A-2016-MPL de 19 de abril de 2016, **apéndice n.° 46.**

cumplió con acreditar los requisitos mínimos del personal respecto a la experiencia general de los Residentes en cada servicio.

Así también omitió advertir, que la citada empresa presentó en ambos procedimientos, los mismos documentos de sustento de posesión y propiedad, de tres (3) equipos mínimos (01 Motoniveladora, 01 Rodillo Liso Vibratorio mínimo 09 ton y 01 Cisterna mínimo 1000 gal.), documentos que acreditaban la disponibilidad de dichos equipos para ser usados en la prestación de los diferentes servicios y en el mismo plazo de ejecución establecido en su propuestas; procediendo a visar los citados contratos en señal de verificación, cotejo, comprobación y revisión, cuando el postor ganador de la buena pro, no cumplió con acreditar la totalidad de requisitos exigidos en las bases estándar y además de presentar en los citados procedimientos, los mismos documentos de acreditación de disponibilidad de tres equipos mínimos; lo cual ocasionaba el riesgo de incumplimiento en la prestación de los servicios de mantenimiento rutinario y periódico, lo cual fue corroborado por el personal de Servicio de Monitoreo y Seguimiento a mantenimiento vial de Provias Descentralizado Unidad Zonal San Martin, a través de sus informes emitidos de las visitas de monitoreo[66], y por la comisión de control, quienes luego de la revisión de los documentos técnicos generados durante la ejecución de los servicios, determinaron el incumplimiento en los plazos establecidos en los términos de referencia de las bases entandar para cada procedimiento.

Los hechos expuestos ocasionaron que la empresa 2B & C INGENIEROS S.A.C sea beneficiada con la suscripción de los contratos n.°s 0325 y 0326-2020-MPL, así como, afectaron los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia y legalidad de las contrataciones estatales y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 2°, 9° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, y declaratoria de nulidad; articulo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, relacionado a los Principios del procedimiento administrativo; así como, los numerales 1 y 2 del punto *"Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato"*, del anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – Decreto de Urgencia para la Reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID – 19, referido a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Así también transgredió el numeral 2.3 del Capítulo II Del procedimiento especial de selección, de la sección especifica Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección, respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato; así como el numeral 15.3 equipo profesional, del numeral 15 Perfil del Servicio, del numeral 3.1 Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimiento de la Sección Especifica Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección de las Bases Estándar de los Procedimientos n.s° 17 y 18-2020-MP/CS-, para las contrataciones de ejecución de servicios de mantenimientos periódicos y rutinarios de los siguientes caminos vecinales: EMP. PE-5N (NUEVA UNION) – ALTO LA HUARPIA- ALTO CUTERVO – PORVENIR AMAZONICO – NUEVO ORIENTE – CANAAN – EMP. SM – 101; y, EMP. PE- 5N (PACAYZAPA) – NUEVA LUZ – PAMPAYACU – SAN LUIS, respectivamente, sobre los requisitos para perfeccionar el contrato, al equipo profesional y equipamiento mínimo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — JEFE DE OCI

[66] Mediante informe n.° 011-2021-MTC/21.UZSM-JPCHP de 23 de febrero de 2021, Mediante informe n.° 052-2021-MTC/21.UZSM-JPCHP de 6 de julio de 2021 y Mediante informe n.° 055-2020-MTC/21.UZSM-JPCHP de 20 de julio de 2021.

Asimismo, contravino el numeral 2.3 del Capítulo II Del procedimiento especial de selección, de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección, respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato; y, numeral 15.3 Equipo Profesional del numeral 15 Perfil del Servicio del numeral 3.1 Términos de Referencial del capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto Urgencia n.° 070-2020, aprobada mediante Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.° 079 -2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en los literales c), f), y q) del numeral 7.2.1 del numeral 7.2 del sub numeral 1.1 del numeral 1 del Sub Capítulo I del Capítulo V del Título III del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-A-2016-MPL de 19 de abril de 2016, **apéndice n.° 46**, que establece: "*c) Revisar, proponer, aprobar, visar y/o tramitar según corresponda los documentos que formulen las unidades orgánicas y que sean sometidos a su consideración.; f) Asesorar en estricta aplicación y cumplimiento de las leyes, normas y disposiciones de los Sistemas administrativos del Estado, a cada órgano estructural de la Municipalidad, verificando la oportunidad, la veracidad, la exactitud y la legalidad de la documentación.* y *q) Evaluar, controlar y asesorar a los órganos estructurados de la Municipalidad en la correcta aplicación de la normatividad legal.*"; además, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 3), 6) y 18) del artículo 70° del Sub Capítulo I del Capítulo VI del Título Segundo del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MPL de 19 de abril de 2016 **apéndice n.° 47**, que establece: "*3) Revisar, proponer, aprobar, visar y/o tramitar según corresponda los documentos que formulen las unidades orgánicas y que sean sometidos a su consideración.; 6) Asesorar en estricta aplicación y cumplimiento de las leyes, normas y disposiciones de los Sistemas administrativos del Estado, a cada órgano estructural de la Municipalidad, verificando la oportunidad, la veracidad, la exactitud y la legalidad de la documentación.* y *18) Evaluar, controlar y asesorar a los órganos estructurados de la Municipalidad en la correcta aplicación de la normatividad legal.*"

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Comité de selección no admitió ofertas de postores pese a cumplir con los documentos de presentación obligatoria, presentar errores materiales subsanables y presentar mejores ofertas económicas; limitando su continuidad en el procedimiento de selección para favorecer a determinado postor con el otorgamiento de la buena pro; además, funcionarios permitieron la suscripción del contrato

sin cumplir con la totalidad de los requisitos obligatorios; afectando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, y la legalidad que deben regir en las contrataciones del Estado, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Comité de selección no admitió ofertas de postores pese a cumplir con los documentos de presentación obligatoria, presentar errores materiales subsanables y presentar mejores ofertas económicas; limitando su continuidad en el procedimiento de selección para favorecer a determinado postor con el otorgamiento de la buena pro; además, funcionarios permitieron la suscripción del contrato sin cumplir con la totalidad de los requisitos obligatorios; afectando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, y la legalidad que deben regir en las contrataciones del Estado, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Lamas, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que el comité de selección favoreció con la admisión de las ofertas al postor 2B & C INGENIEROS S.A.C, en los los Procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS, al no admitir las ofertas de postores, pese a cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases estándar de los citados procedimientos y del cual tenía conocimiento al haber participado en su elaboración, toda vez que exigió el cumplimiento de un requisito no establecido en las bases, referido a la presentación del detalle de la experiencia del personal propuesto mediante declaración jurada; asimismo, al no admitir las propuestas de otros postores, que si bien, incurrieron en errores de tipo material subsanables, en su calidad de miembro del comité no los comunicó ni otorgó el plazo legal establecido para la subsanación, impidiendo con su actuación y decisión que los postores pasen a la etapa de evaluación de propuestas, y por ende, que la Entidad acceda a mejores propuestas económicas.

 Así también, por otorgar el máximo puntaje a las ofertas económicas del citado postor, en la etapa de evaluación de propuestas, por montos de S/ 1 500 184,00 y S/ 1 403 013,00, en los respectivos procedimientos de selección, cuando no correspondía y con ello otorgar la buena pro al único postor 2B & C INGENIEROS S.A.C, pues no se permitió evaluar las ofertas económicas de los postores que no fueron admitidos y que también cumplieron con la presentación de documentos obligatorios exigidos, así como, de los postores que incurrieron en errores de tipo material en la presentación de su documentación obligatoria (los mismos que eran subsanables), y que presentaron mejores precios de ofertas económicas y más beneficiosas para la Entidad; actos que denotan el interés del comité de selección al transgredir las bases estándar de los procedimientos de selección que elaboró en su calidad de presidente del comité de selección, para beneficiar al mencionado postor con la admisión de la oferta económica, y por ende con el otorgamiento de la buena pro y posterior suscripción de los contratos con la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LAMAS SAN MARTIN

Asimismo, la sub gerente de Logística permitió que el postor ganador de la buena pro suscriba con la Entidad, los contratos n.°s 0325 y 0326-2020-MPL derivados de los procedimientos n.°s 17 y 18-2020-MP/CS, respectivamente, pese a no acreditar los requisitos mínimos del personal respecto a la experiencia general de los Residentes en cada servicio; además, no objetó que la citada empresa presentó en ambos procedimientos, los mismos documentos de acreditación de posesión y propiedad, de tres (3) equipos mínimos (01 Motoniveladora, 01 Rodillo Liso Vibratorio mínimo 09 ton y 01 Cisterna mínimo 1000 gal); así también, conjuntamente con el gerente de Asesoría Jurídica, visaron los citados contratos, en señal de verificación, cotejo, comprobación y revisión, cuando la empresa 2B & C INGENIEROS S.A.C, no cumplió con acreditar la totalidad de requisitos exigidos en las bases estándar de los citados procedimientos de selección y además de presentar en los citados procedimientos, los mismos documentos de acreditación de disponibilidad de tres equipos mínimos, lo cual ocasionaba el riesgo de incumplimiento en la prestación de los servicios de mantenimiento rutinario y periódico, lo cual fue corroborado por el personal de Servicio de Monitoreo y Seguimiento a mantenimiento vial de Provias Descentralizado Unidad Zonal San Martin, a través de sus informes emitidos de las visitas de monitoreo, y por la comisión de control, quienes luego de la revisión de los documentos técnicos generados durante la ejecución de los servicios, determinaron el incumplimiento en los plazos establecidos en los términos de referencia de las bases entandar para cada procedimiento.

En los hechos expuestos se transgredió lo establecido en el artículo 2°, 9° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, y declaratoria de nulidad; articulo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, relacionado a los "Principios del procedimiento administrativo"; así como, el numeral 4 y los numerales 1 y 2 del punto "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato", del anexo 16 Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario, del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – Decreto de Urgencia para la Reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID–19, referido a la evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro y plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Así también transgredió lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, respecto a la subsanación de las ofertas, numerales 1.6,1.7 y 1.8 del Capítulo I Etapas del Procedimiento especial de selección, de la Sección General Disposiciones Comunes del Procedimiento, respecto a la evaluación de las ofertas, subsanación de las ofertas, otorgamiento de la buena pro; así como, los numerales 2.2 y 2.3 del Capítulo II Del procedimiento especial de selección, de la Sección Específica – Condiciones especiales del Procedimiento especial de Selección, respecto al contenido de las ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato; y, numeral 15.3 equipo profesional, del numeral 15 Perfil del Servicio, del numeral 3.1 "Términos de Referencia", del Capítulo III Requerimiento; y, capítulo IV Factores de Evaluación de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección de las Bases Estándar de los Procedimientos n.s° 17 y 18-2020-MP/CS, para las contrataciones de ejecución de servicios de mantenimientos periódicos y rutinarios de los siguientes caminos vecinales: EMP. PE-5N (NUEVA UNION) – ALTO LA HUARPIA- ALTO CUTERVO – PORVENIR AMAZONICO – NUEVO ORIENTE – CANAAN – EMP. SM – 101; y, EMP. PE- 5N (PACAYZAPA) – NUEVA LUZ – PAMPAYACU – SAN LUIS, respectivamente.

Asimismo, contravino los numerales 1.6,1.7 y 1.8 del Capítulo I Etapas del Procedimiento especial de selección, de la Sección General, Disposiciones Comunes del Procedimiento, respecto a la evaluación de las ofertas, subsanación de las ofertas, otorgamiento de la buena pro, así como los numerales 2.2 y 2.3 del Capítulo II Del procedimiento especial de selección, de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección, respecto al contenido de las ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato; y, numeral 15.3 Equipo Profesional del numeral 15 Perfil del Servicio del numeral 3.1 Términos de Referencial del capítulo III Requerimiento; y, capítulo IV Factores de evaluación de la Sección Específica de las Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto Urgencia n.° 070-2020, aprobada mediante Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.° 079 -2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020.

Los hechos expuestos ocasionaron el irregular otorgamiento de la buena pro a la empresa 2B & C INGENIEROS S.A.C, y la posterior suscripción de los contratos; así como, afectaron los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia y legalidad que deben regir las contrataciones estatales, y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones de los miembros del comité de selección, a cargo de los procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS, al no admitir las ofertas de postores pese a cumplir con los requisitos de admisibilidad, y no otorgar el plazo legal para subsanar las propuestas que presentaban errores materiales; así como por otorgar el máximo puntaje al citado postor, cuando ello no correspondía, esto para favorecer con el otorgamiento de la buena pro, al postor 2B & C INGENIEROS S.A.C.

Así también, por la sub gerente de Logística, por permitir la suscripción de los contratos n.°s 0325 y 0326-2020-MPL, derivados de los citados procedimientos, respectivamente, pese a no cumplir con la presentación de algunos requisitos obligatorios; quien además, conjuntamente con el gerente de Asesoría Jurídica, por visar los citados contratos en señal de verificación, cotejo, comprobación y revisión, no obstante a no cumplir con acreditar la totalidad de requisitos establecidos en las bases estándar, así como, no advertir que se presentó para la suscripción de dichos contratos, documentos similares de sustento de posesión y propiedad de tres (3) equipos mínimos, documentos de acreditación de disponibilidad para utilizar en la prestación de los distintos servicios en el mismo periodo de ejecución.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Comité de selección no admitió ofertas de postores pese a cumplir con los documentos de presentación obligatoria, presentar errores materiales subsanables y presentar mejores ofertas económicas; limitando su continuidad en el procedimiento de selección para favorecer a determinado postor con el otorgamiento de la buena pro; además, funcionarios permitieron la suscripción del contrato sin cumplir con la totalidad de los requisitos obligatorios; afectando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, y la legalidad que deben regir en las contrataciones del Estado, así como el correcto funcionamiento de la administración pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Especifico.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del INFORME N° 037-2020-VMCP-GDTel/MPL de 10 de julio de 2020.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del INFORME N° 0417-2020-GPP/MPL de 13 de julio de 2020.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del INFORME N° 0439-2020-GPP/MPL de 13 de julio de 2020.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0111-2020-A-MPL de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0115-2020-A-MPL de 15 de julio de 2020, RESOLUCIÓN GERENCIAL N°036-2020-GM/MPL de 2 de junio de 2020, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 065-2020-MPL de 28 de febrero de 2020, ADENDA N° 1 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 065-2020-MPL de 29 de mayo de 2020, ADENDA N° 2 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 065-2020-MPL de 29 de julio de 2020, ADENDA N° 3 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 065-2020-MPL de 29 de setiembre de 2020, ADENDA N° 4 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 065-2020-MPL de 30 de octubre de 2020 y CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 0235-2020-MPL de 1 de julio de 2020.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del MEMORANDO N° 1076-2020-GAF-MPL de 16 de julio de 2020.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del ACTA DE INSTALACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN Y ELABORACIÓN DE BASES de 16 de julio de 2019 y MEMORANDO N° 1095-2020-GAF-MPL de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del INFORME N° 038-2020-VMCP-GDTel/Mpl de 10 de julio de 2020.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del INFORME N° 0418-2020-GPP/MPL de 13 de julio de 2020.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del MEMORANDO N° 1077-2020-GAF-MPL de 16 de julio de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTIN — JEFE DE OCI

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del ACTA DE INSTALACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN Y ELABORACIÓN DE BASES de 16 de julio de 2019 y MEMORANDO N° 1096-2020-GAF-MPL de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del ACTA DE PRESENTACIÓN, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de 4 de agosto de 2020, Procedimiento 17-2020-MP/CS.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del ACTA DE PRESENTACIÓN, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de 4 de agosto de 2020, Procedimiento 18-2020-MP/CS.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de las BASES ESTÁNDAR DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO (Decreto de Urgencia N° 070-2020) PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 17-2020-MP/CS.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de las BASES ESTÁNDAR DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO (Decreto de Urgencia N° 070-2020) PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 18-2020-MP/CS.

Apéndice n.° 19: Anexo n.° 1 OFERTAS ADMITIDAS Y NO ADMITIDAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO 17-2020-MP/CS Y EVALUACIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL, elaborado por la comisión de control.

Apéndice n.° 20: Anexo n.° 2 OFERTAS ADMITIDAS Y NO ADMITIDAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO 18-2020-MP/CS Y EVALUACIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL, elaborado por la comisión de control.

Apéndice n.° 21: Copia simple de la PROPUESTA TÉCNICA del postor JV Y JF CONTRATISTAS S.A.C., presentada en el Procedimiento 17-2020-MP/CS.

Apéndice n.° 22: Copia simple de la PROPUESTA TÉCNICA del postor JV Y JF CONTRATISTAS S.A.C., presentada en el Procedimiento 18-2020-MP/CS.

Apéndice n.° 23: Copia simple de la PROPUESTA TÉCNICA del postor SERVICIOS CONSTRUCCIONES NIÑO JESÚS SRL, presentada en el Procedimiento 17-2020-MP/CS.

Apéndice n.° 24: Copia simple de la PROPUESTA TÉCNICA del postor SERVICIOS CONSTRUCCIONES NIÑO JESUS SRL, presentada en el Procedimiento 18-2020-MP/CS.

Apéndice n.° 25: Copia simple de la oferta del postor GARCÍA CASTRO RAFAEL AGUSTÍN, presentada en el Procedimiento 17-2020-MP/CS.

Apéndice n.° 26: Copia simple de la oferta del postor ECOPERU – CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., presentada en el Procedimiento 17-2020-MP/CS.

Apéndice n.° 27: Copia simple de la oferta del postor J & M CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., presentada en el Procedimiento 18-2020-MP/CS.

Apéndice n.° 28: Copia simple de la oferta del postor 2B & C INGENIEROS S.A.C., presentada en el Procedimiento 17-2020-MP/CS.

Apéndice n.° 29: Copia simple de la oferta del postor 2B & C INGENIEROS S.A.C., presentada en el Procedimiento 18-2020-MP/CS.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del CONTRATO N° 0325-2020-MPL de 18 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del CONTRATO N° 0326-2020-MPL de 18 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la CARTA 0002-2020-JRBC-G-2B&C INGENIEROS S.A.C. de 14 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la CARTA 0001-2020-JRBC-G-2B&C INGENIEROS S.A.C. de 14 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del CUESTIONARIO de 6 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 35: Copia simple del INFORME N° 011-2021-MTC/21.UZSM-JPCHP de 23 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 36: Copia simple del INFORME N° 071-2020-MTC/21.UZSM-JPCHP de 08 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 37: Copia simple del INFORME N° 052-2021-MTC/21.UZSM-JPCHP de 6 de julio de 2021.

Apéndice n.° 38: Copia simple del INFORME N° 055-2020-MTC/21.UZSM-JPCHP de 20 de julio de 2021.

Apéndice n.° 39: Copia simple de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0189-2020-A/MPL de 28 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 40: Copia simple del ACTA DE CULMINACIÓN DE SERVICIO de 27 de enero de 2021.

Apéndice n.° 41: Copia simple de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0190-2020-A/MPL de 28 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 42: Copia simple del ACTA DE CULMINACIÓN DE SERVICIO de 7 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 43: Copia simple de las Cédula de notificación comunicadas a través de casilla electrónica, copia autenticada de la Cédula de notificación comunicada por medio físico, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada HOJA INFORMATIVA N° 008-2020-OCI-MPL/FTR de 24 de setiembre de 2021 y del MEMORANDO N° 004-2021-OCI-MPL de 24 de setiembre de 2021, sobre la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 013-2020-GM/MPL de 5 de febrero de 2020 y Resolución Gerencial n.° 061-2020-GM/MPL de 3 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de la Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-A-2016-MPL de 19 de abril de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN JEFE DE OCI

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de la Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MPL de 19 de abril de 2016.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 008-2019-GM/MPL de 11 de noviembre de 2019 y Resolución Gerencial n.° 007-2021-GM/MPL de 4 de enero de 2021.

Lamas, 18 de octubre de 2021.

Jimmy Joe Puell Baras
Supervisor de la Comisión de Control

Fredy Tenazoa Ramírez
Jefe de la Comisión de Control

Janet Mabel Delgado Quispe
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lamas, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lamas, 18 de octubre de 2021.

Jimmy Joe Puell Baras
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lamas

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2021-2-0467-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección no admitió ofertas de postores pese a cumplir con los documentos de presentación obligatoria, presentar errores materiales subsanables y presentar mejores ofertas económicas; limitando su continuidad en el procedimiento de selección para favorecer a determinado postor con el otorgamiento de la buena pro; además, funcionarios permitieron la suscripción del contrato sin cumplir con la totalidad de los requisitos obligatorios; afectando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, y la legalidad que deben regir en las contrataciones del Estado, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.	Víctor Martin Coral Panduro	45773309	Presidente del Comité de Selección de los Procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS	15/07/2020	4/08/2020	CAP	45773309	SECTOR UBOS KM.2 - Lamas - Lamas - San Martín		X		X
2		Arthur Samuel Dávila Romero	71961698	Primer Miembro del Comité de Selección de los Procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS	15/07/2020	4/08/2020	CAP	71961698	Jr. San Martín N° 269, Dpto. 107, Morales, San Martín, San Martín.		X		X
3		Julio Cesar Sánchez Tello	41840217	Segundo Miembro del Comité de Selección de los Procedimientos 17 y 18-2020-MP/CS	15/07/2020	4/08/2020	Otros	-	Pueblo Joven Las Palmeras, MZ. F LT-22 - Morales - San Martín, San Martín.		X		X
4		Jessyka Pezo Lozano	01127900	Sub gerente de Logística	5/02/2020	3/09/2020	CAP	01127900	Jr. Perú N° 230, Morales, San Martín, San Martín.		X		X
5		Jhon Tafur Puerta	40303681	Gerente de Asesoria Jurídica	11/11/2019	4/01/2021	CAP	40303681	Jr. Ricardo Palma, Barrio Huayco Tarapoto - San Martín, San Martín.				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN OCI

0083

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lamas, 21 de octubre de 2021

OFICIO N° 599-2021-OCI-MPL

Sr. Onésimo Huamán Daza
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lamas
Jr. Zósimo Rivas N° 282 (Plaza de Armas)
LAMAS/LAMAS/SAN MARTIN

ASUNTO : **Remisión de Informe de Control Específico n° 011-2021-2-0467-SCE**

REFERENCIA: a) Oficio n.º 426-2021-OCI-MPL de 23 de agosto de 2021.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contrataciones de Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario de Caminos Vecinales en el Marco de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, Durante el periodo de 10 de julio al 18 de agosto de 2020".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2021-2-0467-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PUELL BARAS Jimmy Joe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-10-2021 18:56:20 -05:00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
ING. JIMMY JOE PUELL BARAS
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lamas
Código: 19260
Contraloría General de la República

Por favor, no imprima si no es necesario. Ud. tarda cinco minutos en imprimir; el árbol que sirvió para hacer el papel tardó siete años en crecer.

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por PUELL BARAS Jimmy Joe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-10-2021 19:35:31 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2021-CG/0467-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 599-2021-OCI-MPL
EMISOR	:	JIMMY JOE PUELL BARAS - JEFE DE OCI - REMISIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2021-2-0467-SCE. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ONESIMO HUAMAN DAZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162983793
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1205

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2021-2-0467-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 598-2021-OCI-MPL[F]
2. Informe 011-2021_opt[F]
3. OFICIO 599 Remision Informe [F]
4. Apéndice 1[F]
5. Apéndice 2[F]
6. Apéndice 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **17BYMK7**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por PUELL BARAS Jimmy Joe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-10-2021 19:35:31 -05:00

8. Apéndice 5[F]
9. Apéndice 6[F]
10. Apéndice 7[F]
11. Apéndice 8[F]
12. Apéndice 9[F]
13. Apéndice 10[F]
14. Apéndice 11[F]
15. Apéndice 12[F]
16. Apéndice 13[F]
17. Apéndice 14[F]
18. Apéndice 15[F]
19. Apéndice 16[F]
20. Apéndice 17[F]
21. Apéndice 18[F]
22. Apéndice 19[F]
23. Apéndice 20[F]
24. Apéndice 21[F]
25. Apéndice 22[F]
26. Apéndice 23[F]
27. Apéndice 24[F]
28. Apéndice 25[F]
29. Apéndice 26[F]
30. Apéndice 27[F]
31. Apéndice 28[F]
32. Apéndice 29[F]
33. Apéndice 30[F]
34. Apéndice 31[F]
35. Apéndice 32[F]
36. Apéndice 33[F]
37. Apéndice 34[F]
38. Apéndice 35[F]
39. Apéndice 36[F]
40. Apéndice 37[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **17BYMK7**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por PUELL BARAS Jimmy Joe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-10-2021 19:35:31 -05:00

43. Apéndice 40[F]
44. Apéndice 41[F]
45. Apéndice 42[F]
46. Apéndice 44[F]
47. Apéndice 45[F]
48. Apéndice 46[F]
49. Apéndice 47[F]
50. Apéndice 48[F]
51. Apéndice 43_opt[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **17BYMK7**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por:
Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2021 20:24:36-0500

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 599-2021-OCI-MPL
EMISOR	:	JIMMY JOE PUELL BARAS - JEFE DE OCI - REMISIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2021-2-0467-SCE. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ONESIMO HUAMAN DAZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2021-2-0467-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162983793**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2021-CG/0467-02-002
2. OFICIO 598-2021-OCI-MPL[F]
3. Informe 011-2021_opt[F]
4. OFICIO 599 Remision Informe [F]
5. Apéndice 1[F]
6. Apéndice 2[F]
7. Apéndice 3[F]
8. Apéndice 4[F]
9. Apéndice 5[F]
10. Apéndice 6[F]
11. Apéndice 7[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **17I67UR**

13. Apéndice 9[F]
14. Apéndice 10[F]
15. Apéndice 11[F]
16. Apéndice 12[F]
17. Apéndice 13[F]
18. Apéndice 14[F]
19. Apéndice 15[F]
20. Apéndice 16[F]
21. Apéndice 17[F]
22. Apéndice 18[F]
23. Apéndice 19[F]
24. Apéndice 20[F]
25. Apéndice 21[F]
26. Apéndice 22[F]
27. Apéndice 23[F]
28. Apéndice 24[F]
29. Apéndice 25[F]
30. Apéndice 26[F]
31. Apéndice 27[F]
32. Apéndice 28[F]
33. Apéndice 29[F]
34. Apéndice 30[F]
35. Apéndice 31[F]
36. Apéndice 32[F]
37. Apéndice 33[F]
38. Apéndice 34[F]
39. Apéndice 35[F]
40. Apéndice 36[F]
41. Apéndice 37[F]
42. Apéndice 38[F]
43. Apéndice 39[F]
44. Apéndice 40[F]
45. Apéndice 41[F]
46. Apéndice 42[F]
47. Apéndice 44[F]
48. Apéndice 45[F]
49. Apéndice 46[F]
50. Apéndice 47[F]
51. Apéndice 48[F]
52. Apéndice 43_opt[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **17I67UR**